

# EL MARCO JURÍDICO DEL VOLUNTARIADO

(Guía práctica de la Ley 5/2004, de 22 de Octubre,  
del Voluntariado en la Región de Murcia)

Estudio realizado por el equipo jurídico de  
Francisco Manuel Reverte Martínez,  
Andrés López Alcantud  
y Pedro Pan Sánchez-Blanco



Plataforma del Voluntariado  
de la Región de Murcia, 2005

**Edita:** Plataforma del Voluntariado de la Región de Murcia  
C/. Princesa, 2 - 3.º B – 30002 Murcia  
Tel.: 868 91 51 99 / Tel. y Fax: 968 21 82 00

**Autores:** Francisco Manuel Reverte Martínez, Andrés López Alcantud y Pedro Pan Sánchez-Blanco

© Plataforma del Voluntariado de la Región de Murcia  
Francisco Manuel Reverte Martínez, Andrés López Alcantud y Pedro Pan Sánchez-Blanco  
Reservados todos sus derechos

*Se permite a las instituciones y asociaciones sin ánimo de lucro la reproducción parcial de la presente publicación, siempre que se cite expresamente a los autores y la entidad editora.*

Imprime: Pictografía, S.L.  
I.S.B.N.:  
Depósito Legal: MU-

# PRESENTACIÓN

El voluntariado es una opción personal que eligen muchos jóvenes de nuestro municipio, fruto de su solidaridad. El voluntario no espera a cambio retribución o recompensa, pero obtiene una gran satisfacción por esta tarea gracias a sus motivaciones personales.

La acción voluntaria existe cuando repercute en los otros, cuando su interés es general y público. El voluntariado es un medio para dar respuesta a necesidades, problemas e intereses sociales y supone un compromiso solidario para mejorar la vida colectiva.

Apoyar esta labor altruista es un deber de las instituciones, que se valen de la ayuda de los voluntarios como soporte en la organización de actividades y en innumerables actos públicos.

En el afán de impulsar al voluntariado y situarlo en su marco jurídico, el Ayuntamiento de Murcia ha colaborado en esta guía basada en la Ley Regional del Voluntariado de 2004, que servirá de soporte a las personas y asociaciones que actúan movidos por la solidaridad o la acción social y cultural.

El objetivo del voluntariado es mejorar la realidad y hacerlo eficazmente. Frente a la improvisación y la espontaneidad, el voluntariado requiere actuar organizada-mente, uniendo fuerzas. Por tanto, la acción voluntaria debe de ser una acción organizada que requiere de organización, de asociaciones o fundaciones en las que actuar. En este sentido, esta edición quiere favorecer ese trabajo para que los voluntarios puedan asumir los compromisos que adquieren y conocer sus responsabilidades y derechos.

Como Alcalde de Murcia quiero aprovechar esta ocasión para felicitar a todos los voluntarios de Murcia por su colaboración en cada actividad lúdica, deportiva y social en la que participan

Desde aquí os invito a continuar con el mismo ánimo.

**Miguel Ángel Cámara Botía**

ALCALDE DE MURCIA

# INTRODUCCIÓN

En el mes de Febrero de 2005 entró en vigor la **Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, (BORM de 10 de Noviembre de 2004)**, una ley importante para la región, especialmente para las personas y entidades que actúan en el ámbito de la solidaridad, la participación y la acción social, cultural y ciudadana.

El objeto de la ley es la ordenación, promoción y fomento de la participación solidaria de los ciudadanos en acciones de voluntariado, siempre que ésta tenga lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de entidades debidamente organizadas, que impliquen un desarrollo de programas o proyectos concretos de interés general.

Formalmente la Ley se estructura en *28 artículos*, agrupados en cinco títulos, más cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

Y respecto a las líneas generales de su contenido, como señalan nuestros legisladores regionales ***"se ha optado por enmarcar esta regulación dentro de los mismos parámetros en los que se asienta la legislación estatal y en consonancia con la regulación existente en la mayor parte de las comunidades autónomas, dotando así de una mayor claridad y seguridad a la normativa sobre la actividad voluntaria"***.

La *Ley 5/2004, del Voluntariado en la Región de Murcia*, será de aplicación a toda la actividad de voluntariado realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de Murcia, en el ámbito de sus competencias, mientras que la *legislación estatal recogida en la Ley 6/1996, de 15 de Enero, del Voluntariado*, será de aplicación a los voluntarios y organizaciones que participen o desarrollen programas de ámbito estatal o supraautonómico, así como a los que participen en programas que desarrollen actividades de competencia exclusiva estatal.

Vamos ahora a profundizar en el contenido de la nueva Ley regional, y también de aquella legislación complementaria que pueda tener una estrecha relación con dicha ley, al regular figuras muy concretas dentro del voluntariado. Trataremos de realizar un análisis jurídico con rigor y precisión, pero también con sencillez, pretendiendo con esta publicación, especialmente, que pueda ser fácilmente comprensible por todas las personas interesadas en conocer la realidad del voluntariado, a manera de una básica guía práctica sobre los aspectos legales del voluntariado.

# ÍNDICE

1. ANTECEDENTES .....	9
2. DEL VOLUNTARIADO COMO MEDIO PARA FOMENTAR EL INTERÉS GENERAL .....	13
2.1. Concepto .....	13
2.2. Principios básicos .....	14
2.3. Areas de interés general .....	15
3. DE LOS VOLUNTARIOS. SUS DERECHOS Y DEBERES .....	17
3.1. Derechos .....	18
3.2. Deberes .....	19
4. DE LAS ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO .....	21
4.1. Capacidad para ser entidad de voluntariado .....	21
4.2. Compromiso voluntario .....	23
4.3. Obligaciones de las entidades .....	24
4.4. Derechos de las entidades .....	25
4.5. Responsabilidad y resolución de conflictos .....	26
5. DE LOS DESTINATARIOS DE LA ACCIÓN VOLUNTARIA .....	29
6. ADMINISTRACIÓN Y ENTIDADES DE VOLUNTARIADO .....	31
6.1. Competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia .....	31
6.2. Competencias de la Administración Local .....	35
6.3. Del fomento del voluntariado .....	35

7. ALGUNAS FIGURAS ESPECÍFICAS DE VOLUNTARIADO .....	39
7.1. Voluntarios de cooperación al desarrollo .....	39
7.2. Voluntariado de protección civil .....	40
7.3. Voluntariado cultural .....	43
7.4. Voluntariado europeo - programa Juventud .....	44

## ANEXOS

1. MODELOS ORIENTATIVOS DE DOCUMENTOS .....	49
1.1. Reglamento de Régimen Interno del Voluntariado .....	49
1.2. Acuerdo/Compromiso de incorporación .....	56
2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA .....	61
2.1. Relación de normativa sobre voluntariado .....	61
2.2. Ley de Voluntariado de la Región de Murcia .....	66
2.3. Ley de Cooperación al Desarrollo. Capítulo VI La participación social en la cooperación internacional para el desarrollo. Arts. 31 a 39 .....	84
2.4. Ministerio de Cultura. Orden de 9 de Octubre (BOE 25 de Octubre de 1995, nº 255/1995) de Voluntariado Cultural .....	88
2.5. Unión Europea. Programa Juventud. Resumen normativa servicio voluntario europeo .....	91
3. DE LA PLATAFORMA DEL VOLUNTARIADO DE LA REGIÓN DE MURCIA ....	99
3.1. Código Ético .....	99
3.2. Relación de entidades participantes en la Plataforma .....	103
4. BIBLIOGRAFÍA .....	105

# 1. ANTECEDENTES

Analizando los orígenes de la regulación del voluntariado, podemos apreciar que la transformación que supuso en nuestro país la Constitución de 1978 influyó ampliamente en esta materia. Su aprobación supone la aparición de un nuevo orden social basado en principios democráticos, entre los que podemos señalar:

España se constituye en un Estado social y democrático de Derecho (art. 1.1 C.E).

Se responsabiliza a los poderes públicos de la promoción de las condiciones para que la igualdad y la libertad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas así como de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social (art. 9.2 C.E).

Se reconoce el derecho de asociación (art. 22), el derecho de fundación (art. 34) y el derecho de los ciudadanos a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal (art.23).

Se establece la participación de los interesados en la actividad de los organismos públicos cuya función afecte directamente al bienestar general (art. 129 CE).

Se constituye el estado autonómico, con un amplio régimen de competencias para las Comunidades autónomas, entre las que se incluye la asistencia social (art. 148.1.20 CE).

Este nuevo panorama social y jurídico contribuye a un proceso paulatino de expansión del voluntariado, en el que se va procediendo a una transformación sustancial en la ordenación jurídica del voluntariado, que hasta los años 80 había tenido una regulación mínima y muy fragmentada<sup>1</sup>.

Varios factores confluyen en esta configuración del régimen jurídico del voluntariado. Vamos a comenzar analizando las **recomendaciones sobre voluntariado de ámbito internacional y europeo**. Así, la Resolución de las Naciones Unidas de 19 de

<sup>1</sup> Ejemplos podrían ser la Orden del Ministerio de Sanidad y Seguridad Social de 5 de Junio de 1978 (BOE de 7 de Julio) y de 14 de Marzo de 1979 (BOE de 25 de Abril), referidas a ayudas para entidades de discapacitados entre las que se incluye el fomento y cooperación de voluntariado.

Febrero de 1986 invitaba a celebrar con ocasión de cada 5 de diciembre el “Día Internacional del Voluntariado para un desarrollo económico y social”. En el ámbito europeo, el Parlamento europeo dictó la Resolución sobre el voluntariado, de 16 de noviembre de 1983, donde solicitaba a la Comisión la creación de un “estatuto del voluntario” que previera el reembolso de los gastos realizados por el voluntario o voluntaria y la cobertura de un seguro de responsabilidad civil, así como el estudio de la posibilidad de dictar una recomendación sobre los criterios generales que debiera cumplir toda reglamentación que fijara las modalidades de trabajo voluntario y remunerado. Por su parte, el Consejo europeo aprobaba la Recomendación sobre la protección social de los voluntarios para el desarrollo, de 21 de junio de 1985, dirigida a los estados miembros y referida a lo que se entiende actualmente por cooperantes.

También el Consejo de Europa elaboró la Recomendación (85)9, del Comité de Ministros, sobre el trabajo voluntario en actividades de bienestar social, de 21 de junio de 1985, proponiendo a los estados miembros medidas de carácter general y medidas referidas a las organizaciones de voluntarios y a los voluntarios. Dentro de estas últimas, se recomendaba suprimir los obstáculos que impidieran a cualquier persona realizar un trabajo voluntario, estimular la formación de los voluntarios, asegurar la confidencialidad de la información conocida por los voluntarios, velar por la cobertura de los riesgos derivados del trabajo voluntario y estimular el reconocimiento de las actividades de voluntariado en el currículum de los candidatos a un puesto de trabajo.

La segunda cuestión importante en la configuración de un marco jurídico para el voluntariado fue la generalización de la *legislación autonómica sobre servicios sociales*, aunque hay que precisar que la regulación del voluntariado en las leyes sobre servicios sociales estuvo precedida por la aprobación de la Ley 32/1982, de integración social de los minusválidos (*BOE* del 30), en la que el Estado se comprometía a fomentar el voluntariado para la atención de los disminuidos a través de instituciones sin fin de lucro (art. 64).

En cuanto a las leyes autonómicas sobre servicios sociales, A. García Inda las ha clasificado en tres grupos: las que recogían un compromiso de fomentar el voluntariado (Baleares, Canarias y Navarra); las que anunciaban la regulación de esta materia (Andalucía, Asturias, Cataluña, Extremadura, La Rioja y Madrid); y las que contenían definiciones concretas (Cantabria, Castilla-La Mancha, Castilla y León, Murcia y Comunidad Valenciana). Esta regulación se centraba en la prestación pública de servicios sociales y en la colaboración de las entidades sociales sin ánimo de lucro en tal prestación, donde el voluntariado encontraba ubicación, desde el punto de vista legal.

En concreto, en nuestra comunidad autónoma, la *Ley 8/1985, de Servicios Sociales de la Región de Murcia* recogía en su articulado varios preceptos concretos relativos al voluntariado:

Art. 11: "*El Servicio Social de Promoción y Cooperación Social tiene por objeto potenciar la vida en comunidad, facilitando la participación en tareas comunitarias e impulsando la iniciativa social, primordialmente el voluntariado y el asociacionismo*"

Art. 12: Funciones de este servicio, "*potenciar las organizaciones de voluntariado social*".

Art. 91: concreción del concepto de voluntariado, en aquellos (movimientos) que "*presten un servicio no remunerado a las personas o grupos que sufran marginación, para colaborar en la superación de la misma*".

Art. 92: previsión de las necesarias "*medidas cautelares para que en ningún caso el trabajo voluntario sustituya puestos de trabajo estable para la prestación de servicios*".

El tercer ámbito normativo que cambia la regulación sobre la materia es la transformación del *sistema de financiación de los programas y proyectos de voluntariado social de las organizaciones no gubernamentales y las entidades sociales sin ánimo de lucro*, que se produce a raíz de la disposición adicional quinta de la Ley 33/1987, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para 1988 (BOE del 24), desarrollada por el Real Decreto 825/1988, de 15 de julio, por el que se regulan los fines de interés social de la asignación tributaria del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas (BOE del 28). Cuestión ésta que tiene una influencia notable en la evolución del voluntariado, en tanto que se garantizó una vía de financiación estable y permanente a lo largo del tiempo para los proyectos de voluntariado social, lo que sin duda ayudó a la multiplicación y estabilización de las propias entidades sociales y de su programas y, por tanto, de la participación de los voluntarios y voluntarias en ellos.

Sobre estas bases, las recomendaciones internacionales, la legislación sobre servicios sociales y los mecanismos de fomento y financiación de los proyectos de voluntariado, se desarrolla la legislación específica, la ley estatal del Voluntariado (Ley 6/1996 de 15 de Enero, del Voluntariado) y las distintas leyes autonómicas.

Antes de comenzar en profundidad con el análisis de nuestra legislación autonómica sobre voluntariado, la Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, conviene reseñar que, la antes citada Ley 8/1985, de Servicios

Sociales en la Región de Murcia, ha sido derogada por la **Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM de 2 de mayo de 2003)**.

Esta nueva ley, contiene en su articulado diferentes referencias al voluntariado, en términos semejantes a la anterior, introduciendo también competencias de la administración local en la materia:

Art. 9: Servicio de Promoción y Cooperación Social, dedicado a la promoción de la participación social y la solidaridad, especialmente a través del voluntariado y la iniciativa social en servicios sociales.

Art. 22: A la Consejería responsable en materia de servicios sociales le corresponde: 1) *"la promoción de la corresponsabilidad y de la participación social solidaria, especialmente a través de las organizaciones de voluntariado en el ámbito regional"*.

Art. 24: Las entidades locales podrán ejercer las siguientes competencias:

b) *"... la promoción de medidas de protección social y del voluntariado"*.

Art. 26: *"Voluntariado:*

1. *Las Administraciones públicas en sus distintos niveles competenciales, fomentarán el asociacionismo en materia de servicios sociales, impulsando el voluntariado social.*

2. *Se fomentará la actuación y formación específica del voluntariado social que colabore en el ámbito de los servicios sociales. Sus funciones no implicarán en ningún caso relaciones de carácter laboral o mercantil"*.

Para finalizar este apartado de antecedentes, concretamente en lo referente a la legislación autonómica, reseñar que la **Ley 13/2002, de 4 de Diciembre, de creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia**, recoge en su artículo 4, entre las funciones de este Instituto, y dentro de su apartado d) referido al fomento de la actividad asociativa y la participación juvenil en la vida social, *"la promoción del voluntariado en la juventud"*.

## 2. DEL VOLUNTARIADO COMO MEDIO PARA FOMENTAR EL INTERÉS GENERAL

### 2.1. CONCEPTO DE VOLUNTARIADO

Comenzando con nuestro análisis de la Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, cuatro serían las ideas clave para comenzar a delimitar conceptualmente el voluntariado: **actividades, personas, entidades, e interés general.**

Combinando estos cuatro elementos, podríamos definir el voluntariado, en los terminos previstos en el art. 3 de la ley objeto de nuestro estudio, como el "conjunto de **actividades, cuya finalidad sea la satisfacción de áreas de interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, debidamente organizadas e inscritas en el registro de entidades de voluntariado.**"

La ley exige además que estas actividades se realicen en las siguientes *condiciones*:

- *Carácter continuo, altruista, responsable y solidario.*
- *De forma voluntaria y libre, sin causa de obligación personal o deber jurídico.*
- *Fuera de cualquier relación laboral, funcionarial, mercantil o retribuida.*
- *Sin ningún tipo de contraprestación económica<sup>2</sup>.*
- *Desarrolladas en programas o proyectos concretos, de interés general.*
- *Que dicha actividad se ejerza con autonomía respecto a los poderes públicos.*
- *La actividad de voluntariado no podrá sustituir al trabajo remunerado o la prestación de servicios retribuidos.*

*No tendrán la consideración de voluntariado (art.3.2), las acciones solidarias o ayudas voluntarias con alguna de las siguientes características:*

- *Ser realizadas de forma aislada, espontánea o esporádica.*
- *Atender a razones familiares, de amistad o buena vecindad.*

<sup>2</sup> Sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que la actividad realizada pudiera ocasionar, en los términos previstos en el apdo.f) del artículo 7.

- Ser prestadas al margen de las entidades que cumplan los requisitos legalmente establecidos.

En nuestra opinión, tratando de enmarcar la figura del voluntariado en el conjunto de nuestro ordenamiento jurídico, y en relación con lo dispuesto constitucionalmente en los arts. 9.2 y 23.1<sup>3</sup> de la Constitución de 1978, podríamos conceptualizar el voluntariado como un mecanismo, una **fórmula de participación ciudadana en actividades de interés general, realizada de forma personal, altruista, solidaria y sin contraprestación, organizada a través de entidades, públicas o privadas sin ánimo de lucro, y desarrollada en programas y proyectos concretos de actuación.**

## 2.2. PRINCIPIOS BÁSICOS DEL VOLUNTARIADO

Continuando con el análisis de la Ley Regional del Voluntariado, el art. 5, señala los siguientes principios en los que se fundamenta el voluntariado:

- La *libertad*, como opción personal de compromiso social.
- La *solidaridad*, traducida en acciones a favor de los demás.
- La *participación* de los ciudadanos en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades de la comunidad.
- El *respeto* a las ideas, creencias y costumbres, y a la dignidad de las personas y grupos, en el marco de los principios de la Declaración Universal de los Derechos humanos.
- La *colaboración* entre las entidades sociales y las administraciones públicas.
- En general los principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, igualitaria y plural.

---

<sup>3</sup> C.E. Art. 9.2: "Corresponde a los poderes públicos promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social". Art. 23.1: "Los ciudadanos tienen el derecho a participar en los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes, libremente elegidos en elecciones periódicas por sufragio universal".

### 2.3. ÁREAS DE INTERÉS GENERAL

Uno de los elementos fundamentales de la noción de voluntariado, es el "interés general", la finalidad o misión que deben perseguir las actividades que realizan personas de forma altruista y libre, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro. Nuestra legislación de voluntariado (ni estatal ni regional) no aporta un concepto claro y preciso de interés general, pero relaciona una amplia serie de áreas que se entienden como de interés general, y que son, citando textualmente el art. 4 de nuestra ley regional, las siguientes:

*"Servicios sociales y salud; protección civil; medio ambiente y defensa del medio natural; educación, cultura, investigación y ciencia; deporte, ocio y tiempo libre; derechos humanos; inserción socio-laboral; cooperación al desarrollo y solidaridad internacional; desarrollo de la vida asociativa y promoción del voluntariado; promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres; cualesquiera otras de naturaleza análoga".*

Podemos afirmar por tanto que el voluntariado es un medio para el fomento del interés general, determinando nuestra legislación una amplia serie de áreas de actuación concreta que tendrían asociada la vinculación con el interés general, que en sus líneas básicas vendría a ser coincidente con las tareas con las que los ciudadanos identifican más las actuaciones de los voluntarios, según la publicación de la Plataforma del Voluntariado de la Región de Murcia, *"Opinión pública y voluntariado en la Región de Murcia"*.<sup>4</sup>

Tal vez, hubiera sido positivo precisar en la ley una mayor concreción y determinación de ese concepto un tanto "vacío" del "interés general", aunque, como hemos indicado antes, se trata de un olvido muy común en la legislación de voluntariado. Alguna ley autonómica, por ejemplo la ley gallega, ley 3/2000, de 22 de Diciembre del Voluntariado de Galicia, junto a la delimitación de las áreas de interés general, en términos semejantes a los de la ley murciana, añade también un artículo, el 5, sobre las Finalidades del Voluntariado, que reproducimos porque puede ayudarnos un poco a delimitar más este concepto de interés general, entre las que incluye:

<sup>4</sup> Esta publicación, editada en 2003, y dirigida por Manuel Enrique Medina Tornero, nos presenta un muy interesante análisis de la opinión que los ciudadanos y ciudadanas de la región de Murcia tienen sobre el voluntariado y todo lo que rodea a la acción de los voluntarios. Así, en su página 113 recoge una serie de tareas con las que la población identifica más las actuaciones de los voluntarios, entre las que podemos destacar: acompañamiento a enfermos y discapacitados (53,6%), guías en la solución de problemas a gente que no necesita (37,5%), emergencia, socorro y protección civil(32,2%), etc. ...

- a) Contribuir a eliminar los obstáculos que impidan la igualdad, eliminando cualquier tipo de violencia y favoreciendo el avance de la sociedad.
- b) Promover los valores sociales, culturales, deportivos y ecológicos.
- c) Prevenir y remover las situaciones causantes de hechos que producen exclusión.
- d) Promover la defensa de los derechos e intereses de los ciudadanos.
- e) Desarrollar programas en las áreas de interés general con especial incidencia en el ámbito educativo y sociocomunitario.

### 3. DEL VOLUNTARIO. SUS DERECHOS Y DEBERES

El art. 6.1, nos aporta el concepto legal de voluntario al que, resumiendo, podemos definir como la **persona física que, de forma libre, voluntaria y altruista, participa en las actividades de voluntariado en los términos previstos en la ley, y a través de una entidad de voluntariado.**

El apartado 2, de este artículo 6, hace referencia a la participación de los menores de edad en programas o proyectos de voluntariado "*específicamente adaptados a sus circunstancias personales*", siendo necesaria la previa autorización expresa de sus representantes legales.

Esta referencia a la edad nos invita a recordar la peculiaridad de la figura de las asociaciones juveniles, reguladas por el R.D. 348/1988, de 22 de Abril, en cuanto a su nota característica de que estarán formadas por socios de entre 14 a 29 años, así como el reconocimiento de la capacidad de los menores de edad para ser miembros directivos de su asociación<sup>5</sup>.

Con referencia al tema de nuestro estudio, una asociación juvenil podrá ser entidad de voluntariado si cumple los requisitos establecidos en la ley, que luego comentaremos más detalladamente, y por poner un ejemplo, el presidente de una entidad juvenil, que tenga 16 años, podrá firmar un Convenio de Colaboración con la Comunidad Autónoma para desarrollar actividades de voluntariado. Pero, aplicando en sus términos lo previsto en este artículo 6.2, para participar él como voluntario en algún programa o proyecto concreto deberá contar con la autorización expresa de sus representantes legales.

Más adelante comentaremos también dos cuestiones interesantes relativas a los voluntarios, una de ellas la posibilidad de los socios de una asociación de participar como voluntarios en la misma, y la otra la posibilidad de los trabajadores de una entidad de ser voluntarios en ella.

<sup>5</sup> Al respecto puede consultarse la obra de Reverte, F.M. (2004), "Análisis de la Ley Reguladora del Derecho de Asociación y su incidencia sobre las asociaciones juveniles", editada por el Ayuntamiento de Murcia.

### 3.1. DERECHOS

Podríamos agrupar los derechos del voluntario en cinco grandes ideas:

- La **libertad** del voluntario, como base para desarrollar su actividad.
- A recibir la **formación y la orientación** necesaria.
- **De participación activa** en la entidad en que se integran.
- Realizar su actividad voluntaria con todas las **garantías y seguridad**.
- Ser tratados con **respeto y con el reconocimiento social** de su labor.

Vamos a comentar un poco estos derechos de los voluntarios, regulados en el art. 7 de la ley:

La **libertad del voluntario** significa, que el voluntario podrá acordar de forma libre las condiciones de su acción voluntaria, el compromiso de tareas, tiempo, horario y responsabilidades aceptadas. Y también que podrá renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario.

Para el desarrollo de las funciones que se les asignen, el voluntario deberá recibir el **apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo** que sea necesario. Igualmente, deberá recibir **orientación** sobre las actividades para las que reúnan mejores características

La actividad de voluntariado deberá realizarse a través de entidades. Pues bien, el voluntario tiene el **derecho a participar activamente** en esas entidades, recibiendo **información** sobre sus fines, estructura y funcionamiento, y **colaborando** en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas de voluntariado en que participen.

La labor del voluntario deberá realizarse con las **plenas garantías y seguridad** en su actuación. Esto significa que:

- Estarán *asegurados* contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad.
- Realizarán sus actividades en las debidas condiciones de *seguridad e higiene*.
- Podrán ser *reembolsados* por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades, en los términos en que así se haya acordado entre la persona voluntaria y su entidad.

Las personas voluntarias serán **tratadas sin ningún tipo de discriminación**, respetando su libertad, dignidad y creencias, preservando la intimidad de sus datos y de su entorno, y sin tener interferencias en sus obligaciones particulares.

La ley regional hace una especial referencia al **reconocimiento social del voluntario**. Para tal fin, el voluntario dispondrá de una *acreditación* que identifique su condición ante terceros, y también recibirá de su entidad una *certificación* en la que deberán constar, al menos, los datos personales del voluntario, la identificación de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de la prestación del voluntariado. Establece también la concesión con carácter anual, por el Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma, un premio *"a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien por la especial relevancia que hayan alcanzado sus actuaciones voluntarias"*. Más adelante, al comentar las medidas de fomento de voluntariado podremos comentar algunos aspectos relacionados con este reconocimiento social del voluntario.

### 3.2. DEBERES

Los **deberes** de las personas voluntarias (art. 8), podemos tratar de sintetizarlos en:

- Cumplimiento de los compromisos adquiridos con su entidad.
- Diligencia y atención en el ejercicio de sus actividades.
- Respeto a las personas beneficiarias de su acción voluntaria.
- Rechazo a cualquier contraprestación económica o material.

El **cumplimiento de los compromisos** significa también respetar los fines y normas de la entidad, utilizar la acreditación y condición de voluntario sólo para los fines del voluntariado y en caso de renuncia notificarlo con la antelación previamente pactada para evitar perjuicios graves.

**Actuar de forma diligente** en la ejecución de sus tareas, según las instrucciones recibidas, participando en las actividades formativas que sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que se prestan, empleando correctamente los recursos y medios puestos a su disposición y observando las medidas de seguridad e higiene, supone el deber del voluntario de prestar la debida atención y rigor en su actividad, aunque sin sobrepasar los límites de responsabilidad asignados.

Las personas voluntarias deberán **respetar la intimidad, derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios** de su acción voluntaria, y guardar confidencialidad de la información conocida en el desarrollo de su actividad.

Lógicamente, por constituir la esencia del voluntariado, las personas voluntarias deberán **rechazar cualquier posible contraprestación económica o material** que pudie-

ra serles ofrecida por el beneficiario u otras personas, y tampoco podrán usar en beneficio propio los medios materiales puestos a su disposición.

En líneas generales, una vez conocidos los derechos y deberes de los voluntarios, y tratando de sintetizar un poco los niveles de satisfacción de los voluntarios en sus experiencias prácticas, con base a los resultados recogidos en la publicación de la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia "*Perfil del voluntariado*", podemos decir que más del 50% de los voluntarios asumen que están muy satisfechos con las tareas que realizan en la asociación, más de un 41% reconocen estar bastante satisfechos y únicamente un 5,58% se sienten regular.

También los voluntarios marcan determinadas necesidades de cambio, entre las que destaca que se debe de formar más y mejor a los voluntarios, así como el que se favorezcan los intercambios entre voluntarios.

Las condiciones para mejorar la motivación en las entidades, según el punto de vista de los voluntarios, radicaría en "*que se realicen más actividades, se reduzca la burocracia, que disminuya el protagonismo de ciertas personas, que se eliminen las rivalidades entre los asociados, que exista mayor reconocimiento de la labor realizada, etc.*".

Y, continuando con lo recogido en esta publicación<sup>6</sup>, lo más positivo que encuentra el voluntario en su asociación es la labor social que realiza (46,5%), seguido del establecimiento de las relaciones personales (26,22%) y del espíritu de ayuda que se respira en la asociación (13,5%).

---

<sup>6</sup> Medina Tornero, Manuel Enrique, "Perfil del voluntariado", Plataforma para la promoción del voluntariado, Murcia, 1999. Apartado de conclusiones, página 170.

## 4. DE LAS ENTIDADES DEL VOLUNTARIADO

### 4.1. CAPACIDAD

La noción básica para definir la capacidad de ser entidades de voluntariado, en un concepto amplio y global a partir de lo previsto en la ley, sería la de: **entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, que realicen programas o proyectos de voluntariado y los desarrollen fundamentalmente a través de voluntarios.**

Vamos a comentar con más detalle esta definición general del art. 10 de la ley:

- **Entidades públicas o privadas**, sin ánimo de lucro, cualquiera que sea su forma jurídica, legalmente constituidas según la normativa que le sea aplicable, y estén debidamente registradas.

La normativa regional apuesta por una tipología muy amplia de posibles entidades de voluntariado, abriendo la posibilidad tanto a las entidades privadas no lucrativas (asociaciones y fundaciones, básicamente), como a las Administraciones Públicas, y a las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia. Podríamos decir que tan sólo las personas jurídicas que tengan "finalidades lucrativas", es decir las mercantiles y patrimoniales tendrían vetada la posibilidad de ser entidad de voluntariado.

La regulación estatal también admite que la organización de voluntariado pueda ser pública o privada, aunque parece mostrar una "preferencia" para que la colaboración de los voluntarios en la administración general del estado se preste a través de convenios o acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas, según se observa en el art. 12 de la Ley estatal<sup>7</sup>.

<sup>7</sup> Ley 6/1996, de 15 de Enero, Del voluntariado (estatal); Art. 12 *Colaboración en las organizaciones públicas sin ánimo de lucro*: La colaboración de los voluntarios en la Administración General del Estado y en las entidades de derecho público con personalidad jurídica propia, vinculadas o dependientes de aquélla que no tengan ánimo de lucro se ajustará a lo dispuesto en esta Ley y preferentemente se prestará a través de convenios o de acuerdos de colaboración con entidades sin ánimo de lucro privadas".

Se trata ésta, la participación de la Administración como entidad de voluntariado, de una de las cuestiones en las que la normativa de voluntariado de las diferentes Comunidades Autónomas no es uniforme. Así, algunas normas autonómicas sólo admiten entidades privadas, como puede ser el caso de Ley andaluza de voluntariado<sup>8</sup>.

Pero nuestra ley regional, de forma clara y precisa, abre al máximo la capacidad de ser entidad de voluntariado a todo el amplio abanico de personas jurídicas, tanto de derecho público, como de derecho privado, siempre que "no tengan fin de lucro".

- Por tanto, el contenido de esta ley afectará tanto a entidades públicas como privadas que realicen, de *forma estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en áreas de interés general*.
- *Desarrollen su actividad fundamentalmente a través de voluntarios o estén integradas en su mayoría por voluntarios*.

Se trata ésta de otra cuestión en las que existen diferencias entre las diferentes normas autonómicas. Así, mientras algunas normas requieren que las organizaciones estén formadas "mayoritaria o fundamentalmente" por voluntarios, como sería el caso de nuestra ley autonómica, otras leyes requieren simplemente que "cuenten con la presencia de voluntarios", como es el criterio de la Ley estatal.

De todas formas, en nuestra opinión, cuando la norma pide que la actividad se desarrolle fundamentalmente por voluntarios o estén integrados en su mayoría por voluntarios, estimamos que debe considerarse referido a "*los programas o proyectos concretos de voluntariado en áreas de interés general*" que desarrollen las entidades, y no a la totalidad de acciones o actividades de la organización. Si no fuera así, y por poner un ejemplo, nunca, podríamos considerar a las entidades públicas como de voluntariado, ya que es imposible que desarrollen su actividad, entendida de forma general, a través de voluntarios o estén integradas en su mayoría por voluntarios<sup>9</sup>.

---

<sup>8</sup> La ley andaluza 7/2001, de 12 de Julio, de Voluntariado, en su art. 18.2, señala: "Sólo de forma excepcional ante situaciones imprevistas de catástrofes y emergencia general, y a falta de otras posibilidades de actuación, podrán las administraciones públicas promover acciones voluntarias, estableciendo los mecanismos para que tales iniciativas se organicen de forma independiente en el plazo de tiempo más breve posible y, en cualquier caso, debiendo atenerse a lo establecido en la ley en materia de derechos y deberes de las personas voluntarias".

<sup>9</sup> Como interesante ejemplo de voluntariado desde las administraciones públicas, en concreto desde un ayuntamiento, puede consultarse la publicación "El voluntariado en el Centro de Servicios Sociales y Acción Comunitaria Murcia Sur", editado por el Ayuntamiento de Murcia (2004), y elaborado por Francisca Alcahud, Gabriel Cabrera, Andrés Duarte, y otros autores.

## 4.2. EL COMPROMISO VOLUNTARIO

Uno de los ejes del voluntariado lo constituye el acuerdo o compromiso de incorporación de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado, descrito en el art.11 de la ley. Debe formalizarse por escrito y tendrá el contenido mínimo siguiente:

- Carta de derechos y deberes que corresponden a ambas partes, en los términos previstos en la ley.
- Contenido general de las funciones y actividades a que se comprometen, así como el tiempo de dedicación a las mismas.
- La formación requerida para desarrollar las actividades y, en su caso, procedimiento para adquirirlas.
- Duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes. Como antes indicábamos al hablar de sus deberes, el voluntario deberá comunicar por escrito con la suficiente antelación su desvinculación del desarrollo del programa.

Con carácter orientativo se adjunta, en el apartado de anexos, como anexo 1.2., un modelo de posible documento de acuerdo o compromiso entre la organización y la persona voluntaria.

Hablando del compromiso voluntario, la ley nos responde a dos cuestiones que, como ya habíamos anunciado anteriormente, pueden plantear alguna duda:

- *¿Pueden ser voluntarios los socios de la entidad?* Como señala el art. 11.2, "**la condición de voluntario será compatible con la de socio o miembro de la entidad**". Pero, como es lógico y acorde con las condiciones básicas del voluntariado que veíamos al principio, "*las personas voluntarias no podrán ser destinadas a cubrir puestos propios o reservados a personal remunerado, incluso en caso de conflicto laboral*"<sup>10</sup>.
- *¿Los trabajadores de la entidad pueden ser voluntarios en la misma?* El art. 12.3, precisa que las entidades de voluntariado podrán tener personal asalariado, así como trabajadores externos, sin que en ningún caso tengan la consideración de voluntarios. Pero en su párrafo final, indica que "**no obstante, y por lo que respecta**

<sup>10</sup> La redacción definitiva de esta cuestión en la ley, parece responder a una sugerencia concreta realizada por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia, en su dictamen 17/2002 referido al Anteproyecto de ley, que en su texto inicial, en el art. 11.2 decía: "la condición de voluntario será compatible con la de socio o miembro de la entidad, siendo en todo caso incompatible, con el desempeño de actividades remuneradas dentro de la misma".

*al personal remunerado de la propia entidad, podrá ser admitido por ésta como personal voluntario, siempre y cuando su actividad voluntaria se realice fuera de su jornada habitual".*

### 4.3. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

Vamos a tratar de sintetizar las prescripciones del art. 14 de la ley sobre las obligaciones de estas entidades, clasificándolas en cuatro grupos.

#### 4.3.1 De organización interna

- Elaborar un **Reglamento de Régimen Interno** del voluntariado en la organización, en el que , como mínimo se incluyan los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes, respetando la ley. En el apartado de anexos, como anexo 1.1., se incluye un modelo orientativo de reglamento.
- Llevar un **registro de altas y bajas del personal voluntario**.

#### 4.3.2 Garantizar los derechos de los voluntarios

Lógicamente, como en cualquier acuerdo, la entidad debe cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en su compromiso de incorporación. Y debe, por tanto, garantizar todos los derechos de los voluntarios antes reseñados: proporcionar formación e información; cubrir los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, conforme a las condiciones pactadas; proporcionar los medios y recursos necesarios; facilitar la participación en la elaboración diseño ejecución y evaluación de los programas; facilitarle una acreditación identificativa; expedir un certificado acreditativo de los servicios prestados, ...

Dentro de este conjunto de derechos, nos gustaría resaltar, y volver a recordar dos de ellos, por su especial importancia:

- Acreditar, es decir demostrar fehacientemente, la suscripción de **una póliza de seguro** que cubra los daños ocasionados tanto a las personas voluntarias como a terceros en el ejercicio de la actividad de voluntarios, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.

- Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de **seguridad e higiene**, en función de la naturaleza y características de aquellas, así como el establecimiento de las correspondientes medidas de **prevención de riesgos**.

#### 4.3.3. Ante la Administración Pública

- Estar debidamente inscritas en el **Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia**, además de aquellos otros registros que les corresponda por razón de su naturaleza jurídica y normativa que le sea aplicable.
- Facilitar a las administraciones públicas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus competencias.

#### 4.3.4. Ante los destinatarios de la acción voluntaria

Dentro de los deberes de las entidades, la ley incluye el de comunicar por escrito y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria respecto del desarrollo del programa en el que estuviera prestando sus servicios.

### 4.4. DERECHOS DE LAS ENTIDADES

Para recordar mejor los derechos de las entidades de voluntariado (art.13), las hemos agrupado en dos grandes bloques, el primero referido a derechos de ámbito interno o relativos al dº de autoorganización de las entidades. Y en segundo lugar de carácter externo, ante la sociedad y la administración, en general.

#### 4.4.1. De orden interno

- Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente ley.
- Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con la naturaleza y características de las tareas a realizar.
- Posibilidad de suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración.

#### 4.4.2. Ante la sociedad y la administración

- Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan.
- Solicitar y obtener de las administraciones públicas la información y la orientación necesarias, relacionadas con su actividad de voluntariado.
- Concurrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria.

#### 4.5. RESPONSABILIDAD Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

Cómo señala el art. 14, las entidades de voluntariado responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas y proyectos. Al poder ser entidades de voluntariado tanto las personas jurídicas privadas no lucrativas, como las administraciones públicas, su régimen de responsabilidad se regulará en términos diferenciados.

Igualmente sucederá con los posibles conflictos que pudieran surgir en el ejercicio de las actividades propias del voluntariado, que se tramitarán y resolverán por el orden jurisdiccional que corresponda, y que estará en función del tipo de entidad. Vamos a comentarlo:

##### a) Entidades Privadas

Con respecto al régimen de responsabilidad de estas entidades, según indica el apartado a) de este art. 14, se regirá de *"acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título XVI del libro IV del Código Civil"*.

Este capítulo del Código, que incluye los artículos del 1902 al 1910, viene a regular lo que se denomina en técnica jurídica responsabilidad extracontractual, también llamada "aquiliana"<sup>11</sup>, cuyo precepto básico se contiene en el art. 1902 del C.Civil: *"El que por acción u omisión causa daño a otro, interviniendo culpa o negligencia, está obligado a reparar el daño causado"*.

A diferencia de la responsabilidad civil contractual, en el que el hecho dañoso viene producido precisamente como resultado del incumplimiento de un contrato, en

---

<sup>11</sup> Se denomina así en recuerdo de la Lex Aquilia de damno, que en el año 408 sancionó en Roma este tipo de responsabilidad.

este caso la obligación de resarcir surge entre personas que no se encontraban vinculadas por una relación previa, en palabras poco técnico-jurídicas, las partes se conocen a través del hecho dañoso. Es el típico ejemplo del accidente de tráfico, o la intoxicación de cientos de consumidores por la defectuosa fabricación de un determinado alimento.

No vamos a entrar ahora al detalle sobre este tipo de responsabilidad y su diferencia respecto a la nacida de contrato<sup>12</sup>, aunque sí vamos a informar de que tal vez la diferencia más ostensible es la que se refiere a los plazos de prescripción: quince años para la contractual (art. 1964, C. Civil) y tan sólo un año para la extracontractual (art. 1968, nº 2º).

Y con respecto a los posibles conflictos que puedan surgir, el orden jurisdiccional correspondiente en las relaciones entre voluntarios, entidades y destinatarios, en términos generales sería el orden civil. Por poner un ejemplo, si un voluntario estima que su entidad no le ha abonado la cantidad de 150 euros, correspondientes a las indemnizaciones por los gastos de viaje realizados, y que habían sido pactados entre ambas partes, la reclamación de esa cantidad debe realizarla ante la jurisdicción civil, y según el procedimiento que corresponda por la cuantía del asunto<sup>13</sup>.

## b) Administraciones Públicas

En el caso de la responsabilidad por los daños causados por la acción u omisión de personas voluntarias, que desarrollan su actividad de voluntariado en el ámbito de las administraciones públicas, el procedimiento será el previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, que abarca los artículos 139 a 144 de esta ley. En concreto, el art. 139 prevé, en su apartado 1 que *"los particulares tendrán derecho a ser indemnizados por las Administraciones Públicas correspondientes, de toda lesión que sufran en cualquiera de sus bienes y derechos, salvo en los casos de fuerza mayor, siempre que la lesión sea consecuencia del funcionamiento normal o anormal de los servicios públicos"*.

Debe de considerarse, además, que la tendencia es la de interpretar la responsabilidad civil de la administración con criterios amplios y extensivos, como señala la

<sup>12</sup> Para ampliar la información puede ser consultada la obra de "Sistema de responsabilidad civil, contractual y extracontractual", Mariano Izquierdo Tolsada, Dykinson, Madrid, 2001.

<sup>13</sup> En el presente ejemplo el procedimiento correspondiente sería el del juicio verbal. Véase arts. 250.2 y 437.2 de la LEC, Ley de Enjuiciamiento Civil.

S.T.S. de 21 de octubre de 1997: *"la responsabilidad civil subsidiaria del Estado ha de ser interpretada extensivamente, desbordando incluso los tradicionales criterios de la culpa in eligendo o culpa in vigilando, para adentrarse en los terrenos marcados por la creación del riesgo o peligro que supone poner en marcha una actividad o servicio, de tal manera que debe hacerse cargo de las consecuencias que se derivan del peligro creado, siempre que exista una situación de dependencia entre el autor del hecho delictivo y el ente en el que está integrado"*.

Valga como ejemplo Sentencia de la A.P.-Málaga. S. de 21 de Junio de 2002, que tratando de una cuestión de RESPONSABILIDAD CIVIL SUBSIDIARIA, estima la de un Ayuntamiento por abusos sexuales cometidos por socorrista que prestaba servicios como voluntario en instalaciones de Protección Civil.

Con respecto al orden jurisdiccional competente en caso de conflictos, será el administrativo el correspondiente a las posibles controversias existentes entre los voluntarios y la administración responsable de su actividad de voluntariado. Así, volviendo al caso anterior como ejemplo, si el voluntario estima que el servicio de voluntariado de la administración le debe 150 euros, deberá reclamarlo en vía administrativa (mediante un escrito de solicitud o reclamación) y su desestimación expresa (si le constestan diciendo que no le corresponde), o presunta (por el transcurso del tiempo legalmente establecido desde que presentó su solicitud sin haber recibido respuesta), le abriría la posibilidad de interponer un recurso contencioso administrativo ante la Jurisdicción Administrativa.

## 5. DE LOS DESTINATARIOS DE LA ACCION VOLUNTARIA ORGANIZADA

Tendrán esta consideración (art. 16) la persona física beneficiaria de una actividad de voluntariado, desarrollada por otra persona física, de forma libre y altruista y organizada por una entidad pública o privada no lucrativa.

Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria, sin que pueda prevalecer ningún tipo de discriminación por causa alguna. Pero, en cierta manera la ley prevé una "**prioridad a favor de las personas y grupos con mayores carencias**", al indicar que así deberá ser en el caso de las acciones de voluntariado que al amparo de la ley se realicen con la colaboración de la Comunidad Autónoma de Murcia(art.17.2).

Los derechos de estos "beneficiarios" del voluntariado, serán, según lo previsto en el art. 17 de la ley:

- La garantía de su *dignidad, intimidad y respeto a su libertad* ideológica, política, religiosa y de culto, pudiendo prescindir en cualquier momento de los servicios de voluntariado.
- Que la acción voluntaria sea realizada con *calidad y estabilidad*.
- Recibir *información* de las características de los programas de voluntariado, y colaborar en su *evaluación*.
- Solicitar la intervención de la entidad organizadora del voluntariado para resolver los posibles conflictos, pudiendo obtener, si es razonable, la *sustitución* de la persona asignada.

Por otra parte, los deberes de los beneficiarios de la acción voluntaria (art.18) son:

- Colaborar y facilitar la labor de las personas voluntarias, cumpliendo las instrucciones que se establezcan para las actividades.
- No ofrecer dinero o materiales para obtener prerrogativas o preferencias en el disfrute de la acción voluntaria.
- Observar las medidas de seguridad e higiene adoptadas.
- Notificar con antelación suficiente, para evitar perjuicios, que se desea prescindir de los servicios.



## 6. ADMINISTRACION Y ENTIDADES DE VOLUNTARIADO

El art. 19 señala como principios que deben inspirar las relaciones entre la Administración y las entidades de voluntariado los siguientes:

- Colaboración.
- Complementariedad.
- Participación.
- Garantía de la autonomía de organización e iniciativa del voluntariado<sup>14</sup>.

Vamos a ver en que se traducen estas "bonitas palabras".

### 6.1. COMPETENCIAS DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA

Podemos agrupar las competencias de la administración regional (art.20) en los siguientes grupos que presentan notas comunes:

- De **fomento, promoción y sensibilización** en general sobre los valores e importancia del voluntariado.
- De **coordinación**, tanto entre las diferentes administraciones públicas, como entre entidades y administración.
- De **estudio y formación**, impulsando investigaciones y acciones formativas de rigor y calidad.
- De **ordenación y control**, velando por el cumplimiento de la normativa aplicable y ejerciendo como órgano de control.

<sup>14</sup> El art. 19, en su segundo párrafo, hace hincapié en que la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía del voluntariado. Posiblemente se trate de una afirmación garantista que pretenda evitar que la maquinaria administrativa pueda, de alguna forma, influir, presionar o dirigir a las entidades del voluntariado. En una línea semejante, puede ser interesante reseñar que el art 2. 6), de la LODA (Ley orgánica Reguladora del Derecho de Asociación) prevé que "las entidades públicas podrán ejercitar el derecho de asociación ente sí, o con particulares, como medida de fomento y apoyo, siempre que lo hagan en igualdad de condiciones con éstos, al objeto de evitar una posición de dominio en el funcionamiento de la asociación".

Dentro de éste ámbito de competencia de ordenación, nos encontramos con una de las principales novedades de la ley, el *Registro General de Entidades de voluntariado de la Región de Murcia*.

Su objeto será la inscripción de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley<sup>15</sup>, será público y gratuito y dependerá de la Consejería competente en materia de voluntariado. La inscripción, será condición indispensable para acceder a las ayudas públicas en materia de voluntariado, así como para celebrar convenios con las Administraciones Públicas sobre la materia.

Una vez inscrita la entidad, se cancelará la inscripción cuando pierda la condición de entidad de voluntariado, por alguna de las causas siguientes:

Petición expresa de la entidad.

Extinción de su personalidad jurídica.

Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones legales existentes.

Poco más podemos decir respecto al Registro de entidades de voluntariado, previsto en el art. 22 de la ley, al menos por ahora, ya que tanto el procedimiento de inscripción, cancelación, y el acceso de dicho registro, como su organización y funcionamiento deberá regularse reglamentariamente por parte de la Comunidad Autónoma de Murcia.

Para tratar de situarnos un poco en cómo puede ser su regulación futura, podemos señalar que, por ejemplo y con respecto a su organización, en la vecina Comunidad Autónoma Valenciana, han optado porque sea el *"órgano competente para la inscripción de asociaciones y fundaciones de la Comunidad Valenciana será el encargado del Registro de Entidades de Voluntariado..."* (art. 10 de la Ley de Voluntariado de la Comunidad Valenciana)<sup>16</sup>.

Continuando con esta línea de ejemplos de cómo han resuelto estas cuestiones en otras normativas autonómicas, podemos señalar que el art. 6, del Reglamento de

---

<sup>15</sup> Recordar la Sección II, de la ley, sobre las entidades de voluntariado, especialmente los arts. 10 y 12, sobre concepto y obligaciones de las entidades de voluntariado.

<sup>16</sup> Con respecto a este tema, de organización y adscripción funcional del Registro de Entidades de Voluntariado, nos parece que, en el caso de nuestra región, en la que la normativa autonómica deja meridianamente claro que tanto personas jurídicas de derecho público como de derecho privado pueden ser entidades de voluntariado, la decisión de incorporar el registro de entidades de voluntariado al órgano competente para registrar asociaciones y fundaciones, como han realizado en la comunidad valenciana, puede generar algunas confusiones y complicaciones. Sería conveniente, a nuestro juicio, estudiar en profundidad el tema, ya que sería un registro en el que coincidirán entidades de derecho privado y de derecho público.

Funcionamiento del Censo General de Organizaciones del Voluntariado, de la Comunidad Autónoma Vasca, señala que para la inscripción en dicho censo se requerirá aportar la siguiente documentación:

- > Certificado expedido por el Registro correspondiente, según sea la naturaleza de la entidad, en el que conste fehacientemente su inscripción en el mismo.
- > Copia, en su caso, del Estatuto Interno del Voluntariado en la Organización, en el que como mínimo se establecerán los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes
- > Copia de la póliza de seguros, y acompañando a ésta, copia del recibo original acreditativo del abono de la prima de seguro vigente para la anualidad en curso, así como la relación de asegurados a la misma.
- > Copia de los estatutos constitutivos de la organización debidamente legalizados.
- > Modelo normalizado de inscripción.

Una última competencia de la Comunidad Autónoma es la de **Fomento de la Participación de las entidades de voluntariado**, debiendo de facilitar la implicación de las entidades en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos de voluntariado.

En esta línea aparece la, en nuestra opinión, segunda novedad de importancia en la ley, el **CONSEJO ASESOR DEL VOLUNTARIADO EN LA REGION DE MURCIA (CO-NASEVOL)**, la forma institucional legalmente establecida en la normativa sobre voluntariado para que éste participe en el proceso de decisión de los asuntos que le afectan, y que en palabras de la ley, se crea como *"máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado"*<sup>17</sup>.

Estará compuesto por representantes de la Administración Regional, la Federación de Municipios y las entidades del voluntariado. Sus funciones, descritas en la ley con un carácter muy genérico, serán:

- Detectar necesidades y plantear propuestas e iniciativas en relación con el voluntariado y su reconocimiento social, y las áreas de interés general en que se desarrolla.
- Asesorar e informar a las Instituciones regionales y Administraciones Públicas en general sobre proyectos de normativa o decisiones que afecten a las entidades de voluntariado o a los voluntarios.
- Conocer aquellas cuestiones que por ley o reglamento se determinen.

<sup>17</sup> "El Consejo de Voluntariado puede ser definido inicialmente como un órgano administrativo de carácter participado que interviene en el proceso decisorio público en materia de voluntariado". García Campa, Santiago. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nº 30.

- Fomentar la divulgación de las actividades y necesidades de las entidades de voluntariado.

De entre sus funciones, aquellas que, en nuestra opinión, sí parecen mostrar un carácter más *concreto y específico* son:

- Emitir el informe previo a la elaboración *del Plan Regional del Voluntariado*, así como el informe, a su término, de evaluación.
- La confección de un *catálogo público de los recursos del voluntariado*, que integrará el contenido de los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia.
- Elaborar, con *carácter anual, informes que recojan el estado del voluntariado* en la comunidad autónoma.

Con respecto a su organización, funcionamiento y estructura interna, la ley, al igual que ocurría al tratar del Registro de Entidades, remite a su desarrollo en un futuro reglamento. Lo único que establece la ley al respecto es que la presencia de representantes de las Administraciones Públicas y de las asociaciones de voluntariado será paritaria, circunstancia que no es unánime en el resto de normativas autonómicas.

Así, por comentar algunos casos a manera de ejemplos, la composición de los Consejos de Voluntariado es *paritaria* en la Comisión Madrileña de Voluntariado Social (Administración: 8 miembros; voluntariado, 6 miembros; Agentes sociales, 2 miembros ), y en el Consejo Vasco del Voluntariado (13 miembros administración y 13 voluntariado). Por el contrario la presencia de representantes de la administración es superior en la Comisión del Voluntariado de Castilla La Mancha (14 a 6), o el Consejo Gallego del Voluntariado (22 a 11).

Son, como hemos visto, importantes las competencias de la Comunidad Autónoma de Murcia (de fomento y sensibilización; de coordinación; de estudio e investigación y de ordenación y control), pero como suele suceder en este tipo de normas legislativas, deja pendiente de un futuro desarrollo reglamentario, la regulación detallada de cuestiones de trascendencia, como el caso del **Registro General de Entidades, o del Consejo Asesor del Voluntariado**.

En la Disposición Final 1ª de la ley, se establece que en el plazo de un año el Gobierno Regional aprobará una *norma reglamentaria* que desarrolle lo previsto sobre estas dos cuestiones, aunque en numerosas ocasiones, tanto a nivel estatal como

autonómico, este tipo de plazos no se cumplen en sus estrictos términos, sino de una forma bastante relativa<sup>18</sup>.

Cuestión muy importante es la prescripción recogida en la Disposición Transitoria, que textualmente señala *"las entidades de voluntariado o que dispongan de personal voluntario a la entrada en vigor de esta ley, deberán ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de seis meses desde la entrada en funcionamiento del Registro General"*.

## 6.2. LAS COMPETENCIAS DE LA ADMINISTRACION LOCAL

El art. 21 faculta a las entidades locales para promover el voluntariado y fomentar la participación de los ciudadanos en proyectos de acción solidaria. Y para tal fin ejercerán, las siguientes funciones en materia de voluntariado:

- Velar por el cumplimiento de esta ley en el ámbito local.
- Programar y coordinar actuaciones de voluntariado en su territorio, respetando la independencia de las entidades que desarrollen programas de voluntariado.
- Facilitar mecanismos de asistencia técnica, formación en información a las entidades y personas que desarrollen acciones voluntarias.
- Crear órganos o mecanismos de participación de las organizaciones que desarrollan programas de voluntariado.
- Promover estudios e investigaciones, colaborando con la Comunidad Autónoma en este campo, así como en la elaboración de censos y estadísticas sobre voluntariado.

## 6.3. DEL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO

El capítulo V, y último, de la ley tiene expresamente este título, incluyendo tanto una serie de medidas generales de fomento, como incentivos al voluntariado como, de

<sup>18</sup> El plazo de 1 año se cumplió el once de noviembre de 2005. En el momento del cierre de esta edición, no constan fehacientemente a los autores ni a la entidad editora la existencia y estado de elaboración de esta normativa reglamentaria. Tan pronto puede ser conocida será difundida y facilitada a todas las entidades y personas interesadas en las cuestiones de voluntariado. Con respecto al incumplimiento de este tipo de plazos en el desarrollo de aspectos normativos, nuestra opinión no puede ser sino negativa, por la inseguridad jurídica que puede suponer para los ciudadanos, que son los únicos que sí tienen que cumplir obligatoriamente todos los plazos marcados en las leyes y en todo tipo de normas emanadas desde la Administración.

forma algo más concreta y específica, una referencia al Plan regional para la promoción y fomento del voluntariado de la Región de Murcia.

El art. 26, recoge una serie de cuestiones, más bien genéricas y de carácter poco preciso, que promoverán las administraciones públicas, con el fin de fomentar y facilitar el voluntariado, como:

- Puesta en común de recursos y medios entre las entidades, sobre todo en formación y recogida de información.
- Campañas de información social y difusión valores del voluntariado.
- Impulso de los estudios y creación de espacios de debate.
- Puesta en marcha de iniciativas de carácter legal, laboral y fiscal favorables al voluntariado.
- Prestación de servicios de información, asesoramiento y apoyo técnico a las entidades.
- Convocatoria de subvenciones y suscripción de Convenios para el mantenimiento, formación y acción de las entidades.

Se incluye también, en el art. 27, la mención a incentivos al voluntariado, entendidos estos en el sentido de *"bonificaciones o reducciones en el uso de servicios públicos y cualquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria"*.

Como una especie de incentivo al voluntariado puede entenderse la previsión de la Disposición Adicional tercera, en el sentido de la posible adopción por la Administración Pública regional de medidas para que el personal a su servicio pueda desempeñar actividades de voluntariado<sup>19</sup>.

El **Plan Regional para la promoción y fomento del Voluntariado en la Región de Murcia**, parece configurarse como la principal medida de fomento del voluntariado y, según la propia Ley *"comprenderá el conjunto de acciones que, en dicha materia,*

---

<sup>19</sup> En nuestra opinión, esta disposición, como otras partes de la ley autonómica, aunque globalmente sea correcta técnicamente y su contenido positivo socialmente, adolece de un carácter excesivamente genérico y de poca concreción, cuestión que, respecto a algunas materias específicas como el Consejo del Voluntariado o la posible actividad inspectora de la Administración Pública, ya fue planteada por el Consejo Económico y Social de la Región de Murcia en su Dictamen 17/2002, ya citado. Por poner un ejemplo, la Ley Valenciana, Ley 4/2001, de 19 de Junio, -D.O.G.V nº 4026, de 21 de Junio, en su Disposición Adicional 1ª, prevé, de forma concreta y precisa, una *"Reducción o adaptación del horario de trabajo de los empleados públicos de la Administración de la Generalitat para el ejercicio de acciones de voluntariado"*, estableciendo que esta reducción horaria, con la correspondiente reducción proporcional del sueldo, no podrá exceder de la mitad de su horario de trabajo y que cuando no supere la hora diaria, no generará reducción del sueldo.

*desarrollen los distintos departamentos de la Comunidad Autónoma de Murcia, a fin de lograr su coordinación*". También podrán incluirse en este Plan las actividades e iniciativas de las administraciones locales y entidades de voluntariado que, cumpliendo los requisitos establecidos, soliciten su incorporación.

En este sentido debe reseñarse que, desde el 8 de Septiembre está en vigor el III PLAN ESTATAL DE VOLUNTARIADO, para el período 2005-2009, y del que podemos destacar que sus tres grandes áreas de trabajo, a manera de objetivos generales son la sensibilización, el apoyo y la coordinación.

Volviendo a nuestra región, El Plan para la promoción y fomento del Voluntariado en la Región de Murcia deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Comunidad, correspondiendo a la Consejería competente en materia de voluntariado su elaboración y seguimiento. En este proceso, encontramos una de las pocas funciones concretas asignadas al Consejo Asesor de Voluntariado de la Región de Murcia, que es la realización de un informe previo a la aprobación del Plan<sup>20</sup>.

Nos parece interesante para finalizar esta parte general, y en relación a una futura elaboración y puesta en marcha en Murcia de nuestro propio Plan Regional de Voluntariado, incluir un cuadro gráfico que sintetiza las líneas principales del PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO, 2005-2009.

---

<sup>20</sup> Este proceso de elaboración del Plan Regional parece mostrar algunos interrogantes para su efectiva realización práctica. Uno de ellos sería la determinación precisa, por parte de la Administración Regional, de la "Consejería competente en materia de voluntariado", y por tanto responsable de su elaboración y seguimiento, que parece que entraría dentro del ámbito de actuación de la Consejería de Trabajo y Política Social, en cuyo organigrama existe una Dirección General de Inmigraciones, Voluntariado y Otros colectivos. Y otra cuestión, más de carácter procedimental, sería el carácter del Informe que debe emitir el Consejo de Voluntariado. En nuestra opinión, se trataría de un informe preceptivo (es decir que es necesario que esté), pero no vinculante en cuanto a su contenido. De todas formas, no parece muy comprensible que pudiera existir una disparidad de criterios entre el contenido del Plan Regional para la promoción y fomento del Voluntariado y el informe del Consejo Asesor del Voluntariado. máxime cuando, si recordamos el art. 19 de la ley, los principios inspiradores de las relaciones entre la administración y las entidades de voluntariado deben ser los de colaboración, complementariedad y participación.

**ESTRUCTURA DEL PLAN ESTATAL DEL VOLUNTARIADO 2005-2009**

ÁREAS (OBJETIVOS GENERALES)	LÍNEAS ESTRATÉGICAS (OBJETIVOS ESPECÍFICOS)	AGRUPACIONES DE ACTUACIONES
1. Sensibilización	1. Sensibilizar y comprometer a la sociedad con el movimiento voluntario, con la participación ciudadana y los valores que éstos representan.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Sensibilización y concienciación de la sociedad.</li> <li>- Difusión de las actividades voluntarias.</li> <li>- Difusión del Plan del Voluntariado.</li> <li>- Implantación de los medios de comunicación.</li> <li>- Debate sobre el concepto y el papel del Voluntario.</li> <li>- Investigación y publicaciones.</li> </ul>
	2. Consolidar la acción voluntaria en el ámbito educativo	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuaciones en centros no universitarios.</li> <li>- Actuaciones en Universidades.</li> </ul>
	3. Consolidar la acción voluntaria con diferentes colectivos y grupos de población en determinados campos de acción.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Actuaciones dirigidas a colectivos específicos.</li> <li>- Actuaciones en diferentes campos de acción.</li> </ul>
2. Apoyo	4. Apoyar técnica y económicamente una modernización organizativa y funcional de las entidades del Tercer Sector.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Gestión transparente, eficaz y eficiente.</li> <li>- Introducción de nuevas tecnologías.</li> <li>- Formación.</li> <li>- Dotación de recursos humanos.</li> <li>- Dotación de recursos técnicos y materiales.</li> <li>- Dotación de recursos económicos.</li> </ul>
	5. Conseguir la implicación social de la empresa privada	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Cambio en la cultura empresarial.</li> <li>- Promoción y apoyo de iniciativas empresariales.</li> </ul>
3. Coordinación	6. Reforzar las relaciones, estructuras y mecanismos de coordinación entre todos los agentes implicados en el voluntariado, tanto públicos como privados.	
	7. Incorporar a las entidades de voluntariado al entorno internacional.	<ul style="list-style-type: none"> <li>- Contactos entre agentes.</li> <li>- Participación en iniciativas de ámbito internacional.</li> </ul>

## 7. FIGURAS ESPECÍFICAS DE VOLUNTARIADO

Una vez finalizado el estudio del articulado de la ley, nos parece necesario realizar un comentario concreto sobre algunos tipos específicos de voluntariado, que por sus caracteres propios y diferenciados, presentan una normativa específica que los regulen.

En estos casos, en primer lugar les sería de aplicación su normativa especial, y en segundo lugar, y en lo no previsto por ella, la normativa general del voluntariado.

### 7.1. VOLUNTARIOS DE LA COOPERACIÓN PARA EL DESARROLLO

Como se recoge en la Disposición Adicional 1ª de la Ley, *"son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen en la gestión o ejecución de programas o proyectos de cooperación para el desarrollo. Estos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 23/1998, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en lo no contemplado expresamente en el mismo, por las disposiciones de la presente ley"*.

Este artículo 37, trata de responder a las situaciones concretas de este tipo de voluntariado y así señala:

Que los voluntarios deberán ser informados por la organización a la que estén vinculados de los objetivos de su actuación, el marco en que se produce, sus derechos y deberes contractuales y legales en el extranjero, así como su obligación de respetar las leyes del país de destino.

Estos voluntarios estarán vinculados a la organización en que prestan sus servicios por medio de un *contrato no laboral* que contemplará, al menos:

- Los recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades básicas en su país de destino.
- Un seguro de asistencia que cubra los riesgos de enfermedad y accidente y gastos de repatriación.
- Un período de formación si fuera necesario.

Estos voluntarios tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los acuerdos internacionales sobre la materia, suscritos por España.

En su apartado 5 y último, el art. 37 prevé que en lo no previsto en él, *"será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado, sin perjuicio de las aplicación de las normas autonómicas cuando corresponda, de acuerdo con las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito"*.

## 7.2. VOLUNTARIOS DE PROTECCION CIVIL

La Disposición Adicional 2ª, remite también a su normativa específica a *"la actuación realizada por el voluntariado en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico"*, y en lo no previsto por ella a *"las disposiciones de la presente ley en lo que resulte de aplicación"*.

La figura jurídica del voluntariado de protección civil presenta algunas peculiaridades interesantes de reseñar. Podemos hablar, en términos generales, de dos posibles "modelos" de entidades de voluntariado de protección civil en el ordenamiento jurídico español, uno regulado por el derecho público y otro por el derecho privado, en cuanto a su organización y funcionamiento interno.

Vamos a tratar de resumir brevemente las características de ambas tipologías:

### El voluntariado municipal de Protección civil

La Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local atribuye en el artículo 25 a los municipios la competencia en las materias de protección civil. Dentro de estas competencias se incluirían las de fomento y organización del voluntariado de protección civil, que se canalizaría a través de las Agrupaciones municipales de Voluntarios. Un ejemplo de este tipo de voluntariado municipal aparece regulado en el *Decreto 125/1998, de 2 de Julio, de la Comunidad de Madrid, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Voluntariado Municipal de Protección Civil*. Según la normativa recogida en este Decreto autonómico, las Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil están constituidas por personas físicas que ostenten la condición de Voluntario de Protección Civil,

no tendrán ánimo de lucro, y sus actividades se ordenarán a organizar, coordinar y realizar servicios y actuaciones en el ámbito local. Estas agrupaciones estarán coordinadas orgánicamente desde el propio municipio.

La constitución de las Agrupaciones y sus Estatutos deberán ser aprobados por el Pleno del respectivo ayuntamiento<sup>21</sup>.

### **Las asociaciones de voluntarios de protección civil**

En este caso, las entidades son constituidas y reguladas en su funcionamiento interno conforme a la legislación sobre asociaciones, en concreto la Ley Orgánica Reguladora del Derecho de Asociación, Ley 1/2002, de 22 de Marzo<sup>22</sup>, y legislación autonómica en su caso. El ejemplo sería el previsto en la *Ley 4/1997, de 20 de Mayo de Protección civil de Cataluña*. Esta ley en su artículo 55 define a este tipo de entidades:

*"Las asociaciones del voluntariado de protección civil.*

1. *Son consideradas asociaciones de voluntarios y voluntarias de protección civil las constituidas de acuerdo con la legislación general de asociaciones que tienen como*

<sup>21</sup> Aunque este Reglamento tiene exclusivamente ámbito de aplicación en la Comunidad de Madrid, sí puede ser orientativo sobre el procedimiento en general respecto a las Agrupaciones Municipales de Voluntarios. Sobre la cuestión concreta de que su constitución y funcionamiento debe ser aprobado por el Pleno municipal, en principio es válida esta afirmación en base a la legislación local vigente. Cabría la duda de si, con la entrada en vigor de la Ley 57/2003 de Medidas para la modernización del gobierno local, aquellos municipios a los que resulten de aplicación los preceptos previstos en el Título X, de nueva creación, sobre el Régimen de Organización de los municipios de gran población, continuaría, la aprobación del Reglamento de la Agrupación de Voluntarios de Protección Civil, siendo una competencia atribuible al Pleno Municipal. Sobre esta cuestión, sin poder profundizar mucho al respecto, y con respeto a cualquier otra opinión mejor fundada en derecho, consideramos que, según lo previsto en el art. 123, de este Título X, sí es una atribución del pleno. Pero, dentro de nuestro equipo jurídico no existe unanimidad sobre si es atribución exclusiva o podría ser delegable en alguna de las Comisiones del Pleno previstas en el art. 122. A favor de su carácter delegable, la interpretación estricta del art. 123, apartado 3, que incluye entre las competencias delegables las del párrafo d, del apartado 1, es decir "la aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales". En contra, la posible consideración de un hipotético Reglamento de la Agrupación municipal de voluntarios de Protección Civil como uno de los procedimientos municipales de participación ciudadana, que en los términos previstos en el párrafo c) del apartado 1, tendría en todo caso naturaleza orgánica y por tanto indelegable.

<sup>22</sup> Para conocer con mayor amplitud la legislación sobre asociaciones, puede consultarse la obra "La nueva Ley reguladora del Derecho de Asociación y su incidencia sobre las asociaciones juveniles", editada por el Ayuntamiento de Murcia, el año 2004, y que puede encontrarse en formato electrónico en [www.informajoven.org/juventud/publicajuventud.htm](http://www.informajoven.org/juventud/publicajuventud.htm)

*finalidad social la colaboración desinteresada en tareas de protección civil dentro de una localidad o comarca determinadas.*

2. *Los planes de protección civil sólo pueden reconocer una asociación de voluntarios y voluntarias de protección civil por municipio. A tales efectos, corresponde al Ayuntamiento determinar la asociación que debe quedar vinculada funcionalmente a la autoridad municipal de protección civil.*
3. *Las asociaciones a que se refiere el apartado 2 deben inscribirse, además, en un registro especial que ha de llevar el Departamento de Gobernación, de acuerdo con lo establecido por reglamento".*

Una vez planteadas las diferencias en cuanto a constitución y funcionamiento interno, debe quedar claro que funcionalmente y operativamente, en aras a la eficacia, estarán, tanto en un caso como en el otro, incluidas en los Planes Territoriales de Protección Civil correspondientes.

Y con respecto a la **situación concreta en la Región de Murcia** de la figura del voluntariado de protección civil, a efectos prácticos la práctica totalidad de las entidades existentes estaría constituida como Agrupaciones municipales de Voluntarios de Protección Civil, aunque en nuestra opinión, y al no existir una legislación autonómica al respecto, podría existir la posibilidad de asociaciones de voluntarios de protección civil, siempre que quedara garantizada la eficacia y cumplimiento de sus funciones y su correcta coordinación con las Administraciones Públicas.

De hecho, el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia, (PLATE-MUR), prevé expresamente esta posibilidad. Así, este Plan, en su apartado 6.8, regula la colaboración del voluntariado de protección civil, y, concretamente señala, en su epígrafe 6.8.1.

*"Grupos previamente Organizados Son aquellos grupos que pertenecientes a una organización municipal de voluntarios de Protección Civil o a cualquier otra con especialización definida, se incorporan a la emergencia como colectivo ya organizado, al frente de los cuales existe un responsable previamente determinado".*

Vemos pues que este Plan no cierra en exclusiva la posibilidad de participación en tareas de protección civil a organizaciones municipales de voluntarios, sino que está abierta a cualquier otra organización con "especialización definida", es decir que tenga entre sus finalidades y actividades las de protección civil.

Para finalizar este comentario sobre el voluntariado de protección civil y los distintos "modelos" público - privado, vamos a aportar un ejemplo de lo que puede suponer en la práctica esta diferenciación. Así, la Sentencia de la A.P. de Barcelona, de 30

de Junio de 1999, en una cuestión sobre delitos de los funcionarios en el ejercicio de sus cargos, estima que el Jefe de la Agrupación Local de Voluntarios de protección civil tiene este rango ante un posible delito de malversación de caudales o efectos públicos, aunque no sea estrictamente un funcionario, y aunque realice su labor de forma voluntaria y no retribuida. En el texto de esta sentencia se señala:

*"La Ley 2/1985 de 21 de enero, sobre Protección Civil, define a ésta (Art. 2.2.) como un servicio público en cuya organización, funcionamiento y ejecución participan las diferentes administraciones públicas, así como los ciudadanos mediante el cumplimiento de los correspondientes deberes y la prestación de su colaboración voluntaria.*

*La Ley 6/1996 de 15 de enero del Voluntariado, denomina voluntariado a aquél conjunto de actividades de interés general desarrolladas por personas físicas de carácter altruista y solidario que se desarrollan a través de organizaciones privadas o públicas y con arreglo a programas o proyectos concretos.*

*Ciertamente dicho precepto excluye el Voluntariado cuando exista una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida, pero como ya hemos visto el concepto penal de funcionario público no exige dicha relación bastando que se participe en el ejercicio de funciones públicas y las funciones de protección civil, tienen este carácter, aunque se realicen por trabajadores voluntarios.*

*Nombrado el Sr. XX. por el Alcalde como Jefe del Voluntariado de Protección Civil y siendo las funciones desarrolladas por el Voluntariado un servicio público, debe atribuírsele la cualidad de funcionario a efectos penales, sin perjuicio de lo que más adelante se dirá".*

### 7.3. VOLUNTARIOS CULTURALES

El Ministerio de Cultura, mediante su Orden de 9 de Octubre de 1995 (B.O.E. 25 de Octubre 1995, núm. 255/1955) de Voluntariado Cultural, y con la finalidad de "*propiciar nuevas vías que permitan la participación de los ciudadanos en actividades que mejoren la accesibilidad al conocimiento y disfrute de los bienes culturales*", establece el régimen de voluntariado cultural, "*basado en los principios de una prestación altruista, solidaria, gratuita y libre, que se canaliza por medio de asociaciones civiles sin ánimo de lucro*".

En esta orden, se precisa que son asociaciones de voluntariado cultural las que cuenten entre sus fines la realización, sin ánimo de lucro, de actividades culturales

por medio de voluntarios, definiendo a estos voluntarios culturales como a las personas, mayores de edad y con capacidad de obrar suficiente, ejercen las actividades de voluntariado a través de las asociaciones indicadas.

Realmente, se trata, el contenido de esta Orden del Ministerio de Cultura, cuyo texto íntegro se adjunta como anexo nº 2.4 de una regulación muy breve y poco concreta, anterior además a la Ley 6/1996, del Voluntariado, pero posiblemente haya tenido como efecto positivo el desarrollo de diferentes medidas de fomento desde los diferentes centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, y programas concretos de actuación en cooperación con las asociaciones de voluntariado.

Para mayor información y profundización en el tema se puede contactar con la entidad Voluntarios Culturales de la Región de Murcia, que realiza una interesante labor en este sentido, a través de la página [www.eurovol.org/culturales\\_o1.htm](http://www.eurovol.org/culturales_o1.htm)

#### **7.4. SERVICIO VOLUNTARIO EUROPEO- PROGRAMA JUVENTUD**

Una figura interesante que lleva varios años en marcha a nivel europeo es la del Servicio Voluntario Europeo. Se trata ésta de una iniciativa de la Unión Europea, enmarcada como una de las acciones (en concreto la acción 2) del Programa Juventud, que es una iniciativa comunitaria que fomenta la participación juvenil en Europa, facilitando la convivencia y la cooperación entre jóvenes de distintos países. Nació en el 2000 y estará vigente hasta el 2006. Según los datos que facilita el INJUVE, organismo de Juventud dependiente del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y responsable de la gestión en España de este programa, en los últimos tres años han disfrutado del programa más de 300.000 jóvenes europeos, de los cuales más de 30.000 han sido españoles.

##### **El programa persigue**

Implicar en la construcción europea a todos los jóvenes.

Fomentar el sentido de la solidaridad y la lucha contra la xenofobia.

Potenciar el espíritu emprendedor y la creatividad de los jóvenes para facilitar su integración activa en la sociedad.

Incrementar el conocimiento de la diversidad cultural europea y de sus valores.

Promover la igualdad de oportunidades luchando contra la exclusión social.

## Programa Juventud. Acciones

El programa europeo Juventud tiene **varias acciones**:

Acción 1: Intercambios de grupos de jóvenes que tengan un proyecto con otros grupos europeos (JCE)

Acción 2: Servicio Voluntario Europeo entre 18 y 25 años (SVE)

Acción 3.1: Iniciativas juveniles (INIC)

Acción 3.2: Capital Futuro (CF)

Acción 4: Acciones Conjuntas

Acción 5: Medidas de Acompañamiento

Un proyecto de Servicio de Voluntario Europeo (SVE) permite a un joven ejercer una actividad de voluntariado en otro país durante un tiempo determinado, habitualmente durante un período de 6 a 12 meses (preferiblemente hasta 9 meses). Estas actividades de voluntariado pueden efectuarse, por ejemplo, en el ámbito del medio ambiente, las artes y la cultura, la animación para niños, jóvenes o personas mayores, el patrimonio cultural, deportes y las actividades de tiempo libre o protección civil.

Los voluntarios participarán en actividades que respondan a los siguientes criterios generales:

- Desarrollarse en un país distinto del país de residencia de los voluntarios.
- No tener ánimo de lucro ni estar remuneradas.
- Estar planificadas, realizadas conjuntamente en espíritu de partenariado entre el voluntario, la organización de envío y la organización de acogida.
- Aportar un valor añadido a la organización de acogida y a la colectividad local.
- No ser sustitución de empleos.
- Tener una duración limitada (12 meses como máximo).
- Implicar al menos un Estado, miembro de la UE. La gran mayoría de los proyectos de servicio voluntario son de tipo bilateral, es decir, un voluntario va de un país a otro. Estos proyectos en los que participan dos países son gestionados directamente por las agencias nacionales de los países participantes en el programa.

Por el interés que puede tener, especialmente para fomentar las experiencias de voluntariado entre los más jóvenes, vamos a resumir los principales aspectos de este Servicio Voluntario Europeo a partir del contenido de sus propios documentos explicativos, incluyéndolo en el apartado de anexos, como anexo 2.5.



# ANEXOS



# ANEXO 1. MODELOS ORIENTATIVOS DE DOCUMENTOS

## ANEXO1.1. MODELO ORIENTATIVO DE REGLAMENTO DE REGIMEN INTERNO DEL VOLUNTARIADO

### INTRODUCCION

La Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia (BORM DE 10 de Noviembre), señala que se entiende por voluntariado el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción del interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, inscritas en el registro de entidades de voluntariado, debidamente organizadas, y que se realicen en las siguientes condiciones: de forma continua, altruista, responsable y solidaria; voluntaria y libremente, sin tener causa en obligación personal o deber jurídico, fuera del ámbito de una relación laboral, funcionarial, mercantil, sin ningún tipo de contraprestación económica, y desarrolladas en función de programas o proyectos concretos, de interés general.

La Organización<sup>23</sup> ..... (nombre de la entidad y descripción –fundación, asociación sin ánimo de lucro,...–) tiene entre sus finalidades y objetivos el fomento del voluntariado como fórmula de participación ciudadana en actividades de interés general, realizada de forma personal, altruista y solidaria, desarrollando, para tal fin, programas y proyectos concretos de voluntariado, de interés general.

En los términos previstos en el artículo 12 de la Ley del Voluntariado en la Región de Murcia, la entidad....., ha procedido, según los procedimientos previstos en sus Estatutos a elaborar y aprobar su Reglamento de Régimen interno del voluntariado en la organización, en el que se establecen los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios, sus derechos y deberes, y en general, aquellas cuestiones relativas al voluntariado en la organización, respetando en todo caso lo dispuesto en la ley del voluntariado en la región de Murcia y demás legislación de aplicación.

<sup>23</sup> Como ya hemos visto en el estudio jurídico, pueden ser organizaciones de voluntariado entidades privadas y entidades públicas. Este modelo orientativo de Reglamento interno, está pensado para la fórmula de entidad sin ánimo de lucro, asociación.

## **Artículo 1º ÁMBITO DE APLICACIÓN**

El presente Reglamento será de aplicación a los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado que promueva y desarrolle directamente la asociación.

Quedan excluidas, por tanto, de su ámbito de aplicación los programas, proyectos o actuaciones de voluntariado desarrollados por otras organizaciones públicas o privadas. Igualmente quedan excluidas aquellas otras actividades que realice la entidad y que no tengan relación con el voluntariado.

## **Artículo 2º DEFINICIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA ASOCIACIÓN**

2.1 Se entiende por voluntariado en la asociación, a los efectos del presente Reglamento, el conjunto de actividades de interés general, desarrolladas por personas físicas en el ámbito de los fines y actividades de la asociación, siempre que dichas acciones no se realicen en virtud de una relación laboral, funcionarial, mercantil o cualquier otra retribuida y reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que tengan carácter altruista y solidario.
- b) Que su realización sea libre, no motivada por ningún tipo de obligación personal o deber jurídico.
- c) Que no comporten contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que dichas actividades voluntarias ocasionen.

2.2 Quedan excluidas, por tanto, las actuaciones voluntarias aisladas o esporádicas, prestadas con carácter individual y ejecutadas por razones familiares, de amistad o vecinales.

2.3 La actividad del voluntariado no podrá en ningún caso sustituir el trabajo retribuido.

## **Artículo 3º FUNCIONES DE LOS VOLUNTARIOS/AS**

3.1 La actuación de las personas voluntarias se enmarca en el ámbito de la acción voluntaria realizada en los proyectos y actividades desarrollados por la asociación.

3.2 Las funciones de los/as voluntarios/as en el marco de la asociación se concretarán en el Acuerdo/Compromiso que de forma expresa se formalizará, de manera personal, entre la persona voluntaria y la asociación, cumpliendo los requisitos previs-

tos en el art. nº 11 de la ley del voluntariado en la región de murcia. En todo caso, entrarán dentro de las funciones de los voluntarios en la entidad las siguientes:

- a) Participación en el diseño y evaluación de los proyectos y/o las actuaciones en las que se incorpore.
- b) Participación en el diseño y/o divulgación de las campañas que se pongan en marcha, relacionadas con el voluntariado.
- c) Realización de las actividades propias de los proyectos a los que está adscrito.

#### **Artículo 4º DERECHOS Y DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS/AS**

El voluntario/a tiene los siguientes derechos y obligaciones:

##### *4.1 Derechos de los voluntarios/as*

- a) Recibir, tanto con carácter inicial como permanente, la información, formación, orientación, apoyo y, en su caso, los medios necesarios para el ejercicio de las funciones que se les asigne.
- b) Ser tratados sin discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- c) Participar activamente en el proyecto al que esté vinculado, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas, de acuerdo con sus estatutos o normas de aplicación.
- d) Estar asegurado contra los riesgos de accidente y enfermedad derivados directamente del ejercicio de la actividad voluntaria, con las características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente.
- e) Reembolsarles los gastos legalmente autorizados en el cumplimiento de la acción voluntaria.
- f) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario/a municipal.
- g) Realizar su actividad en condiciones de seguridad e higiene en función de las características de aquella.
- h) Ser reconocidos por el valor social de su contribución, pudiendo obtener certificación acreditativa de la labor realizada.
- i) Acordar de manera libre las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito o sector de actuación, el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y horario de dedicación y las responsabilidades aceptas.

- j) Obtener el cambio de proyecto, de actividad o beneficiario asignado, siempre que sea posible y existiesen causas justificadas que lo aconsejen para la mejor ejecución de su actividad.
- k) No tener interferencias en sus obligaciones particulares, siempre al margen de la colaboración a que se haya comprometido libremente y a preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno privado.
- j) Rescindir el compromiso, siempre que se haga con la debida antelación y por alguna de las causas previstas en el acuerdo de incorporación.

#### *4.2 Deberes de los voluntarios/as*

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con los proyectos y en su caso con las organizaciones en las que se integren.
- b) Guardar, cuando proceda, confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, preservando la intimidad de las personas objeto de su actividad.
- c) Rechazar cualquier contraprestación económica que pudiera recibir tanto del beneficiario como de otras personas relacionadas con su acción.
- d) Respetar los derechos de los beneficiarios de su acción voluntaria.
- e) Participar en las actividades formativas previstas, así como las que con carácter permanente se precisen para mantener la calidad de los servicios que presten.
- f) Seguir las indicaciones adecuadas a los fines previstos en el desarrollo de las actividades encomendadas.
- g) Utilizar debidamente la acreditación y distintivos de la organización.
- h) Respetar y emplear adecuadamente los recursos y medios materiales que pongan a su disposición, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados.
- i) Participar en la evaluación de los proyectos y actividades relacionados con su tarea.
- j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.

#### **Artículo 5º OBLIGACIONES DE LA ENTIDAD RESPONSABLE DE LOS PROGRAMAS DE VOLUNTARIADO**

La asociación estará obligada al cumplimiento de todas las prescripciones legalmente requeridas en relación al voluntariado, y de forma concreta a:

- a) Cumplir los compromisos adquiridos con las personas voluntarias en el acuerdo de incorporación establecido entre ambas partes.
- b) Acreditar la suscripción de la póliza de seguros en los términos legalmente requeridos.
- c) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de aquellas, así como el establecimiento de las correspondientes medidas de prevención de riesgos.
- d) Proporcionar al voluntario/a la formación, la información y los medios necesarios para el correcto desarrollo de sus actividades.

## **Artículo 6º ORGANIZACIÓN DEL VOLUNTARIADO DE LA ASOCIACION**

### *6.1 Requisitos de las personas voluntarias*

Podrán ser voluntarios/as e incorporarse como tales, todas aquellas personas físicas mayores de edad, que cumpliendo los requisitos legalmente requeridos, decidan de forma libre, voluntaria y solidaria, aportar su tiempo, conocimientos y esfuerzo, en el desarrollo de actividades de interés general dentro de los programas y proyectos de voluntariado de la asociación.

### *6.2 De su incorporación*

- a) La incorporación del voluntario/a se hará siempre en virtud de la solicitud del interesado/a.
- b) La asociación, a través de sus órganos correspondientes, hará la valoración oportuna al objeto de asignar los proyectos más adecuados, ajustando el perfil del voluntario/a a las necesidades propias de cada proyecto.
- c) La incorporación va vinculada a la formalización del Acuerdo/compromiso entre la persona voluntaria y la entidad en el que se establezca entre otras cosas, los derechos y deberes de ambas partes, las funciones y actividades, así como el tiempo de dedicación a las mismas, la formación requerida para tales actividades, así como la duración del compromiso y formas de desvinculación por ambas partes. El modelo de Acuerdo/Compromiso de incorporación se adjunta como anexo 1 al presente Reglamento.

### *6.3 De la acreditación*

Los voluntarios/as dispondrán de los distintivos que acrediten su condición. Esta acreditación se devolverá a la Asociación al término de la acción voluntaria, quedando anulados todos sus efectos.

### *6.4 Del seguro*

Se suscribirá, a cargo de la Asociación, una póliza de seguro que cubra los riesgos en que puedan incurrir los voluntarios/as, durante el tiempo que desarrollen su colaboración: accidentes personales y posibles responsabilidades civiles que puedan derivarse de su actuación frente a terceras personas.

### *6.5 De las bajas en el voluntariado*

- a) La relación de colaboración voluntaria con el voluntariado de la asociación, finalizará a petición propia, por declaración de incapacidad, solicitud de baja temporal o definitiva, o estar inhabilitado/a para el ejercicio de cargos públicos por sentencia firme, por exclusión del programa o pérdida de cualquier requisito de acceso a la incorporación de voluntario/a.
- b) Se considera baja temporal la ausencia inferior a \_\_\_\_ meses que tengan motivos justificados y que hayan sido comunicados oportunamente.
- c) Será causa de baja definitiva la petición del interesado/a, o la no comparecencia del mismo, por tiempo superior a \_\_\_\_ meses sin causa justificada, a la actividad que tiene asignada o el incumplimiento, con carácter grave, de los deberes a los que se compromete mediante el acuerdo de incorporación. En todo caso, deberá ser oído el voluntario que podrá realizar las alegaciones que considere necesarias.
- d) Acordada y notificada la baja al interesado/a se procederá al reintegro de la acreditación.
- e) En todo caso se librá, a petición previa del interesado/a, un documento en el que consten los servicios prestados y la causa por la que se acuerda la baja.

### *6.6 Mecanismos de control*

- a) La asociación llevará a término el seguimiento y la evaluación de la acción voluntaria.

- b) En caso de incumplimiento de los deberes adquiridos en el acuerdo de incorporación y en especial aquello que hace referencia a la atención de los beneficiarios de los proyectos, se podrá sancionar la conducta del voluntario/a y en su caso excluirlo del programa, previo el correspondiente procedimiento y de forma motivada, siempre que incurra en alguna de las causas previstas. en este artículo.

### *6.7 Registro del personal voluntario*

En los términos previstos en el art. 12 de la ley del voluntariado en la región de Murcia, la asociación llevará un libro/registro de altas y bajas del personal voluntario.

### **Artículo 7º FORMACION DEL VOLUNTARIADO**

Con el objeto de conseguir que la acción voluntaria pueda ser de calidad, se llevarán a cabo acciones formativas en tres líneas de actuación:

- a) Cursos de formación básica.
- b) Cursos de formación específica.
- c) Otras actividades: conferencias, talleres, etc.

Estas actividades podrán ser realizadas directamente por la asociación, o bien de forma indirecta a través de la participación de la entidad en las actividades de formación que realice la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, u otras entidades públicas o privadas de reconocido prestigio.

### **Artículo 8º ENTRADA EN VIGOR**

El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente a su aprobación por el órgano competente de la Asociación<sup>24</sup>.

<sup>24</sup> Entendemos que debería ser la Asamblea General la que aprobara este Reglamento, pero también sería posible, si así lo permiten los Estatutos de la Asociación, que el Reglamento fuera aprobado directamente por el órgano directivo de la Asociación.

## ANEXO 1.2. MODELO ORIENTATIVO DE DOCUMENTO DE ACUERDO O COMPROMISO ENTRE LA ORGANIZACIÓN Y LA PERSONA VOLUNTARIA

En ....., a ..... de ..... de .....

### REUNIDOS/A

D./Dña. .... ,  
mayor de edad, provisto/a de D.N.I. núm. .... ,  
en calidad de (Presidente/a, Administrador/a, Director, etc) .....  
.....  
y en representación de la entidad (Asociación, Fundación, Administración,) .....  
.....  
domiciliada en ..... ,  
calle ..... ,  
y registrada con el núm. ....  
en el registro (de asociaciones, de fundaciones, otro).

D./Dña. ....  
mayor de edad, provisto/a de D.N.I. núm. .... ,  
y domiciliado/a en ..... ,  
calle .....

(Si la persona voluntaria fuera menor de edad o sujeta a tutela deberán figurar también los padres o tutor y hacer constar su consentimiento con su firma junto a la de la persona representante de la entidad y la del voluntario/a.)

Con el presente documento, y de acuerdo con lo dispuesto sobre los criterios de admisión de los voluntarios en el Reglamento interno de la organización y en el artículo 11 de la Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, establecen el siguiente

### ACUERDO/COMPROMISO DE VOLUNTARIADO

## I. Compromiso de la persona voluntaria

D./Dña. ....  
se compromete a realizar, a través de la entidad sin ánimo de lucro .....

..... ,  
durante el período que se cita, las actividades de interés general que se indican a continuación, dentro de los proyectos o programas que así mismo se indican, de manera desinteresada y con carácter solidario, voluntaria y libremente, sin traer causa de una relación laboral, funcionarial o mercantil, o de una obligación personal o deber jurídico, sin retribución económica, y sin sustituir, en ningún caso, servicios profesionales remunerados.

Las actividades se realizarán en el período comprendido entre .....

y ..... y en los horarios .....

*Actividades:*

(Se trataría de realizar una descripción, con el suficiente detalle, de las actividades y de los programas o proyectos en que están comprendidas)

a)

b)

c)

d)

Y las *funciones* a realizar serán: (Se trataría de incluir el contenido general de las funciones a realizar por el voluntario).

Para el desarrollo de las funciones y actividades señaladas será necesaria *formación* en las siguientes materias: ....., que será facilitada al voluntario a través de los materiales didácticos y actividades formativas que realice la entidad, la Plataforma del Voluntariado de la Región de Murcia o las Administraciones Públicas.

## II. Aceptación de la organización

La entidad .....  
acepta el compromiso de D./Dña. .... ,  
regulando su relación con la organización en el desarrollo de su actividad de voluntariado en los términos previstos en el Reglamento de Régimen Interno del Voluntariado en la entidad, y procediendo a su inscripción en el libro/registro de personal voluntario de la entidad.

### III. Derechos de la persona voluntaria

- a) Participar activamente en la organización, recibiendo la debida información sobre ella, y en especial sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, así como de constituir y ser parte de los órganos de participación constituidos en el seno de la entidad.
- b) Colaborar en el diseño, elaboración, ejecución, y evaluación de los programas o proyectos en que intervenga así como tener la oportunidad de dar su opinión sobre aspectos de la organización que le afecten como voluntario/a.
- c) Recibir el apoyo técnico, humano y formativo que requiera la tarea que desempeña como voluntario/a, y recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones.
- d) Recibir la cobertura de un seguro por los daños y perjuicios que el desempeño de su actividad como voluntario/a pudiera causar a terceros.
- e) (Opcional) Recibir una compensación económica por los gastos realizados en el desempeño de su actividad, con los siguientes límites: .....
- f) Desarrollar las actividades en su entorno más próximo, en la medida que los programas o proyectos lo permitan.
- g) Recibir un trato no discriminatorio y justo, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias.
- h) Realizar su actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma.
- i) Obtener el respeto y reconocimiento a su contribución social.
- j) Cesar libremente, previo aviso con la suficiente antelación, en su condición de voluntario/a.
- k) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario y obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan.
- l) No tener interferencias en sus obligaciones particulares, siempre al margen de la colaboración a que se haya comprometido libremente y a preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno privado.
- k) Los demás que el ordenamiento jurídico reconozca al voluntariado.

#### **IV. Obligaciones del voluntario/a**

- a) Apoyar, en la medida de sus posibilidades y voluntad, activamente a la organización, participando y colaborando con la misma.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos con la organización, respetando los fines y la normativa por la que se rige.
- c) Actuar diligentemente en la ejecución de las tareas que le sean encomendadas y seguir las instrucciones que se le impartan por los responsables de la organización.
- d) Participar en las actividades formativas previstas por la organización y en las que sean necesarias para mantenerla calidad de los servicios que se prestan.
- e) Guardar la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción.
- f) Respetar los derechos de las personas o grupo de personas a quien dirige su actividad.
- g) Utilizar adecuadamente la acreditación de voluntario y el distintivo de su organización.
- h) Cuidar y emplear adecuadamente los recursos y medios materiales que se pongan a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos de los encomendados.
- i) Realizar la acción voluntaria conforme a los principios establecidos en la legislación vigente.
- j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio.
- k) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- l) Las demás que se deriven del ordenamiento jurídico que hagan referencia al voluntariado.

#### **V. Causas de resolución del acuerdo/compromiso.**

El presente acuerdo tendrá una duración de ..... , a contar desde la fecha de su firma por ambas partes, y serán causas de resolución las siguientes:

- a) Fin del plazo concertado.

- b) Manifiesto incumplimiento por cualquiera de las partes de sus deberes.
- c) Imposibilidad de cumplimiento de las actividades objeto del compromiso.
- d) Extinción de la entidad.

La resolución del acuerdo por parte de la entidad deberá ser notificada de forma expresa al voluntario, quien, caso de no estar de acuerdo, podrá realizar las alegaciones que estime oportunas.

La renuncia por parte de la persona voluntaria deberá ser notificada de forma expresa a la entidad con una antelación mínima de 30 días naturales, a fin de evitar perjuicios graves al servicio.

Caso de existir algún tipo de conflicto entre el voluntario/a, y la entidad, ambas partes se comprometen a tratar de resolverlo mediante el diálogo mutuo y el entendimiento. Antes de iniciar cualquier acción judicial respecto a estos posibles conflictos, tanto el voluntario como la entidad aceptan expresamente la necesidad de someter la cuestión al arbitraje de la Plataforma del Voluntariado de la Región de Murcia.

D./Dña. D./Dña. ....

(Representante de la organización) (Voluntario/a) .....

(Nota final: El contenido del presente modelo se puede ampliar, de la manera que estimen ambas partes, teniendo presente las disposiciones previstas en la Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia y el ordenamiento jurídico vigente).

## **ANEXO 2. LEGISLACIÓN Y NORMATIVA**

### **ANEXO 2.1. ÍNDICE DE LEGISLACIÓN SOBRE VOLUNTARIADO**

#### **AMBITO INTERNACIONAL**

##### **ONU**

Informe del Secretario General "Año Internacional de los voluntarios: resultados y perspectivas futuras". 24 de septiembre de 2002. A/57/352.

Resolución de la Asamblea General "Recomendaciones sobre el apoyo al voluntariado". 10 de enero de 2002. A/RES/56/38.

Resolución de la Comisión para el Desarrollo Social E/CN.5/2001/6 sobre el Voluntariado y el Desarrollo Social, aprobada en febrero de 2001.

Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas "Año Internacional del Voluntariado". 4 de diciembre de 2000. A/RES/55/57.

Resolución S/24/2, anexo, sección II, párrafos 54 y 55 del "Documento sobre los resultados de la Sesión Especial: Fomentando Iniciativas para el Desarrollo Social", de junio de 2000, en la que se recomienda el fomento de la participación en el desarrollo social de cada país.

Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas A/RES/52/17, de noviembre de 1997, declarando el 2001 como "Año Internacional de los Voluntarios".

Resolución del ECOSOC 1997/44, de 22 de julio de 1997, recomendando a la Asamblea General la declaración del 2001 como Año Internacional del Voluntariado.

Resolución de 17 de diciembre de 1985, de la Asamblea General de Naciones Unidas, por la que se declara el 5 de diciembre como Día Internacional de los Voluntarios para el Desarrollo Económico y Social.

##### **CONSEJO DE EUROPA**

Documento 9274 de la Asamblea Parlamentaria del Consejo de Europa, sobre la mejora del estatuto y papel de los voluntarios en la sociedad: contribución de la Asam-

blea Parlamentaria en el Año Internacional de los Voluntarios 2001 (31 de octubre de 2001).

Recomendación del Consejo de Europa de 24 de enero de 2001, que se titula "Mejorar el papel y el estatuto de los voluntarios como contribución de la Asamblea Parlamentaria al AIV 2001".

Convención sobre la Promoción de un Servicio de Voluntariado Transnacional de largo plazo para la gente joven, 30 de marzo de 2000.

Recomendación N° R (94) 4 del Comité de Ministros sobre la promoción de un servicio voluntario.

Recomendación N° R (85) 9 del Comité de Ministros del Consejo de Europa, sobre el Trabajo Voluntario en Actividades de Bienestar Social.

## **UNIÓN EUROPEA**

Sesión n° 2391 del Consejo "Educación y Juventud" (29 de noviembre de 2001). Resolución sobre voluntariado juvenil.

Decisión N° 1031/2000/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 13 de abril de 2000, por la que se establece el programa de acción comunitario "Juventud".

Capítulo II, Apdo. IV del Libro Blanco de Reforma de la Comisión, de marzo de 2000, sobre la mejora del diálogo con la sociedad civil.

Documento de Reflexión de la Comisión N°5824, de febrero de 2000, titulado "La Comisión y las ONG: el refuerzo de la colaboración".

Dictamen del CES sobre "El papel y la contribución de la sociedad civil organizada en la construcción europea", de septiembre de 1999.

Decisión de 20 de julio de 1998, conjunta del Parlamento Europeo y del Consejo de Ministros de la Unión Europea, por la que se crea el Servicio Voluntario Europeo para Jóvenes.

Declaración 38 sobre las Actividades de Voluntariado, del Tratado de Amsterdam de 2 de octubre de 1997, por el que se modifican el Tratado de la Unión Europea, los Tratados constitutivos de las Comunidades Europeas y determinados Actos conexos.

Comunicación de 6 de junio de 1997 de la Comisión Europea, sobre "El Fomento del Papel de las Asociaciones y Fundaciones en Europa".

Conclusiones de 30 de noviembre de 1994 del Consejo de la Unión Europea, sobre el fomento de los períodos de prácticas de voluntariado en el ámbito de la juventud, en el marco de la política de cooperación.

Resolución de 31 de octubre de 1994 del Consejo de Ministros de la Unión Europea, relativa al Fortalecimiento de la Cooperación Comunitaria en materia de Protección Civil.

Recomendación del Consejo de Ministros de la Unión Europea de 13 de junio de 1985, sobre la Protección Social de los Voluntarios para el desarrollo

### **NORMATIVA NACIONAL**

Orden de 11 de octubre de 1994 por la que se regula la Actividad de Voluntariado en los Centros Públicos que imparten Enseñanzas de Régimen General.

Orden de 9 de octubre de 1995 por la que se regula el Voluntariado Cultural.

Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado.

Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo.

Real Decreto 1910/1999, de 17 de diciembre, por el que se crea el Consejo Estatal de ONG de Acción Social.

Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación

Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo.

Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

### **NORMATIVA AUTONÓMICA SOBRE EL VOLUNTARIADO**

Ley del Principado de Asturias 10/2001, de 12 de noviembre, del Voluntariado.

Ley 7/2001, de 12 de julio, del Voluntariado. Comunidad Autónoma de Andalucía.

Ley 4/2001, de 19 de junio, del Voluntariado. Comunidad Autónoma Valenciana.

Ley 3/2000, de 22 de diciembre, del Voluntariado de Galicia.

Ley 17/1998, de 25 de junio, del Voluntariado en el País Vasco.

Ley 3/1998, de 18 de mayo, del Voluntariado de las Islas Baleares.

Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias.

Ley 7/1998, de 6 de mayo, del Voluntariado. Comunidad Autónoma de La Rioja.

Ley Foral 2/1998, de 27 de marzo, del Voluntariado. Comunidad Foral de Navarra.

Ley 1/1998, de 5 de febrero, reguladora del Voluntariado Social en Extremadura.

Ley 4/1995, de 16 de marzo, de Voluntariado en Castilla-La Mancha.

Decreto 12/1995, de 19 de enero, por el que se regula el Voluntariado de Castilla y León.

Ley 3/1994, de 19 de mayo, del Voluntariado Social en la Comunidad de Madrid.

Ley 9/1992, de 7 de octubre, del Voluntariado Social de la Comunidad Autónoma de Aragón.

Ley 25/1991, de 31 de diciembre, por la que se crea el Instituto Catalán de Voluntariado.

### **NORMATIVA SOBRE VOLUNTARIADO Y EN RELACION AL VOLUNTARIADO, DE LA REGION DE MURCIA**

Decreto 28/1987, de 14 de Mayo, por el que se regula la estructura básica de los servicios comunitarios y el régimen de subvenciones para su mantenimiento (BORM de 3 de Junio, nº 126).

Decreto 116/1998, de 27 de Octubre, por el que se crea el Centro Regional de Hemodonación y Hemeroterapia (BORM de 23 de Noviembre, nº 269).

Decreto 66/1994, de 1 de Julio, por el que se crea el Consejo Asesor Regional para la Cooperación y la Solidaridad (BORM de 13 de Julio, nº 159).

Ley 4/1994, de 26 de Julio, de Sanidad.

Decreto 28/1997, de 23 de Mayo, por el que se atribuyen competencias en materia de Fundaciones (BORM de 24 de Junio de 1997).

Decreto 53/2001, de 15 de Junio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Presidencia. (BORM de 26 de Junio 2001).

Decreto 54/2001, de 15 de Junio, por el que se regulan las autorizaciones, organización y funcionamiento del Registro de entidades, centros y servicios sociales y de la inspección. (BORM de 26 de Junio).

Decreto 81/2001, de 9 de Noviembre de creación del Museo Regional de Arte Moderno (BORM de 20 de Noviembre).

Decreto 90/2001, de 14 de Diciembre, por el que se regula la composición y funciones del Consejo Asesor Regional de Cultura de la Región de Murcia (BO de 24 de Diciembre de 2001).

Acuerdo de 5 de Septiembre de 2002, de la Consejería de Presidencia, en el que se aprueba el Plan Territorial de Protección Civil de la Región de Murcia (PLATEMUR). BORM de 18 de Septiembre de 2002).

Decreto 124/2002, de 11 de Octubre, por el que se regula la prestación de Ayuda a Domicilio en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM de 22 de Octubre de 2002).

Ley 13/2002, de 4 de Diciembre, de Creación del Instituto de la Juventud de la Región de Murcia (BORM de 19 de diciembre ).

Ley 3/2003, de 10 de Abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia (BORM de 2 de mayo de 2003).

Decreto 34/2003, de 11 de Abril, por el que se regula la obra benéfico social de las Cajas de Ahorros que operen en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BO de 14 de Octubre de 2003).

Orden ECD/2779/2003, de 7 de Octubre, del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte, por la que se crea el Museo de Arqueología de Murcia mediante transformación de la Sección de Arqueología y Etnología del suprimido Museo de Murcia (BOE de 14 de Octubre de 2003).

Orden de 3 de Noviembre de 2003, de la Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, de varamietnos de cetáceos y tortugas marinas en la Región de Murcia (BORM de 26 de Noviembre).

Decreto 63/2004, de 2 de Julio, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social (BORM de 5 de Julio de 2004).

Ley 5/2004, de 22 de Octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia, (BORM de 10 de Noviembre de 2004).

Decreto 19/2005, de 9 de Septiembre, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Trabajo y Política Social(BORM de 20 de Septiembre).

## **ANEXO 2.2. LEY 5/2004, DE 22 DE OCTUBRE, DEL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN DE MURCIA**

- BORM nº 261; 10/10/2004

### **El Presidente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

Sea notorio a todos los ciudadanos de la Región de Murcia, que la Asamblea Regional ha aprobado la Ley 5/2004, de 22 de octubre, del Voluntariado en la Región de Murcia.

Por consiguiente, al amparo del artículo 30.2, del Estatuto de Autonomía, en nombre del Rey, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

### **Preámbulo**

I

El voluntariado en los últimos años ha experimentado un notable crecimiento y ha cobrado especial relevancia en la evolución de una sociedad democrática y a favor de un desarrollo sostenible, pues promueve la justicia social complementando la acción de la Administración pública para ofrecer un mejor servicio a la sociedad.

La acción voluntaria en la Región de Murcia supone la participación activa de los ciudadanos en iniciativas y proyectos de carácter predominantemente social y humanitario. Los voluntarios aportan sus conocimientos, sus capacidades, su compromiso y sus emociones, así como su tiempo libre. El trabajo voluntario se convierte, de esta manera, en una valiosa contribución al desarrollo económico y social de la Región de Murcia a la vez que constituye una forma importante de participación de los voluntarios en el mismo.

Esta contribución desinteresada se corresponde con la conveniencia de que se reconozca el trabajo voluntario. Ello implica la necesidad de que exista un marco legal apropiado que regule la acción voluntaria observando un equilibrio adecuado entre flexibilidad y responsabilidad, de modo que las normas no se conviertan en obstáculo al importante esfuerzo no remunerado de los voluntarios y al tiempo garanticen que éstos realicen sus tareas de forma responsable.

## II

El movimiento voluntario se ha intensificado desde la segunda mitad del pasado siglo, de modo que su importancia ha sido reconocida nacional e internacionalmente y desde las diferentes estructuras políticas se ha instado a eliminar los obstáculos legales y administrativos para el voluntariado.

La Resolución de la Asamblea General de Naciones Unidas número 52/17, de 20 de noviembre de 1997, que proclamó el año 2001 "Año Internacional de los Voluntarios" supuso un reconocimiento e impulso del trabajo voluntario del que la comunidad internacional se hizo eco.

La Unión Europea, en su Declaración número 38 sobre las actividades de voluntariado, anexa al Acta final del Tratado de Amsterdam, reconoce la importante contribución de las actividades de voluntariado para desarrollar la solidaridad social y, en la Resolución del Consejo de 14 de febrero de 2000, sobre el valor añadido del voluntariado juvenil en el marco del desarrollo de la acción comunitaria en materia de juventud, insta a la Comisión y los Estados Miembros a reforzar y seguir desarrollando el papel del voluntariado, inspirándose en los objetivos estratégicos formulados por las Naciones Unidas en el Año Internacional de los Voluntarios.

A su vez, la Constitución española en su artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la libertad e igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas; remover los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud y facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida política, económica, cultural y social, como manifestación de la solidaridad ciudadana en beneficio de la comunidad.

Bajo el marco constitucional expresado y tomando como referencia los antecedentes establecidos en el Derecho Internacional principalmente, la Carta Social Europea, de 18 de octubre de 1961, ratificada por España el 29 de abril de 1980, y la Declaración Universal sobre Voluntariado derivada del Congreso mundial celebrado en París en 1990, se promulgó, a nivel estatal, la Ley 6/1996, de 15 de enero, del Voluntariado, que reconocía la importancia de éste, limitándose a regular únicamente la actividad realizada a través de una organización pública o privada, y estableciendo medidas que contribuyeran al fomento del mismo.

Por su parte, varias comunidades autónomas han venido aprobando su propia normativa para regular el voluntariado en el ámbito de sus competencias.

### III

El Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia, en su artículo 9. Dos, recoge en términos semejantes el precepto constitucional del artículo 9.2, precisando que la Comunidad Autónoma, en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos velará por promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integran sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud, señalando expresamente que le corresponde facilitar la participación de todos los murcianos en la vida política, económica, cultural y social.

Al amparo de este marco legal, por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se han elaborado diferentes normas que contienen disposiciones que recogen de manera tangencial la acción voluntaria. Se requiere ahora una regulación específica del voluntariado, en la cual se recojan todos los posibles campos de actuación del voluntariado, más allá del ámbito puramente asistencial, pues se trata de ofrecer una respuesta necesaria y global sobre un sector de la actividad social que, aun teniendo una amplia tradición histórica, goza en los últimos tiempos, en la Región de Murcia, de una expansión considerable.

Por ello la Ley del Voluntariado nace con una señalada intención aperturista en el sentido de que, atendiendo a la idiosincrasia de la sociedad murciana, reconoce un amplio campo de actuación al voluntariado, de modo que no quede limitado a la prestación de servicios a sectores sociales marginados y desfavorecidos, propio de épocas anteriores, sino abierto a prácticamente cualquier acción positiva con incidencia social siempre y cuando tenga lugar a través de una organización y no se corresponda con deberes jurídicos o personales de las personas voluntarias ni pueda suponer un abandono por parte de las administraciones públicas de sus obligaciones, ni tampoco una sustitución del trabajo retribuido en ningún sector de actividad.

Se ha optado por enmarcar esta regulación dentro de los mismos parámetros en los que se asienta la legislación estatal y en consonancia con la regulación existente en la mayor parte de las comunidades autónomas, dotando así de una mayor claridad y seguridad a la normativa sobre la actividad voluntaria.

### IV

La presente Ley se estructura en veintiocho artículos agrupados en cinco títulos y de cuatro disposiciones adicionales, una transitoria, una derogatoria y dos finales.

El título I recoge las disposiciones generales sobre el objeto y la aplicación de la

norma, definiendo los conceptos de voluntariado y áreas de interés general, y describiendo los principios básicos sobre los que se fundamenta el voluntariado.

El título II contiene el estatuto del voluntariado, definiendo al voluntario, las entidades de voluntariado y los destinatarios de la acción voluntaria, concretando sus derechos y deberes, a la vez que contempla la incorporación de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado, la responsabilidad extracontractual frente a terceros y la resolución de los conflictos que puedan surgir acudiendo al orden jurisdiccional que corresponda.

El título III contempla las relaciones entre la Administración y las entidades de voluntariado, recogiendo los principios inspiradores y las competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como las de las Entidades Locales; crea el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, público y gratuito, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado; y establece la posibilidad de que las entidades de voluntariado inscritas puedan ser declaradas de utilidad pública.

El título IV recoge el derecho de las entidades que realicen actividades de voluntariado a la participación en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos que en dicha materia realicen los poderes públicos; y crea el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia, como máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado.

El título V describe las medidas generales de fomento así como los incentivos al voluntariado y el Plan Regional para la promoción y fomento del voluntariado en la Región de Murcia.

## V

En conclusión, el notable crecimiento de la acción voluntaria en la Región de Murcia y no sólo ya cuantitativamente sino también por lo que hace a los distintos ámbitos de actuación sobre los que la misma se proyecta, para complementar, ampliar y mejorar las funciones de la Administración Pública en aras de alcanzar una mejor calidad de vida colectiva, fundamenta la promulgación de la presente Ley, toda vez que la misma tiene por objeto la ordenación, promoción y fomento de la participación solidaria de los ciudadanos siempre que ésta tenga lugar en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia a través de entidades debidamente organizadas.

## **CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES**

### **Artículo 1. Objeto**

La presente Ley tiene por objeto ordenar, promover y fomentar la participación solidaria de los ciudadanos en acciones de voluntariado, a través de entidades públicas o privadas sin ánimo de lucro, y regular las relaciones que puedan establecerse entre las administraciones públicas, las entidades que desarrollen actividades de voluntariado, los voluntarios y los destinatarios de la acción voluntaria.

### **Artículo 2. Ámbito de aplicación**

Esta Ley será de aplicación a toda la actividad de voluntariado realizada en el territorio de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que implique un desarrollo o participación en programas o proyectos concretos de interés general, en el ámbito de competencias de aquélla, con independencia del lugar donde la entidad que realice actuaciones de voluntariado tenga su sede o domicilio social.

### **Artículo 3. Concepto de voluntariado**

1. A los efectos de la presente ley, se entiende por voluntariado el conjunto de actividades dirigidas a la satisfacción de áreas de interés general, desarrolladas por personas físicas, a través de entidades públicas o privadas inscritas en el registro de asociaciones de voluntariado sin ánimo de lucro debidamente organizadas, siempre que se realicen en las siguientes condiciones: a) Que tengan un carácter continuo, altruista, responsable y solidario. b) Que su realización sea voluntaria y libre, sin que tengan causa en una obligación personal o deber jurídico. c) Que se realicen fuera del ámbito de una relación laboral, funcional, mercantil o de cualquier otro tipo de relación retribuida. d) Que se realicen sin ningún tipo de contraprestación económica, sin perjuicio del derecho al reembolso de los gastos que la actividad realizada pudiera ocasionar. e) Que se desarrollen en función de programas o proyectos concretos, de interés general. f) Que dicha actividad se ejerza con autonomía respecto a los poderes públicos.

2. No tendrán la consideración de voluntariado, a efectos de la presente ley, las acciones solidarias o ayudas voluntarias en las que concurra alguna de estas características: a) Ser realizadas de forma aislada, espontánea o esporádica. b) Atender a razones familiares o ser efectuadas a título de amistad o buena vecindad. c) Ser prestadas al margen de las entidades reguladas en el artículo 10 de esta Ley.

3. La actividad de voluntariado no podrá, en ningún caso, sustituir al trabajo remunerado o a la prestación de servicios profesionales retribuidos.

#### **Artículo 4. Áreas de interés general**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo anterior, se entienden por áreas de interés general las siguientes: a) Servicios sociales y salud. b) Protección civil. c) Protección del medio ambiente y defensa del medio natural. d) Educación, cultura, investigación y ciencia. e) Deporte, ocio y tiempo libre. f) Derechos humanos. g) Inserción socio-laboral. h) Cooperación al desarrollo y solidaridad internacional. i) Desarrollo de la vida asociativa y promoción del voluntariado. j) Promoción de la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres. k) Cualesquiera otras de naturaleza análoga.

#### **Artículo 5. Principios básicos de actuación**

El voluntariado se fundamenta en los siguientes principios básicos: a) La libertad como opción personal de compromiso social. b) La solidaridad con otras personas o grupos que se traduzca en acciones a favor de los demás o de intereses sociales colectivos. c) La participación altruista y responsable de los ciudadanos en actividades de interés general, como principio democrático de intervención directa y activa en las necesidades de la comunidad. d) El respeto a las ideas, creencias y costumbres de cuantas personas participen en la acción voluntaria, en el marco de los principios recogidos por la Declaración Universal de los Derechos Humanos, y a la dignidad de las personas y grupos sociales. e) La colaboración y complementariedad entre las entidades y las administraciones públicas, en el ejercicio de su acción social, sin perjuicio de la autonomía e independencia de aquéllas respecto a los poderes públicos. f) En general, en todos aquellos principios que inspiran la convivencia en una sociedad democrática, solidaria, comprometida, participativa, justa, igualitaria y plural.

## **CAPÍTULO II. ESTATUTO DEL VOLUNTARIADO**

### **Sección I. Del Voluntario**

#### **Artículo 6. Concepto de voluntario**

1. A los efectos de lo que dispone esta Ley, tendrá la consideración de voluntario la persona física que, mediante una decisión personal, libre y altruista, sin recibir ningún tipo de contraprestación económica, participa en cualquier actividad de voluntariado a que se refiere esta Ley y en las condiciones que se señalan en la misma, y a través de una entidad de voluntariado.

2. Los menores de edad no emancipados podrán participar en programas o proyectos de voluntariado específicamente adaptados a sus circunstancias personales, previa autorización expresa de sus representantes legales.

### **Artículo 7. Derechos**

Las personas voluntarias tienen los derechos siguientes: a) Recibir el apoyo humano, técnico e instrumental, formativo e informativo que requiera el ejercicio y el desarrollo de las funciones que se les asignen, así como recibir orientación sobre las actividades para las que reúna las mejores condiciones. b) Ser tratadas sin ningún tipo de discriminación, respetando su libertad, dignidad, intimidad y creencias. c) Participar activamente en la entidad en la que se integran, recibiendo la debida información sobre la misma y, en especial, sobre sus fines, estructura organizativa y funcionamiento, colaborando en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas en los que participen. d) Estar aseguradas contra los riesgos de accidente, enfermedad y daños a terceros, derivados directamente de su actividad voluntaria. e) Disponer de una acreditación identificativa de su condición de voluntario ante terceros y obtener certificación por su participación en los programas de voluntariado en los que intervengan. f) A ser reembolsados por los gastos realizados en el desempeño de sus actividades como voluntario, siempre que así se haya establecido entre la persona voluntaria y la entidad en la que se integra y dentro de los límites fijados en dicho acuerdo. g) Realizar la actividad en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de la misma. h) Recibir el respeto y el reconocimiento a su contribución social. i) Acordar de manera libre las condiciones de su acción voluntaria, el ámbito o sector de actuación, el compromiso de las tareas definidas conjuntamente, el tiempo y horario de dedicación y las responsabilidades aceptadas. j) Renunciar libremente, previo aviso, a su condición de voluntario. k) No tener interferencias en sus obligaciones particulares, siempre al margen de la colaboración a que se haya comprometido libremente y a preservar la intimidad de sus datos personales y de su entorno privado. l) Las demás que se deriven de la presente ley y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

### **Artículo 8. Deberes**

Son deberes de las personas voluntarias: a) Cumplir los compromisos adquiridos con la entidad en la que se integran, respetando y observando en todo momento los fines y normas por las que dicha entidad se rige. b) Guardar confidencialidad respecto de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad voluntaria, así

como de la intimidad de las personas objeto de dicha acción. c) Rechazar cualquier contraprestación económica o material que pudiera serles ofrecida por el beneficiario u otras personas, por el ejercicio de su acción voluntaria. d) Respetar los derechos y creencias de los beneficiarios o destinatarios de su acción voluntaria, así como del resto de los voluntarios. e) Actuar de forma diligente y solidaria en la ejecución de las tareas que les sean encomendadas, no sobrepasando los límites de responsabilidad asignados. f) Participar en las tareas formativas previstas por la entidad que, con motivo de su pertenencia a la misma como voluntario, sean necesarias para mantener la calidad de los servicios que prestan. g) Utilizar la acreditación y condición de voluntario tan sólo para aquellos fines que motivaron su obtención. h) Emplear adecuadamente los recursos y medios materiales puestos a su disposición para el desarrollo de la actividad voluntaria, no haciéndolo en beneficio particular o para usos distintos a los encomendados. i) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas. j) En caso de renuncia, notificarlo con la antelación previamente pactada, para evitar perjuicios graves al servicio. k) En general, realizar la acción voluntaria conforme a los principios recogidos en la presente ley y los demás que se deriven de la misma y del resto del ordenamiento jurídico que haga referencia al voluntariado.

#### **Artículo 9. Reconocimiento social del voluntario**

1. La acreditación de la condición de voluntario se efectuará mediante certificación expedida por la entidad de voluntariado, en la que deberán constar, como mínimo, además de los datos personales e identificativos del voluntario y de la entidad, la fecha, duración y naturaleza de la prestación.

2. El Consejo de Gobierno, a propuesta del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia o previa convocatoria pública reguladora de las bases para su concesión realizada por el consejero competente en materia de voluntariado, concederá anualmente un premio a la persona física o jurídica que haya destacado por su dedicación al voluntariado, por su ejemplo social en su actividad voluntaria o bien por la especial relevancia que hayan alcanzado sus actuaciones voluntarias.

#### **Sección II De las entidades de voluntariado**

##### **Artículo 10. Concepto**

A los efectos previstos en la presente ley, tendrán la consideración de entidades de voluntariado, las entidades, públicas o privadas, cualquiera que sea su forma jurídica, que con personalidad jurídica propia y sin ánimo de lucro, estén debidamente

registradas y legalmente constituidas conforme a la normativa que le sea aplicable, siempre que desarrollen de forma permanente, estable y organizada, programas o proyectos concretos de voluntariado en el marco de las áreas de interés general señaladas en esta ley, y desarrollen su actividad fundamentalmente a través de voluntarios o estén integradas mayoritariamente por éstos.

#### **Artículo 11. Incorporación de las personas voluntarias en las entidades de voluntariado**

1. La incorporación de los voluntarios se formalizará por escrito, mediante acuerdo o compromiso, que además de establecer el carácter altruista de la relación, tendrá el contenido mínimo siguiente: a) La carta de derechos y deberes que con arreglo a la presente ley, corresponden a ambas partes. b) El contenido general de las funciones y actividades a que se comprometen, así como el tiempo de dedicación a las mismas. c) La formación requerida para el desarrollo de las actividades encomendadas y, en su caso, el procedimiento a seguir para adquirirla. d) La duración del compromiso y las causas y formas de desvinculación por ambas partes. En caso de desvinculación de la persona voluntaria respecto al desarrollo del programa deberá comunicarse por escrito con suficiente antelación, a la entidad de voluntariado.

2. La condición de voluntario será compatible con la de socio o miembro de la entidad. No obstante, las personas voluntarias no podrán ser destinadas por las entidades de voluntariado, directa o indirectamente, a cubrir aquellos puestos propios o reservados a personal remunerado, incluso en caso de conflicto laboral.

#### **Artículo 12. Obligaciones de las entidades de voluntariado**

1. Las entidades de voluntariado en su funcionamiento y en sus relaciones con los voluntarios deberán: a) Elaborar un Reglamento de Régimen Interno del voluntariado en la organización, en el que, como mínimo, se establezcan los criterios de admisión y exclusión de los voluntarios y sus derechos y deberes, que deberá respetar en todo caso lo establecido en esta ley. b) Cumplir los compromisos adquiridos con los voluntarios en el acuerdo de incorporación a la organización. c) Proporcionar a las personas voluntarias la formación específica, información y orientación necesarias para el ejercicio de sus actividades. d) Cubrir los gastos ocasionados por la actividad voluntaria, conforme a las condiciones pactadas y dotar a los voluntarios de los medios y recursos apropiados para la realización de sus cometidos. e) Acreditar la suscripción de una póliza de seguro que cubra los daños ocasionados tanto a las personas voluntarias como a terceros en el ejercicio de la actividad del voluntario, con las

características y por los capitales asegurados que se establezcan reglamentariamente. f) Garantizar a los voluntarios la realización de sus actividades en las debidas condiciones de seguridad e higiene, en función de la naturaleza y características de aquéllas, así como el establecimiento de las correspondientes medidas de prevención de riesgos. g) Facilitar la participación del voluntario en la elaboración, diseño, ejecución y evaluación de los programas y proyectos en que intervenga. h) Facilitar al voluntario una acreditación que le habilite e identifique para el desarrollo de su actividad. i) Expedir a los voluntarios un certificado que acredite los servicios prestados como tales, en el que consten la duración y naturaleza de la actividad desarrollada. j) Comunicar por escrito y con la suficiente antelación a cada uno de los interesados, la desvinculación de la persona voluntaria respecto del desarrollo del programa en el que estuviera prestando sus servicios. k) Llevar un registro de altas y bajas del personal voluntario. l) Facilitar a las administraciones públicas la información que les sea requerida en el ejercicio de sus competencias. m) Las demás que se deriven de la presente ley y las que resulten de la normativa aplicable.

2. Las entidades de voluntariado deberán estar debidamente inscritas en el Registro de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia y en aquellos otros registros que les corresponda, por razón de su naturaleza jurídica y normativa que le sea aplicable.

3. Las entidades de voluntariado podrán tener a su servicio personal asalariado, para la realización de las actividades estrictamente necesarias para el adecuado funcionamiento regular de la entidad, así como recibir la colaboración de trabajadores externos en el desarrollo de actividades que requieran un grado de especialización concreto, sin que en ningún caso tengan la consideración de personas voluntarias de la entidad. No obstante, y por lo que respecta al personal remunerado de la propia entidad, podrá ser admitido por ésta como personal voluntario, siempre y cuando su actividad voluntaria se realice fuera de su jornada laboral.

### **Artículo 13. Derechos de las entidades de voluntariado**

Serán derechos de las entidades de voluntariado: a) Obtener el respeto y el reconocimiento de la sociedad por la labor que realizan. b) Elaborar sus propias normas de funcionamiento interno, que deberán ajustarse a lo establecido en la presente Ley. c) Seleccionar a los voluntarios de acuerdo con la naturaleza y características de las tareas a realizar. d) Solicitar y obtener de las administraciones públicas la información y la orientación necesarias, relacionadas con su actividad de voluntariado. e) Concu-

rrir a las medidas contempladas en las acciones de fomento de la actividad voluntaria. f) Posibilidad de suspender la colaboración voluntaria de las personas que infrinjan su compromiso de colaboración. g) Las demás que se deriven de la presente Ley y del resto del ordenamiento jurídico.

#### **Artículo 14. Responsabilidad extracontractual frente a terceros**

Las entidades a que se refiere este título responderán frente a terceros por los daños y perjuicios causados, por acción u omisión, por las personas voluntarias que participen en sus programas y proyectos, en los siguientes términos: a) Cuando se trate de entidades privadas, de acuerdo con lo establecido en el capítulo II del título XVI del libro IV del Código Civil. b) Cuando se trate de administraciones públicas, de conformidad con lo previsto en el título X de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### **Artículo 15. Resolución de conflictos**

Los conflictos que puedan surgir entre personas voluntarias, los destinatarios de la acción voluntaria y las entidades, en el ejercicio de las actividades propias del voluntariado, se dirimirán por el orden jurisdiccional que corresponda. Sección III De los destinatarios de la acción voluntaria organizada

#### **Artículo 16. Concepto de destinatario de la acción voluntaria**

A los efectos de lo que dispone esta Ley, tendrá la consideración de destinatario de la acción voluntaria la persona física beneficiaria de una actividad libre y altruista desarrollada por otra persona física y organizada por una entidad pública o privada, sin ánimo de lucro; cuando no tenga su origen en una relación retribuida, obligación personal o deber jurídico.

#### **Artículo 17. Derechos**

1. Todas las personas tienen derecho a beneficiarse de la acción voluntaria, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, etnia, sexo, orientación sexual, religión, discapacidad, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

2. En todo caso, la acción voluntaria organizada que, al amparo de esta Ley se desarrolle en colaboración con la Comunidad Autónoma de Murcia deberá dar prioridad a las actuaciones que den respuesta a las necesidades de las personas y grupos con mayores carencias.

3. Las personas destinatarias de la acción voluntaria tienen los derechos siguientes: a) A que se garantice su dignidad e intimidad personal y familiar, en la ejecución de los programas de acción voluntaria. b) A que los programas de acción voluntaria no supongan, en su ejecución, injerencia alguna sobre su libertad ideológica, política, religiosa y de culto. c) A que la acción voluntaria sea desarrollada de acuerdo a programas que garanticen la calidad y duración de las actuaciones y, en especial, cuando de ellas se deriven servicios y prestaciones personales. d) A recibir información, tanto al inicio como durante la ejecución de los programas de acción voluntaria, sobre las características de aquellos de los que se beneficien, así como a colaborar en su evaluación. e) A solicitar la intervención de la entidad organizadora de la acción de voluntariado para la resolución de las cuestiones o conflictos surgidos con las personas voluntarias, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 15. f) A solicitar y obtener la sustitución de la persona voluntaria asignada, cuando existan razones que lo justifiquen y siempre que lo permitan las circunstancias de la entidad. g) A prescindir, en cualquier caso y momento, de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria.

#### **Artículo 18. Deberes**

Son deberes de los destinatarios de la acción voluntaria: a) Colaborar con las personas voluntarias y facilitar su labor, en la medida en que sea posible, en la ejecución de los programas de los que se beneficien. b) No ofrecer satisfacción económica o material alguna a las personas voluntarias o entidades de voluntariado, con el fin de obtener determinadas prerrogativas o preferencias en el disfrute de la acción voluntaria. c) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten y seguir las instrucciones que se establezcan en la ejecución de las actividades acordadas. d) En caso de prescindir de los servicios de un determinado programa de acción voluntaria, notificarlo con antelación suficiente para evitar perjuicios al mismo. e) Los demás que se deriven de la presente Ley y los que resulten de la normativa aplicable.

### **CAPÍTULO III. DE LAS RELACIONES ENTRE LA ADMINISTRACIÓN Y LAS ENTIDADES DE VOLUNTARIADO**

#### **Artículo 19. Principios inspiradores**

Las relaciones entre las administraciones públicas y las entidades de voluntariado se inspiran en los principios de colaboración, complementariedad y participación. En todo caso, la actuación administrativa deberá salvaguardar la autonomía de la organización y de iniciativa del voluntariado.

## **Artículo 20. Competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia**

1. Serán competencias de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia: a) Fomentar y promover la participación social de los ciudadanos y ciudadanas en el desarrollo de acciones de voluntariado, a través de entidades de voluntariado legalmente constituidas. b) Sensibilizar a la sociedad respecto de los valores del voluntariado y posibilitar, favorecer y reconocer sus actividades. c) Velar por el cumplimiento de la normativa aplicable en materia de voluntariado y ejercer como órgano de control sobre aquellos aspectos regulados por la presente Ley que puedan dar lugar a lesiones en los derechos fundamentales de los voluntarios, los destinatarios de la acción y la sociedad en general. d) Promover estudios e investigaciones sobre las actividades de voluntariado. e) Coordinar las relaciones en materia de voluntariado entre las distintas administraciones públicas competentes en la materia. f) Fomentar la coordinación y planificación de acciones conjuntas de la Administración y las entidades de voluntariado y/o de las mismas entre sí. g) Impulsar la realización de acciones formativas a fin de que la acción voluntaria se desarrolle en condiciones de rigor y calidad. h) Preservar la independencia del voluntariado. i) Mantener y actualizar el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. 2. Las citadas competencias serán desarrolladas por la Consejería competente en materia de voluntariado, sin perjuicio de las actuaciones que correspondan a cada una de las Consejerías en función de la materia. La Consejería competente en materia de voluntariado podrá promover y adoptar las medidas y actuaciones dirigidas a la coordinación de dichas competencias.

## **Artículo 21. Competencias de las Entidades Locales**

1. Las Entidades Locales podrán promover el voluntariado en proyecto de la comunidad, para fomentar la participación ciudadana en proyectos de acción solidaria.

2. Las Entidades Locales ejercerán, en el marco de las competencias que tienen atribuidas por la legislación de régimen local, las siguientes funciones en materia de voluntariado: a) Velar por el cumplimiento de las disposiciones de esta ley en las acciones de voluntariado que se desarrollen en el ámbito local. b) Programar y coordinar las actuaciones en materia de voluntariado existentes en su territorio, respetando la independencia de las entidades que desarrollen programas de voluntariado. c) Facilitar a las entidades y personas que desarrollen acciones voluntarias en el ámbito

local, los mecanismos de asistencia técnica, formación e información, así como establecer las medidas de fomento que, de acuerdo con lo previsto en esta ley, consideren adecuadas. d) Colaborar con la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia en la elaboración de censos y estadísticas sobre voluntariado. e) Crear órganos o establecer mecanismos de participación de las organizaciones que desarrollan programas de voluntariado en su ámbito de competencias y de acuerdo a lo previsto en materia de participación en la presente ley. f) Promover estudios e investigaciones sobre voluntariado en su ámbito territorial y colaborar con las iniciativas que en esta materia promueva la Administración de la Comunidad Autónoma de Murcia. g) Cualquier otra competencia que pudiera serle atribuida en virtud de la normativa que resulte aplicable.

#### **Artículo 22. Del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia**

1. Se crea el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, dependiente de la Consejería competente en materia de voluntariado, que será público y gratuito, y tendrá por objeto la inscripción de las entidades que cumplan los requisitos previstos en esta ley. La inscripción, cancelación y el acceso a dicho Registro se determinará reglamentariamente.

2. La inscripción en dicho Registro será condición indispensable para acceder a las ayudas y subvenciones públicas en materia de voluntariado, así como para celebrar convenios con las Administraciones públicas en dicha materia.

3. La inscripción en el Registro se cancelará cuando se produzca la pérdida de la condición de entidad de voluntariado, previa tramitación del correspondiente procedimiento administrativo, por alguna de las causas siguientes: a) Petición expresa de la entidad. b) Extinción de su personalidad jurídica. c) Revocación de la inscripción por incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente Ley y demás normativa que resulte de aplicación.

4. La organización y funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia se determinará reglamentariamente.

#### **Artículo 23. Declaración de utilidad pública**

Las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia, podrán ser declaradas de utilidad pública, en los términos previstos en la legislación específica de sus correspondientes formas jurídicas.

## **CAPÍTULO IV. DE LA PARTICIPACIÓN**

### **Artículo 24. El Derecho a la participación**

Los poderes públicos facilitarán la participación de entidades que realicen actividades de voluntariado en la gestión, seguimiento y evaluación de los proyectos a realizar en dicha materia, a través de los correspondientes rganos de participación que se creen al efecto.

### **Artículo 25. El Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia**

1. Se crea el Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia (CONASEVOL), como máximo órgano consultivo de asesoramiento, consulta, participación y seguimiento en materia de voluntariado, que estará adscrito a la Consejería competente en materia de voluntariado.

2. El CONASEVOL estará compuesto por representantes de la Administración Regional, de la Federación de Municipios de la Región de Murcia y de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia.

3. El número de miembros del CONASEVOL, su organización, funcionamiento y estructura interna se desarrollarán reglamentariamente, de conformidad con la legislación que resulte de aplicación. En cualquier caso, la presencia de representantes de las Administraciones Públicas y de las asociaciones de voluntariado será paritaria.

4. Serán funciones del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia: a) Elevar a las administraciones públicas de la Región de Murcia propuestas e iniciativas, con relación a las distintas áreas de interés general en las que se desarrolla el voluntariado. b) Detectar y analizar las necesidades básicas del voluntariado. c) Conocer aquellas actuaciones que por ley o reglamento le correspondan. d) Asesorar e informar a la Asamblea Regional de Murcia, al Gobierno regional, a los plenos de las corporaciones locales o a cualquier órgano de gobierno de otras entidades, en la elaboración de proyectos de normativa que desarrollen la Ley del Voluntariado y aquellos otros que afecten a su actividad. Del mismo modo, asesorar e informar en la elaboración de normas o decisiones que puedan afectar a las entidades de voluntariado o a los propios voluntarios, cuando así se le solicite. e) Proponer ante los estamentos que proceda, cualquier medida destinada a reconocer el valor social de la acción voluntaria. f) Realizar propuestas para la elaboración del Plan Regional del Voluntariado de la Región de Murcia, emitir el informe previo a su elaboración en los términos expresados en el artículo 28 y realizar a su término un nuevo informe evaluando su desarrollo y ejecución. g) Fomentar la divulgación de las actividades de las entidades de volun-

tariado y sus necesidades, así como la confección de un catálogo público de los recursos del voluntariado, que integrará el contenido de los diferentes programas que se desarrollen en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Murcia. h) Elaborar, con carácter anual, informes que recojan el estado del voluntariado en la Comunidad Autónoma de Murcia. i) Aquellas otras que por ley o reglamento le sean asignadas.

## **CAPÍTULO V DEL FOMENTO DEL VOLUNTARIADO**

### **Artículo 26. Medidas generales de fomento**

Con el fin de fomentar y facilitar el voluntariado, las administraciones públicas promoverán, en el ámbito de sus competencias y de acuerdo con sus disponibilidades presupuestarias, entre otras actuaciones, las siguientes: a) La puesta en común de recursos y medios entre las entidades que cuentan con voluntarios, sobre todo en materia de formación y recogida de información. b) La adopción de medidas encaminadas a potenciar el voluntariado organizado. c) Convocar subvenciones y suscribir convenios para el mantenimiento, formación y acción de las entidades inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. d) La organización de campañas de información sobre el voluntariado y la difusión de los valores del voluntariado. e) El impulso de los estudios y creación de espacios de debate, así como la puesta en marcha de iniciativas de carácter legal, laboral y fiscal favorables para el desarrollo de la acción voluntaria. f) La prestación de servicios de información, asesoramiento y apoyo técnico a las entidades incluidas en el ámbito de aplicación de esta ley.

### **Artículo 27. Incentivos al voluntariado**

Los voluntarios podrán disfrutar, en los términos y con el alcance que establezcan las administraciones públicas competentes, de bonificaciones o reducciones en el uso de servicios públicos y cualesquiera otros beneficios que reglamentariamente puedan establecerse como medida de fomento, reconocimiento y valoración social de la acción voluntaria.

### **Artículo 28. Plan regional para la promoción y fomento del voluntariado de la Región de Murcia**

1. El Plan Regional para la promoción y fomento del Voluntariado de la Región de Murcia, comprenderá el conjunto de acciones que, en dicha materia, desarrollen los distintos departamentos de la Comunidad Autónoma de Murcia, a fin de lograr su

coordinación. Asimismo, posibilitará la integración en dichas acciones de las actividades e iniciativas de las administraciones locales y entidades de voluntariado que, cumpliendo los requisitos exigidos en la presente ley y estando inscritas en el Registro General de Entidades de Voluntariado, soliciten su incorporación.

2. La elaboración y seguimiento del Plan corresponderá a la Consejería competente en materia de voluntariado y su aprobación al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, previo informe del Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia.

## **DISPOSICIONES ADICIONALES**

### **Primera Voluntarios de la cooperación para el desarrollo**

Son voluntarios de cooperación para el desarrollo los que, integrados en organizaciones públicas o privadas sin ánimo de lucro, participen en la gestión o ejecución de programas o proyectos de cooperación para el desarrollo. Éstos se registrarán por lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley 23/1998, de 7 de julio, de Cooperación Internacional para el Desarrollo y en lo no contemplado expresamente en el mismo, por las disposiciones de la presente ley.

### **Segunda Voluntariado de Protección Civil**

La actuación realizada por el voluntariado en materia de gestión de emergencias y protección civil, a efectos de organización, funcionamiento y régimen jurídico, se registrará por su normativa específica, así como por las disposiciones de la presente ley en lo que resulte de aplicación.

### **Tercera Ejercicio de actividades de voluntariado por personal al servicio de la Administración pública regional**

La Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia podrá adoptar aquellas medidas necesarias para que el personal a su servicio pueda desempeñar actividades de voluntariado, conciliando su régimen funcionarial, laboral o estatutario con la efectiva realización de dichas actividades, siempre y cuando lo permitan las necesidades del servicio.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las entidades de voluntariado o que dispongan de personal voluntario a la entrada en vigor de esta ley, deberán de ajustarse a lo previsto en la misma en el plazo de seis meses desde la entrada en funcionamiento del Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Disposición Derogatoria Quedan derogadas todas las normas de igual o inferior rango, en lo que contradigan o se opongan a lo dispuesto en la presente ley.

## DISPOSICIONES FINALES

### **Primera Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia**

En el plazo de un año a partir de la publicación de la presente ley en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, el Gobierno regional aprobará una norma reglamentaria que desarrolle las prescripciones recogidas en esta ley respecto al Consejo Asesor del Voluntariado de la Región de Murcia y al Registro General de Entidades de Voluntariado de la Región de Murcia. Una vez aprobada dicha norma, el Gobierno regional promoverá la constitución y puesta en funcionamiento de dicho órgano.

### **Segunda Entrada en vigor**

Esta ley entrará en vigor a los tres meses de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia". Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley, que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Murcia, 22 de octubre de 2004 El Presidente, Ramón Luis Valcárcel Siso.

## **ANEXO 2.3. LEY 23/1998, DE 7 DE JULIO, DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO. (BOE DE 8 DE JULIO)**

### **CAPÍTULO VI. LA PARTICIPACIÓN SOCIAL EN LA COOPERACIÓN INTERNACIONAL PARA EL DESARROLLO.**

#### **Sección 1.ª La cooperación no gubernamental**

##### ***Artículo 31. Fomento de la cooperación para el desarrollo***

El Estado fomentará las actividades de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y sus asociaciones para este fin, universidades, empresas, organizaciones empresariales, sindicatos y otros agentes sociales que actúen en este ámbito, de acuerdo con la normativa vigente y la presente Ley, atendiendo a las prioridades definidas en los artículos 6 y 7.

##### ***Artículo 32. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo***

A los efectos de la presente Ley se consideran organizaciones no gubernamentales de desarrollo aquellas entidades de Derecho privado, legalmente constituidas y sin fines de lucro, que tengan entre sus fines o como objeto expreso, según sus propios Estatutos, la realización de actividades relacionadas con los principios y objetivos de la cooperación internacional para el desarrollo.

Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo habrán de gozar de plena capacidad jurídica y de obrar, y deberán disponer de una estructura susceptible de garantizar suficientemente el cumplimiento de sus objetivos.

##### ***Artículo 33. Registro de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo***

1. Las organizaciones no gubernamentales de desarrollo que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo anterior podrán inscribirse en un Registro abierto en la Agencia Española de Cooperación Internacional, que será regulado por vía reglamentaria o en los registros que con idéntica finalidad puedan crearse en las Comunidades Autónomas.

Se articularán los correspondientes procedimientos de colaboración entre la Agencia Española de Cooperación Internacional y las Comunidades Autónomas a fin de asegurar la comunicación y homologación de los datos registrales.

2. La inscripción en alguno de dichos Registros constituye una condición indispensable para recibir de las Administraciones públicas, en el ámbito de sus respectivas competencias, ayudas o subvenciones computables como ayuda oficial al desarrollo. Dicha inscripción será también necesaria para que las organizaciones no gubernamentales de desarrollo puedan acceder a los incentivos fiscales a que se refiere el artículo 35.

3. El Registro de Organizaciones no Gubernamentales de Desarrollo tiene carácter público, en los términos regulados por el artículo 37 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

#### ***Artículo 34. Ayudas y subvenciones***

Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias, podrán conceder ayudas y subvenciones públicas y establecer convenios estables y otras formas de colaboración, con los agentes sociales descritos en el artículo 31 para la ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo, estableciendo las condiciones y régimen jurídico aplicables que garantizarán, en todo caso, el carácter no lucrativo de los mismos.

#### ***Artículo 35. Régimen fiscal de las organizaciones no gubernamentales de desarrollo y de las aportaciones efectuadas a las mismas***

1. El régimen tributario de las entidades sin fines lucrativos regulado en el capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, resultará aplicable a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo inscritas en los Registros a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley, siempre que revistan la forma jurídica y cumplan con los requisitos exigidos en el mismo.

2. La exención subjetiva prevista en el artículo 45.1.A.C) del Real Decreto legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el texto refundido del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, resultará de aplicación a las entidades contempladas en el mismo que realicen las actividades a que dicho precepto se refiere en el marco de la cooperación al desarrollo.

3. Las actividades de cooperación para el desarrollo enumeradas en el artículo 9

de la presente Ley tienen la consideración de actividades de asistencia social a efectos del disfrute de la exención prevista en el artículo 20, apartado 1, número 8.1 de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

4. Las aportaciones efectuadas por personas físicas y jurídicas a organizaciones no gubernamentales de desarrollo incluidas en el ámbito de la aplicación de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, darán derecho al disfrute de los incentivos contemplados en el capítulo II del Título II de dicha Ley.

5. El régimen tributario aplicable a las organizaciones no gubernamentales de desarrollo, cuando no cumplan los requisitos exigidos en el capítulo I del Título II de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, será el establecido en el capítulo XV de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, reguladora del Impuesto sobre Sociedades.

6. La presente regulación de incentivos fiscales se entiende sin perjuicio de la que puedan establecer otras Administraciones públicas en virtud de la normativa vigente y sus competencias en la materia.

#### ***Artículo 36. Incremento a incentivos fiscales en las Leyes de Presupuestos***

Las Leyes de Presupuestos del Estado de cada año podrán incluir entre las actividades y programas prioritarios de mecenazgo a que se refiere el artículo 67 de la Ley 30/1994, de 24 de noviembre, determinadas actividades o programas realizados en el marco de la cooperación para el desarrollo, a efectos de la aplicación de los incentivos fiscales incrementados que dicho precepto contempla.

### **Sección 2.ª El Voluntariado**

#### ***Artículo 37. El voluntariado al servicio de la cooperación para el desarrollo.***

1. En la gestión o ejecución de programas y proyectos de cooperación para el desarrollo a cargo de entidades públicas o privadas españolas, sin ánimo de lucro, podrán participar voluntarios que ejecuten sus actividades a través de las mismas.

2. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo deberán ser informados, por la organización a la que esten vinculados, de los objetivos de su actuación, el marco en que se produce, sus derechos y deberes contractuales y legales en el extranjero, su derecho a la acreditación oportuna, así como su obligación de respetar las leyes del país de destino.

3. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo estarán vinculados a la organización en la que presten sus servicios por medio de un contrato no laboral que contemple como mínimo:

a) Los recursos necesarios para hacer frente a sus necesidades básicas en el país de destino.

b) Un seguro de asistencia en favor del voluntario que en todo caso cubra los riesgos de enfermedad y accidente durante el período de su estancia en el extranjero y gastos de repatriación.

c) Un período de formación, si fuera necesario.

4. Los voluntarios de cooperación para el desarrollo tendrán derecho a las exenciones fiscales, inmunidades y privilegios que se establecen en los acuerdos internacionales sobre la materia, suscritos por España.

5. En lo no previsto en el presente artículo, será de aplicación supletoria la Ley del Voluntariado, sin perjuicio de la aplicación de las normas autonómicas cuando corresponda, de acuerdo con las competencias de las Comunidades Autónomas en este ámbito.

### **Sección 3.ª Los cooperantes**

#### ***Artículo 38***

1. Son cooperantes quienes a una adecuada formación o titulación académica oficial, unen una probada experiencia profesional y tienen encomendada la ejecución de un determinado proyecto o programa en el marco de la cooperación para el desarrollo.

2. Se regulará el Estatuto del Cooperante, en el que se fijarán, entre otros aspectos, sus derechos y obligaciones, régimen de incompatibilidades, formación, homologación de los servicios que prestan y modalidades de previsión social.

### **Sección 4.ª Fomento de la participación social en la cooperación para el desarrollo**

#### ***Artículo 39. Medidas para promover la participación de la sociedad española en la cooperación para el desarrollo***

Las Administraciones públicas, dentro del ámbito de sus respectivas competencias y con cargo a sus presupuestos ordinarios, promoverán por sí mismas o en colaboración con los agentes sociales descritos en el artículo 31 de la presente Ley, el fomento del voluntariado y la participación de la sociedad española en las iniciativas a favor de los países en desarrollo, así como la conciencia de la solidaridad y cooperación activa con los mismos por vía de campañas de divulgación, servicios de información, programas formativos y demás medios que se estimen apropiados para tal fin.

## **ANEXO 2.4. MINISTERIO CULTURA. ORDEN DE 9 DE OCTUBRE DE 1995 (BOE 25 OCTUBRE 1995, NÚM. 255/1995) DE VOLUNTARIADO CULTURAL**

La Constitución Española establece que corresponde a los poderes públicos facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida cultural. La norma máxima dispone, asimismo, que los poderes públicos promoverán y tutelarán el acceso a la cultura, a la que todos tienen derecho. Impone, también, al Estado la obligación de considerar la cultura como deber y atribución esencial.

De las disposiciones constitucionales cabe concluir que la cultura es un derecho de todos; que es una prestación esencial y que constituye un bien del que participan los ciudadanos, no sólo como meros receptores, sino también y principalmente como sujetos activos plenamente inmersos en el proceso de creación, conservación, enriquecimiento y difusión del acervo cultural.

Son diversas las disposiciones que, íntimamente conectadas con los preceptos anteriores, encomiendan al Ministerio de Cultura y a las instituciones con él relacionadas el fomento de la participación cultural. La propia Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, ofrece múltiples posibilidades de participación ciudadana en la consecución de sus fines. Desde la intervención particular en la incoación de expediente para la declaración de un bien de interés cultural, o en la localización de esos bienes, hasta la colaboración en la localización y conservación de los patrimonios arqueológicos, documentales y bibliográficos.

Por otra parte, de la aplicación de los reglamentos de los museos de titularidad estatal y del Sistema Español de Museos y de Bibliotecas Públicas del Estado y del Sistema Español de Bibliotecas, debe derivarse la creación de cauces que favorezcan la implicación de los ciudadanos en las funciones de tales instituciones, tanto en las actividades didácticas que han de desempeñar los museos, como en las culturales complementarias que deben realizar las bibliotecas.

Por último, las líneas directrices de colaboración, cooperación y participación están presentes cuando se describen las funciones encomendadas a este Departamento, a través de sus direcciones generales y organismos autónomos, por los Reales Decretos 565/1985, de 24 de abril, y 2045/1994, de 14 de octubre, mediante los que se establece la estructura orgánica del Ministerio de Cultura.

En consecuencia, considerar que la cultura es algo que se otorga y se protege únicamente por parte de los poderes públicos, supone desatender, cuando menos, dos exigencias diferentes; la del ordenamiento jurídico y la de la sociedad española en su conjunto.

Por todo ello, se considera necesario propiciar nuevas vías que permitan la participación de los ciudadanos en actividades que mejoren la accesibilidad al conocimiento y disfrute de los bienes culturales, finalidad a la que responde esta Orden al establecer el régimen de voluntariado cultural, basado en los principios de una prestación altruista, solidaria, gratuita y libre, que se canaliza por medio de asociaciones civiles sin ánimo de lucro.

En su virtud, he tenido a bien disponer:

Primero: 1. Los centros directivos y los organismos autónomos del Ministerio de Cultura, podrán acoger iniciativas de colaboración ofrecidas por asociaciones de voluntariado cultural que, por su vinculación con los programas o actividades culturales cuya ejecución corresponde a aquellos, deseen aportar gratuita y desinteresadamente su contribución al logro de sus objetivos.

2. La actividad de voluntariado cultural no podrá sustituir, en ningún caso, prestaciones de trabajo o servicios profesionales remunerados.

Segundo: 1. Son asociaciones del voluntariado cultural aquellas que cuenten entre sus fines la realización, sin ánimo de lucro, de actividades culturales por medio de voluntarios. Estas asociaciones deberán estar constituidas conforme a lo dispuesto en la Ley 191/1964, de 24 de diciembre, de Asociaciones.

2. Son voluntarios culturales las personas que, siendo mayores de edad y con capacidad de obrar suficiente, ejercen las actividades de voluntariado, a través de las asociaciones descritas en el apartado anterior.

3. La incorporación de los voluntarios culturales a las asociaciones se formalizará por cualquier medio que permita tener constancia de la relación existente entre ambos.

Tercero: 1. Los programas concretos de actuaciones que puedan ser objeto del voluntariado cultural serán elaborados por los centros directivos y organismos autónomos del Ministerio de Cultura, a iniciativa propia, o a iniciativa de las asociaciones del voluntariado cultural.

2. Los programas a que se refiere el apartado anterior se remitirán a la Dirección General de Cooperación Cultural que, con su informe, los elevará a la aprobación del Subsecretario del Departamento.

3. Los programas aprobados serán publicados, en el «Boletín Oficial del Estado»,

en el primer trimestre de cada año natural y estarán a disposición de las asociaciones del voluntariado cultural que lo soliciten.

4. La ejecución de los programas concretos de actuaciones que puedan ser objeto del voluntariado cultural se realizarán en instituciones culturales de titularidad estatal y gestión no transferida a las comunidades autónomas, así como en aquellas otras, públicas o privadas, con las que el Ministerio de Cultura suscriba el correspondiente convenio.

Cuarto: El Ministerio de Cultura favorecerá el desarrollo del voluntariado cultural mediante las siguientes actuaciones:

a) En la política de fomento que desarrolle el Ministerio de Cultura tendrán consideración prioritaria, a efectos de resolución positiva, las solicitudes o propuestas relativas a asociaciones que canalicen el voluntariado cultural o a actividades desarrolladas por éstas.

b) Se establecerán, en colaboración con las asociaciones del voluntariado cultural, sistemas de información y orientación dirigidos a los voluntarios culturales para la mejor realización de las actividades que desarrollen.

c) Se facilitará a los voluntarios culturales, que participen anualmente en dos o más de los programas a que se refiere el punto cuarto, el acceso gratuito a las instituciones o actividades culturales dependientes u organizadas, respectivamente, por los centros directivos u organismos autónomos en que se hayan desarrollado dichos programas, de conformidad a lo que éstos establezcan.

Quinto: Son funciones de la Dirección General de Cooperación Cultural, en relación con el voluntariado cultural, la preparación y la ejecución de los programas de acción cultural en colaboración con las asociaciones del voluntariado cultural.

Sexto: La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

## **ANEXO 2.5. UNION EUROPEA. PROGRAMA JUVENTUD. RESUMEN NORMATIVA SERVICIO VOLUNTARIO EUROPEO**

### **¿Qué es un proyecto de Servicio Voluntario Europeo?**

Un proyecto de SVE permite a un joven ejercer una actividad de voluntariado en otro país durante un tiempo determinado, habitualmente durante un período de 6 a 12 meses (preferiblemente hasta 9 meses). Estas actividades de voluntariado pueden efectuarse, por ejemplo, en el ámbito del medio ambiente, las artes y la cultura, la animación para niños, jóvenes o personas mayores, el patrimonio cultural, deportes y las actividades de tiempo libre o protección civil.

Los voluntarios participarán en actividades que respondan a los siguientes criterios generales:

Desarrollarse en un país distinto del país de residencia de los voluntarios.

No tener ánimo de lucro ni estar remuneradas.

Estar planificadas, realizadas conjuntamente en espíritu de partenariado entre el voluntario, la organización de envío y la organización de acogida.

Aportar un valor añadido a la organización de acogida y a la colectividad local.

No ser sustitución de empleos.

Tener una duración limitada (12 meses como máximo).

Implicar al menos un Estado, miembro de la UE. La gran mayoría de los proyectos de servicio voluntario son de tipo bilateral, es decir, un voluntario va de un país a otro. Estos proyectos en los que participan dos países son gestionados directamente por las agencias nacionales de los países participantes en el programa.

Por el interés que puede tener, especialmente para fomentar las experiencias de voluntariado entre los más jóvenes, vamos a resumir los principales aspectos de este Servicio Voluntario Europeo a partir del contenido de sus propios documentos explicativos, incluyéndolo en el apartado de anexos.

### **¿Quiénes son los socios de un proyecto SVE?**

Un proyecto SVE implica una asociación entre tres agentes:

un voluntario o voluntaria,

una organización de envío,

una organización de acogida.

La preparación, desarrollo y seguimiento de los proyectos de SVE son actividades conjuntas y expresan un verdadero partenariado entre los tres actores clave. Cualquier tipo de organización no gubernamental, una asociación, una autoridad local o cualquier otra iniciativa local no lucrativa pueden ser organización de envío o de acogida. El status y los objetivos de las organizaciones de envío y de acogida deben ser no lucrativos.

### ***Derechos y responsabilidades de los socios***

La Comisión Europea ha elaborado documentos sobre los derechos y responsabilidades de los voluntarios, de las organizaciones de acogida, de las organizaciones de envío y de los tutores con objeto de asegurar una experiencia predecible, fiable, segura y enriquecedora.

Para más información, contactar la Agencia Nacional o consultar el servidor Europa de la Comisión Europea en la siguiente dirección de Internet: <http://europa.eu.int/comm/youth.html>.

### **Certificado**

Todos los voluntarios que completen un proyecto del SVE (o, por lo menos la mitad de éste) tienen derecho a recibir un certificado del mismo, firmado, generalmente, por el Jefe de la Agencia Nacional en nombre de la Comisión Europea. Con esta medida, la Comisión Europea asegura el reconocimiento del servicio voluntario como una experiencia educativa y un período de educación no formal. Un anexo al certificado del voluntario describe y evalúa la actividad del voluntario y las habilidades adquiridas. Dicho anexo es cumplimentado y firmado por la organización de acogida junto con el voluntario y es entregado directamente al voluntario al finalizar el proyecto.

### **Estructura de ex-voluntarios del SVE**

En algunos países existen estructuras de ex-voluntarios del SVE. Estas proporcionan asesoramiento y ayuda adicional y pueden ayudar a los (antiguos) voluntarios a conocerse y compartir sus experiencias de voluntariado. Consulte con su Agencia Nacional para más información.

### ***¿Cuáles son las obligaciones de los socios?***

#### ***Voluntario***

La acción SVE está abierta a todos los jóvenes que residan legalmente en un país participante en el programa o en un País Asociado participante y que tengan una edad

comprendida entre 18 y 25 años al comienzo de su actividad de servicio voluntario. Los jóvenes con menos oportunidades pueden tener 26 años cumplidos al comenzar su actividad de voluntariado, si estuviera justificado.

No se permitirán cuotas de participación. La subvención del programa Juventud cubre los gastos de viaje, los seguros, la manutención, el alojamiento y una pequeña cantidad para gastos del voluntario.

Los voluntarios dedican su tiempo y su energía a trabajar en un proyecto en favor de la colectividad local, a cambio de la posibilidad de poner en práctica sus aptitudes, de adquirir un capital cultural y social y de construir su propio futuro. Durante su período de voluntariado, los voluntarios son responsables de la ejecución de las tareas prácticas que se les confían y tienen la obligación, en términos generales, de colaborar con la organización de acogida y con la colectividad.

### ***Organización de envío***

El servicio voluntario europeo exige un socio de envío denominado «organización de envío». Una organización de envío puede ser cualquier tipo de organización no gubernamental, una asociación, una autoridad local o cualquier otra iniciativa local sin ánimo de lucro. El SVE ofrece a la organización de envío la oportunidad de cooperar e intercambiar experiencia con un socio de otro país participante en el programa.

La organización de envío asume las responsabilidades siguientes:

### **Preparación**

Ayuda al voluntario a encontrar una organización de acogida y a ponerse en contacto con ella. Además, el voluntario precisa recibir una preparación para su estancia en el extranjero en función de sus necesidades individuales (por ejemplo, la posible necesidad de visado, etc.). La organización de envío está obligada a garantizar que el voluntario reciba una formación previa a su salida.

### **Contacto durante el servicio voluntario**

La organización de envío debe mantenerse en contacto con el voluntario y con la organización de acogida durante toda la realización del proyecto con el fin de evitar situaciones críticas. Asimismo, ayudará a organizar el seguimiento tras el retorno del voluntario.

### **Evaluación y seguimiento**

La organización de envío debe asegurar una adecuada evaluación del proyecto junto con el voluntario.

Los voluntarios deben recibir ayuda para reinstalarse en su comunidad de origen. La organización de envío debe brindar a los voluntarios la posibilidad de intercambiar y compartir sus experiencias y debe ayudarles, por ejemplo facilitándoles información sobre otras posibilidades del programa Juventud (especialmente la Acción 3 - Capital de futuro) y ayudándoles a proseguir su educación, formación o empleo.

### **Visado**

La organización de envío comparte con la organización de acogida la responsabilidad de tramitar el visado del voluntario. Si es necesario, la Comisión Europea/agencias Nacionales pueden facilitar un escrito de apoyo para la obtención del visado.

### **Seguro**

La organización de envío debe asegurar que el voluntario está cubierto por el plan de seguro obligatorio que la Comisión Europea ha contratado con una compañía de seguro.

### ***Organización de acogida***

La base del servicio voluntario europeo es la existencia de una serie de lugares en los que los voluntarios pueden desempeñar su servicio voluntario. Dichos lugares se denominan «organizaciones de acogida». El servicio voluntario europeo reúne un gran número de diferentes organizaciones, proyectos, autoridades locales y otras iniciativas, cuya contribución resulta esencial. Al aceptar voluntarios, la organización de acogida introduce ideas nuevas, un valor añadido y nuevos elementos interculturales en sus actividades regulares. Además, a través del voluntario puede entablar un interesante intercambio de experiencia con la organización de envío.

Una organización de acogida puede ser cualquier tipo de organización no gubernamental, una asociación, una autoridad local o cualquier asociación sin ánimo de lucro.

Si una entidad desea participar en el SVE como organización de acogida, deberá tener presentes los siguientes criterios:

### **Oportunidades de aprendizaje**

Deberán establecerse claras posibilidades de aprendizaje para el voluntario.

### **Sustitución de empleos**

No se permitirá la utilización de los voluntarios para sustituir a empleados remunerados.

### Selección

El carácter de apertura del SVE a todos los jóvenes, así como el espíritu del programa, deben quedar reflejados en los criterios de selección. Las organizaciones de acogida no pueden establecer que los voluntarios pertenezcan a un grupo étnico ni a una religión determinados, ni que tengan una orientación sexual o una opinión política concretas. No pueden requerir cualificaciones, un determinado nivel educativo, experiencia específica o conocimientos lingüísticos superiores a los básicos, previos. Solamente es posible establecer un perfil más específico del voluntario en el caso de que esté plenamente justificado, por la naturaleza de las tareas en contexto del proyecto, excluyendo también en estos casos la selección basada en cualificaciones o niveles educativos determinados.

### Tareas que habrán de realizarse

Los voluntarios tendrán la oportunidad de realizar una serie bien definida de tareas. Debe darse cabida a la integración en el proyecto de las ideas, la creatividad y la experiencia del voluntario. La actividad del voluntario (formación incluida) debe cubrir entre 30-35 horas por semana.

Se requiere una descripción detallada de las tareas, con ejemplos y porcentajes de las tareas así como un horario indicativo diario o semanal.

Para evitar la doble financiación y para asegurar que se respeta la filosofía del SVE, un voluntario de SVE no debe realizar tareas que sirvan de apoyo a otros proyectos SVE subvencionados (es decir, no puede ser responsable de la gestión de un proyecto o del reclutamiento o de la formación de otros voluntarios de SVE).

En relación con tareas rutinarias hay que prestar atención para que el voluntario no realice estas tareas o tareas de personal profesional para evitar una sustitución de empleo y/o una excesiva responsabilidad para el voluntario. El voluntario tiene que ser supervisado y orientado por personal con experiencia.

Estas normas generales son aplicables a todo tipo de proyectos y son de especial importancia en los siguientes proyectos:

- *Proyectos de atención social* en los que el voluntario tiene que tratar con personas vulnerables o pacientes (bebés, niños, enfermos, ancianos, discapacitados, etc.); un voluntario no puede por si solo ser responsable para el cuidado diario de individuos.
- *Proyectos de enseñanza*: dado que SVE trata de educación no-formal, no es elegible la asistencia a la enseñanza en el sistema de educación formal. Proyectos que

tengan lugar en instituciones del sistema formal de educación deben centrarse en actividades extracurriculares.

- *En proyectos basados en oficinas* (por ejemplo en ONGJ), el voluntario debe tener una serie de tareas específicas que desarrollar, preferentemente basadas en un proyecto.

**La organización de acogida asume las responsabilidades siguientes:**

#### **Apoyo relacionado con la tarea**

Las tareas de los voluntarios deberán reflejar sus capacidades y deseos personales, y estar guiadas por personas familiarizadas con ellas. La organización de acogida también es responsable del envío del voluntario a los Seminarios de Evaluación Intermedia, organizados por la Agencia Nacional.

#### **Apoyo personal**

Para prevenir y superar cualquier dificultad que pudiera surgir en la vida personal del voluntario o en sus actividades en la organización de acogida, el voluntario debe disponer del suficiente apoyo personal. Debe tener la posibilidad de integrarse en la sociedad local, de relacionarse con otros jóvenes, de tener una vida social, de participar en actividades de ocio. Conviene fomentar en la medida de lo posible los contactos con otros voluntarios del SVE.

#### **Tutor**

Cada organización de acogida debe designar un tutor directamente responsable del apoyo personal, lingüístico y pedagógico del voluntario, y al que el voluntario puede dirigirse si tiene algún problema. El tutor no deberá ser el supervisor del voluntario u otra persona que participe en su proyecto.

#### **Formación lingüística**

Además de ayudar al voluntario a integrarse en la cultura de acogida, las competencias lingüísticas tienen beneficios a largo plazo. La organización de acogida es responsable de garantizar que el voluntario tenga un adecuado aprendizaje del idioma. El formato, duración y frecuencia de esta formación puede variar y depende de las necesidades y capacidades del voluntario, sus tareas en el proyecto de acogida y de las posibilidades de la organización de acogida. La formación lingüística debe ser gratuita para el voluntario y estar incluida en su tiempo regular de trabajo.

### **Alojamiento**

La organización de acogida debe proporcionar al voluntario un alojamiento adecuado.

### **Manutención**

La organización de acogida deberá prever la manutención del voluntario o abonarle una cantidad por este concepto.

### **Transporte local**

La organización de acogida deberá facilitar medios de transporte local del voluntario.

### **Asignación**

La organización de acogida deberá entregar al voluntario una asignación semanal o mensual (su importe se incluirá en la subvención del programa Juventud).

### **Visado**

La organización de acogida comparte con la organización de envío la responsabilidad de tramitar el visado del voluntario. Las Agencias Nacionales/coordinadores nacionales y la Comisión Europea pueden facilitar escritos de apoyo en caso necesario.

### **Anexo del certificado**

La organización de acogida, junto con el voluntario, rellena y firma el anexo al certificado que entregará directamente al voluntario al finalizar el proyecto. Se incluirá una copia en el informe final.



## **ANEXO 3. DE LA PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO**

### **ANEXO 3.1. CÓDIGO ÉTICO**

**(Aprobado en la Asamblea General de Mayo de 2000)**

#### **INTRODUCCIÓN**

La regulación de cualquier actuación humana es la garantía necesaria de que ésta va discurrir por los cauces previamente establecidos corrigiendo toda desviación o manipulación interesada.

Si toda regulación es imprescindible se hace doblemente necesaria en un colectivo, el Voluntariado, que por imperativo de su misma naturaleza está movido por el altruismo, la solidaridad y la fraternidad, donde la limpieza y la pulcritud ética es doblemente deseable.

Aunque el Voluntariado responde a principios éticos, queremos ir más allá en nuestro compromiso con la sociedad al plasmar sobre el papel un Código Ético ambicioso y exigente, abierto a futuras aportaciones y en el que la sociedad pueda ver reflejado los valores que nos mueven.

En un mundo en que los comportamientos antiéticos, parten, en ocasiones, de las propias Instituciones del poder, socavando la confianza de los administrados, se hace necesaria una alternativa que, partiendo desde debajo de los propios administrados, pueda recuperar la confianza en el hombre, y que la sociedad con la que todos hemos soñado, deje de ser una utopía para convertirse en una realidad que ha de conquistarse día a día con el precepto y con el ejemplo.

Por todo ello, nace **EL CÓDIGO ÉTICO DE LAS ACTUACIONES VOLUNTARIAS EN LA REGIÓN DE MURCIA**, promovido por la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, después de casi un año de trabajo a través de los distintos foros en los que han participado las entidades que integran la misma, y cuya expresión queda reflejado en las siguientes áreas de actuación:

#### **1. CÓDIGO ÉTICO EN RELACIÓN A LA SOCIEDAD**

- El voluntariado propone, apoya y defiende programas de política y justicia social velando, además, por su cumplimiento.

- Intenta estar presente en todos los sectores de la sociedad para detectar los problemas, sacarlos a la luz y buscar posibles soluciones.
- Busca el contacto directo con la sociedad a fin de conocer las distintas realidades socioculturales o socioeconómicas para que las respuestas a los posibles problemas puedan ser las más objetivas posibles.
- Reconoce a la ciudadanía como el verdadero motor del cambio social afianzando y reforzando su protagonismo.
- Trata de influir positivamente en las políticas sociales tanto de los poderes públicos como del sector privado u otros agentes sociales a través de potenciar la relación con dichos sectores.
- Contribuye a organizar y dinamizarla sociedad mediante la participación, la defensa de los derechos y la dignidad humana, actuando sobre las causas que las generan.
- Defiende los derechos humanos promoviendo e impulsando su desarrollo, poniendo mayor énfasis en los sectores más desfavorecidos.
- Tiene en su horizonte generar respuestas nuevas, y afrontar los nuevos desafíos que surjan en la sociedad civil, ante los problemas e injusticias que se deriven de una sociedad siempre cambiante.
- Denuncia cualquier violación de los Derechos Humanos, así evita las posibles discriminaciones o exclusiones que se pudieran producir al participar en las organizaciones de voluntariado por razones de cultura, religión, sexo, nacionalidad u otra condición personal y social.

## 2. CÓDIGO ÉTICO RESPECTO A LOS USUARIOS

- Compromiso de respeto hacia el usuario:
- Respeto a la intimidad personal (no divulgación de datos)
- Respeto a sus creencias (filosóficas, políticas, religiosas)
- Respeto a su cultura (lengua, costumbres, hábitos)
- Cualquier información es necesariamente CONFIDENCIAL
- Compromiso de formación del voluntario. La propia dignidad personal del usuario exige una no menos digna preparación. El voluntario no debería estar nunca por debajo del grado de exigencia que demanda su prestación para ser eficaz.
- Compromiso para reestablecerla autonomía del propio usuario, así como su implicación en todas y cada una de las decisiones que le afecten, potenciando la autoestima y el pensamiento positivo.

- Compromiso en informar oportunamente al usuario, y con la suficiente antelación, de cualquier variación de nuestro compromiso hacia él; en qué va a consistir mi actividad, y qué pretendemos conseguir.

### **3. CÓDIGO ÉTICO EN RELACIÓN CON LA ORGANIZACIÓN.**

#### **DEBERES DE LOS VOLUNTARIOS**

- Los voluntarios tienen el deber de conocer las normas de funcionamiento de la organización a la que decidan pertenecer así como a respetar su ideario.
- Hacer buen uso de los medios que la asociación pone a su alcance evitando usarla para beneficio personal.
- Participar activamente en la organización proponiendo las mejoras que estime oportunas en beneficio de la asociación y de los propios usuarios.
- A una formación, tanto general como específica, que le capacite en el mejor desempeño de su acción voluntaria.
- Cumplir con los compromisos adquiridos así como de informar con la suficiente antelación si se produce alguna variación en su aportación personal.
- Actuar, de tal manera, que la imagen corporativa de su asociación no resulte dañada defendiéndola si fuera necesario ante cualquier ataque injustificado.
- Informar debidamente a la organización de nuestras limitaciones de preparación, tiempo, etc.
- Informar a la organización de cualquier irregularidad que se detecte en la acción voluntaria.
- Promover el compañerismo entre los propios voluntarios.

### **4. CÓDIGO ÉTICO DEL VOLUNTARIADO SOCIAL RESPECTO**

#### **A OTRAS ORGANIZACIONES**

- Potenciar las relaciones entre organizaciones haciendo especial hincapié en el campo de la colaboración, evitando paternalismos y la competitividad.
- Profundizar en generar la idea de intercambio y apoyo en las organizaciones.
- Estar siempre abiertos a estudios y debates sobre principios, actuaciones, objetivos y planteamientos entre organizaciones.
- Ir desarrollando y potenciando una actitud receptiva de escucha y apertura a fin de que las experiencias adquiridas puedan ser de utilidad a las demás organizaciones.

- Divulgar la cultura de la solidaridad.
- Reconocer otras opciones voluntarias respetando tanto la autonomía de cada organización, así como su filosofía, medios humanos, financieros u otros.
- Profesar un respeto escrupuloso hacia la confidencialidad de cada organización.
- Hacer de la Educación para la Paz no solo un proyecto personal, sino una de las metas o de los retos a alcanzar juntos.

## ANEXO 3.2. RELACIÓN DE ENTIDADES INTEGRANTES DE LA PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA REGIÓN DE MURCIA

### ASOCIACIONES PVRM

SIGLAS ENTIDAD	NOMBRE ASOCIACIÓN	CIUDAD
ADIRMU	ASOC. DE DIABÉTICOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	Murcia
ADRA	AGENCIA ADVENTISTA DESARROLLO RECURSOS ASISTENCIAL	Murcia
AECC	ASOC. ESPAÑOLA CONTRA EL CANCER	Murcia
AFADE	<i>Asoc. Familiares Enfermos de Alzheimer y Demencias</i>	<i>Alcantarilla</i>
AFAMUR	ASOC. FAMILIARES ENFERMOS ALZHEIMER R.M.	Murcia
AFES	ASOC. DE FAMILIAS Y ENFERMOS MENTALES	Murcia
AFIM	FUNDACIÓN AFIM MURCIA	Murcia
ALCER	ASOC. PARA LA LUCHA CONTRA ENFERMEDADES RENALES	Murcia
ALZHEIMER MURCIA	ASOC. ENFERMOS DE ALZHEIMER DE MURCIA	Murcia
AMDEM	ASOC. MURCIANA DE ESCLERÓISIS MÚLTIPLE	Murcia
AMFUCC	ASOC. MINUSVÁLIDOS FÍSICOS CARTAGENA COMARCA	Cartagena
ASAPE	ASOCIACIÓN DE AYUDA PENITENCIARIA REGION DE MURCIA	Santo Ángel
ASMUFIROM	ASOC. MURCIANA DE FIBROMIALGIA	Murcia
AUXILIA	AUXILIA MURCIA	Murcia
CÁRITAS	CÁRITAS DIOCESANA DE MURCIA	Murcia
CASMU	COMITÉ CIUDADANO ANTI-SIDA REGION DE MURCIA	Murcia
CEOM	ASOC. PARA LA INTEGRACION MINUSVÁLIDOS PSÍQUICOS	El Palmar
CODEX	COLECTIVO EDUCACION EXPERIMENTAL	Espinardo
CRUZ ROJA	CRUZ ROJA ESPAÑOLA DE LA REGION DE MURCIA	Murcia
DIAGRAMA	FUNDACIÓN DIAGRAMA DE INTERVENCION PSICOSOCIAL	Murcia
DISMO	ASOC. DE DISCAPACITADOS FISICOS DE MOLINA	Molina de Segura
<i>EL CASTILLO</i>	<i>Asoc. Disminuídos Físicos, Psíquicos y Sensoriales</i>	<i>Puerto</i>
FAAVV	FED. DE ASOC. DE VECINOS DE LA REGIÓN DE MURCIA	Murcia
FACUA-CONSUMUR	ASOC. MURCIANA DE CONSUMIDORES Y USUARIOS	MURCIA
FAMDIF	FED. ASOC. MURCIANAS DISCAPACITADOS FISICOS R.M.	Murcia

SIGLAS ENTIDAD	NOMBRE ASOCIACIÓN	CIUDAD
FAPA-CARTAGENA	ASOC. FED. DE PADRES DE ALUMNOS DE CARTAGENA	Cartagena
<i>FCS</i>	<i>Fundación Contra el SIDA</i>	<i>Murcia</i>
FEAPS	FED. DE ASOC. PRO DEFICIENTES MENTALES REG. MURCIA	Murcia
FRATER	FRATERNIDAD CRISTIANA DE ENFERMOS Y MINUSVÁLIDOS	Murcia
FRVV	FEDERACIÓN REGIONAL DE VIUDAS	Murcia
GFU	GRAN FRATERNIDAD UNIVERSAL	Murcia
JESÚS ABANDONADO	FUNDACION PATRONATO DE JESÚS ABANDONADO MURCIA	Murcia
JUVENTUD IDENTE	JUVENTUD IDENTE	Murcia
MIFITO	ASOC. DISCAPACITADOS FÍSICOS DE TOTANA	Totana
MPDL	MOVIMIENTO POR LA PAZ EL DESARME Y LA LIBERTAD	Murcia
<i>MURALLA</i>	<i>Asoc. Parkinson MURALLA Com. Noroeste-Río Mula</i>	<i>Caravaca</i>
MURCIA ACOGE	MURCIA ACOGE	Murcia
ONCE	ORGANIZACIÓN NACIONAL DE CIEGOS	Murcia
ON-OFF PARKINSON	ON-OFF PARKINSON	Murcia
PARÉNTESIS	COLECTIVO PARÉNTESIS	El Palmar
POR NOSOTRAS	ASOC. DE MUJERES DE LA COMARCA DEL MAR MENOR	San Javier
PROYECTO ABRAHAM	PROYECTO ABRAHAM	Puente Tocinos
PROYECTO HOMBRE	PROYECTO HOMBRE MURCIA	Murcia
PUPACLOWN	PUPACLOWN, PAYASOS DE HOSPITAL	Murcia
S.M.C.S.	SOCIEDAD MURCIANA DE CIENCIAS DE LA SALUD	Murcia
TELÉF. ESPERANZA	TELÉFONO DE LA ESPERANZA	Murcia
TOCAOS DEL ALA	ASOC. DISCAPACITADOS FÍSICOS CIEZA	Cieza
UCE	UNION DE CONSUMIDORES DE ESPAÑA - MURCIA	Murcia
VOLDEP	ASOC. VOLUNTARIOS DEPORTIVOS	Murcia
VSU	VOLUNTARIOS SOLIDARIDAD UNIVERSITARIA	Murcia

*LAS ENTIDADES QUE FIGURAN EN CURSIVA ESTÁN EN PROCESO DE INCORPORACIÓN.*

*Diciembre de 2005*

## ANEXO 4. BIBLIOGRAFÍA SOBRE TERCER SECTOR Y VOLUNTARIADO

ACEBAL MONFORT, LUIS: "El voluntariado económico de los mayores" en «Las actividades económicas de las personas mayores». SECOT, Madrid 1995.

ACTION: "Americans volunteer, 1974: A statistical study of volunteers in The United States". Action, Wshington 1975.

ADRADOS, JOSÉ LUIS: "Actitudes Políticas de la Juventud en España". Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Juventud, Madrid 1991.

ADVANCE: "Interviewing and placing volunteers. A training Pack". Advice and development for volunteering and neighbourhood care in London. Londres 1986.

AKKERMANS, ARTHUR: "Experiencias de un AIDS-Buddy", en «Congreso Europeo sobre Voluntariado en la Ayuda a Domicilio». Plataforma Para la Promoción del Voluntariado en España. Madrid 1989.

ALARCÓN BARBA, OLIVIA. "El voluntariado". En: Trabajo Social Hoy, 4ª Época, n. 22 (4º trim. 1998).

ALBARRACÍN, DANIEL; IBÁÑEZ, RAFAEL y ORTÍ, MARIO. "La participación social de los jóvenes en un nuevo contexto laboral: en torno a la génesis en España del Tercer Sector". En: Revista de Estudios de Juventud n.45 (1999).

ALBERICH, TOMAS: "Aspectos cuantitativos del asociacionismo en España", en «Mundo Asociativo». Documentación Social N° 94. Madrid 1994.

ALBERICH, TOMAS: "La crisis de los movimientos sociales y el asociacionismo de los años noventa", en «Movimientos Sociales». Documentación Social, N° 90. Madrid 1993.

ALEF MILWARD BROWN: "Estudio sobre la incorporación de voluntarios de la tercera edad". Documento multicopiado. Cruz Roja Española. Madrid 1991.

ALEMÁN BRACHO, CARMEN y GARCÍA SERRANO, MERCEDES: "Fundamentos de Bienestar Social". Tirant lo Blanch, Valencia 1999.

ALEMÁN BRACHO, M.C. y GARCÍA SERRANO, M. La contribución del tercer sector al bienestar social: una aproximación a las entidades no lucrativas en España. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1999, nº 15.

ALONSO BENITO, LUIS ENRIQUE: "El papel del Sector Público en la provisión de servicios sociales: socialización, liberalización, privatización", en Boletín de Estudios y Documentación nº 6. Madrid 1997.

ALONSO, LUIS ENRIQUE. "La juventud en el tercer sector: redefinición del bienestar, redefinición de la ciudadanía". Revista e Estudios de Juventud, 1999, nº 45.

ALONSO, LUIS ENRIQUE. "Redes de ciudadanía: ¿para qué?" En: Temas para el Debate n. 39 (feb. 1998).

ALONSO, LUIS ENRIQUE: "Nuevos movimientos sociales y asociacionismo" en «Las entidades voluntarias en España. Institucionalización, estructura económica y desarrollo asociativo». Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid 1996.

ÁLVAREZ DE MON, SANTIAGO, MARTÍN CABAÑA, JAVIER y MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUAN LUIS: "El tercer sector: Retos y propuestas para el próximo milenio". Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 1998.

ALLAHYARI, R.A. Visions of Charity: Volunteer Workers and Moral Community. Berkeley, CA: University of California Press, 2000.

ANABITARTE, HECTOR: "El SIDA y el papel de movimiento ciudadano", en Rafael Najera, comp. «SIDA de la biomedicina a la sociedad». EUDEMA, Madrid 1990.

ANHEIER, H.K. (ed.). "Third way third sector: proceedings of a policy symposium organised by the LSE Centre for Civil Society" . London: LSE, 2000.

ANHEIER, H.K. y KENDALL, J. "Third sector policy at the crossroad: an international non-profit análisis" . London; New York: Routledge, 2001.

ANHEIER, H.K., PRILLER, E. y ZIMMER, A. "Civil society in transition: the East German third sector ten years after unification". London: The Centre for Civil Society, London School of Economics and Political Science, 2000.

ANHEIER, SALOMÓN (1998): "International Comparative Study on the non-profit sector". Jonh Hopkins University, USA 1998.

ANTHONY Y YOUNG: "Management control in nonprofit institutions". Irwin, Illinois 1988.

ARAJOL TOR, CARME: "Experiencia de intervención comunitaria a partir de los mayores" en «Revista de Treball Social», nº 108, diciembre de 1987.

ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Ética en las organizaciones de voluntariado. En: Documentación Social, n.122 (2001).

ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Reinventar la solidaridad: voluntariado y educación. Madrid: PPC, 1998.

ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Ser solidario: mas que una moda. En: Caritas, Suplemento, 231, n. 376 (sept. 1997).

- ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Cartografía del voluntariado: cambio social y procesos educativos. Madrid: PPC, 2000.
- ARANGUREN GONZALO, LUIS A. El voluntariado en la escuela. En: Caritas, año XLVII, 2<sup>TM</sup> Época, n. 382 (marzo 1988).
- ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Mayores y voluntariado. En: Documentación Social, n. 112 (jul sept. 1998).
- ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Tipologías del voluntariado actual. Éxodo, 2000, nº 54.
- ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Vivir es comprometerse. Madrid: Fundación Emmanuel Mounier, 2001.
- ARANGUREN GONZALO, LUIS A. Voluntariado y escuela. Madrid: Plataforma para la Promoción del Voluntariado, 1997.
- ARIÑÓ, A. (dir.) La rosa de las solidaridades: Necesidades sociales y voluntariado en la Comunidad Valenciana. Valencia: Fundació Bancaixa, 1999.
- ARRIBAS ALONSO, M.I. y VERGARA ESTÉVEZ, J. Modernización Neoliberal y Organizaciones del Tercer Sector en Chile. En ISTR International Conference on the
- ASCOLI, HUGO: "Estado de bienestar y acción voluntaria", en «Conferencia de voluntariado 88». Cruz Roja Española. Vitoria 1989.
- ASCOLI, HUGO: "Estado de Bienestar y Acción Voluntaria"; en Revista Española de Investigaciones Sociológicas, nº 38. Madrid 1987.
- ASHFORD, DOUGLAS E.: "La aparición de los Estados de Bienestar". Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1989.
- AUSTRALIA: programa de trabajo voluntario/Consejería Laboral y de Asuntos Sociales de la Embajada de España en Australia. En: Boletín de Información Sociolaboral Internacional, n. 38 (en. 1998).
- AZUA, PAULINO: "Opciones de política interna por parte de las ONGs", en «Organizaciones voluntarias e intervención social». ACEBO. Madrid 1989.
- BALDOCK, CORA VELLEKOOP. Seniors as volunteers: an international perspective on policy. En: Ageing and Society, vol. 19, n.5 (1999).
- BANDA GALLEGU, TRINIDAD. El debate sobre la provisión pluralista de los servicios sociales. En: Alternativas: Cuadernos de Trabajo Social, n. 5 (oct. 1997).
- BANTING, K.G. (ed.). The nonprofit sector in Canada: roles and relationships. Montreal: McGill-Queen's University Press, 2000.
- BARBERO, JAVIER: "Casas de acogida: solidaridad, ni más ni menos...", en «SIDA sociedad y derechos humanos». Cruz Roja Española. Madrid 1992.

BAREA, J. Economía del tercer sector. Madrid: Colegio de economistas de Madrid, 2000.

BASINI, S. The meaning of work in the Irish voluntary sector. Coleraine (Ireland): University of Ulster, 1999.

BASTÓN, C.D.; DUNCAN, B.D.; ACKERMAN, P.; BUCKLEY, T. y BIRCH, K.: "Is empathic emotion a source of altruistic motivation?", Journal of Personality and Social Psychology, nº 40 1981.

BECK, ULRICH. "La Europa del trabajo cívico". En: Claves de Razón práctica, n. 106 (2000).

BECKER, L.J.: "Joint effect of feedback and goal setting on performance" A field study of residential energy conservation" 1978, Journal of Applied Psychology, 63, 428-433.

BEJA, HELENA: "La comunidad afectiva". Claves, nº 63, 1996.

BEJAR, HELENA. La organización de la espontaneidad. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

BENAVIDES, G. Características psicosociales del voluntariado de acción social. Valencia: Universidad de Valencia. 1998 [Tesis inédita]

BENITO MARTÍNEZ, J. y GARCÍA MARTÍNEZ, A., "Promoción del Voluntariado en el ámbito de la Comunidad Educativa", Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, 2002.

BERENQUER LÓPEZ, J.F. y REVERTE MARTÍNEZ, F.M.: Guía práctica para asociaciones juveniles. Ayuntamiento de Murcia. 1997.

BENERÍA, L. El debate inconcluso sobre el trabajo no remunerado. Revista internacional de trabajo, 1999, nº 118 (3).

BEVERIDGE, W. Building civil society: current initiatives in voluntary action: a special edition of the non-profit sector in the UK to mark the 50th anniversary of the publication of Voluntary action. West Malling: Charities Aid Foundation, 1998.

BEVERIDGE: "Voluntary action: A report on methods of social advance". George Allen. Londres 1948.

BLANCO PUGA, MARÍA ROSA: "Trabajadores voluntarios-trabajadores remunerados: Reflexión sobre unas relaciones que tienen que ser posibles" en «Voluntariado», Documentación Social, nº 104, Madrid 1996.

BLASCO DÍAZ, J.L. La participación del ciudadano en la acción social: una aproximación al régimen jurídico-administrativo del voluntariado. En El derecho administrativo en el umbral del siglo XXI: homenaje al profesor...Ramón Martín Mateo. Valencia: Tirant lo Blanch, 2000.

BLASCO, R. Voluntariado y compromiso. El País (Comunidad Valenciana). 05-12- 2000.

BORTIN, VIRGINIA: "Publicity for Volunteers. A Handbook", Walker and Company, New York, 1981

BROWN, K.M. (et al.) Rhetorics of welfare: uncertainty, choice and voluntary associations. Basingstoke: Macmillan, 2000.

BROWN, NATHLEEN: "Claves para coordinar un programa de voluntarios". Cruz Roja Española. Madrid 1987.

BRUEL, ANTONI: "El voluntariat la seva organització i els seus projectes". Dossiers Associatius nº 15- Ajuntament de Barcelona. Sin fecha.

Burnout en voluntarios que trabajan con pacientes de SIDA o cáncer. Clínica y salud, 1999, 10 nº 2.

CABRA DE LUNA, M.A. El tercer sector y las Fundaciones de España hacia el nuevo milenio: enfoque económico, sociológico y jurídico. Madrid: Escuela libre, 1998.

CABRA DE LUNA, MIGUEL ÁNGEL Y DE LORENZO GARCÍA, R.: "La constelación de las entidades no lucrativas: el tercer sector" en «El sector no lucrativo en España», Escuela Libre Editorial. Colección Solidaridad, Madrid 1993.

CABRA DE LUNA, MIGUEL ÁNGEL, ZURDO RUIZ-AYUCAR, JUAN Y GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ, ENRIQUE: "Hacia un nuevo enfoque en el tratamiento fiscal de las entidades no lucrativas de tipo social y humanitario: fundamento y propuestas" en «Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario». Colección Solidaridad nº 1 Fundación Once. La Ley Madrid, 1991.

CABRA DE LUNA, MIGUEL ÁNGEL: "El tercer sector y las fundaciones de España hacia el nuevo milenio. Enfoque económico, sociológico y jurídico". Escuela Libre Editorial. Colección Solidaridad. Fundación ONCE, Madrid 1998.

CABRA DE LUNA, MIGUEL ÁNGEL: "Estudio sobre donaciones benévolas y el voluntariado en España". Documento multicopiado. Madrid 1994.

CACHÓN RODRÍGUEZ, Lorenzo. Voluntariado y empleo: desafíos de la (doble) profesionalización. En: Revista de Estudios de Juventud, n.,45 (1999).

CALLEJO, J. Voluntariado estratégico en un contexto no elegido: una hipótesis sobre el creciente acercamiento de los jóvenes a las ONGs. Revista de Estudios de Juventud, 1999, nº 45.

CANDLER, G.G. The professions and public policy: expanding the third sector. International political science review, 2000, nº 21 (1).

CARDENAS GUTARRA, Edgar Rubén. Síntesis de los Códigos Éticos de Voluntariado y ONGD. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

CÁRDENAS ZÚÑIGA, M.R. La importancia del estudio de las organizaciones civiles, no-gubernamentales y de la sociedad civil. Espacios públicos, 1999, nº 4.

CÁRDENAS, E. Tiempos de esperanza para un voluntariado en el escenario de la globalización. Éxodo, 2000, nº 54.

CARPIO, MAXIMINO (coord.): El SECTOR no lucrativo en España: especial atención al ámbito social. Madrid: Pirámide, 1999.

CARRARO, C. y LÉVÊQUE, F. (ed.) Voluntary approaches in environmental policy. Dordrecht: Kluwer Academic Publishers, 1999.

CASADO, DEMETRIO Y GUILLÉN, ENCARNA: "Los servicios sociales en perspectiva histórica" en «Los servicios sociales». Documentación Social nº 64, Madrid 1986.

CASADO, DEMETRIO. Historia y mitos de la acción voluntaria. En: Zerbitzuan, n. 34 (1998).

CASADO, DEMETRIO. Imagen y realidad de la acción voluntaria. Barcelona: Hacer, 1999.

CASADO, DEMETRIO: "Acción social y servicios sociales" en «V informe sociológico sobre la situación social en España. sociedad para todos en el año 2000». fundación FOESSA, Madrid 1994.

CASADO, DEMETRIO: "Las Organizaciones Sociovoluntarias", en «Organizaciones voluntarias e intervención social». ACEBO. Madrid 1989.

CASADO, DEMETRIO: "Prestigio y poder del sector voluntario", en «Coordinación de la acción voluntaria». ACEBO. Madrid 1991.

CASTEJÓN, F. Una nueva etapa del movimiento ecologista activo. Página Abierta, 1999, nº 90.

CASTILLO VEGAS, J.L. La sociedad civil, el estado social y las organizaciones no gubernamentales. Revista tachirensis de derecho, 2000, nº 12.

CAVESTANY, JUAN: "Voluntariado frente a Estado de Bienestar". El País, 6 de mayo de 1997.

CECS-FUNDACION ENCUESTRO: " Informe España 1998: Una interpretación de su realidad social". Fundación Encuentro, Madrid 1999

CERCAS ALONSO, ALEJANDRO: "¿Qué Estado de Bienestar?". Diario 16, 21 de enero de 1995.

CERDEIRA GUITIÉRREZ, ISABEL: "El discurso del Bienestar". Serie libros. Comunidad de Madrid. Madrid 1989.

CINDES: "Sondeo sobre Asociacionismo y el Voluntariado en la comunidad Autónoma Vasca". Bilbao 1998.

CIS Estudio, 2.221, 1996.

CIS Estudios: Nº 1.237 "Cultura Política I (Encuesta realizada en el mes de julio de 1980)". Tomado de Pietro-Lacaci, Rafael "Asociaciones Voluntarias" en "Tendencias Sociales en España (1960-1990) Vol. 1." Fundación BBV 1994.

CLARY, G. Y SNYDER, M.: "A functional analysis of altruism and prosocial behavior. The case of volunteerism. Prosocial Behavior" Review of Personality and social Psychology", nº 12, 1991.

CLAVES: "De quien es la iniciativa". Editorial Popular, Madrid 1991.

COHEN, S. Immigration controls, the family, and the welfare state. Philadelphia, PA: Jessica Kingsley Publishers, 2000.

COLECTIVO IOE: "Participación ciudadana y voluntariado social". Documento mecanografiado. Madrid 1989.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS, Educación, Formación, Juventud. Servicio voluntario europeo para los jóvenes. Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1999.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS. Informe sobre la aplicación de la Recomendación del Consejo 85/308 de 13 de Junio de 1985 relativa a la protección social de los voluntarios para el desarrollo: (situación a 30 de junio de 1998). Luxemburgo: Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas, 1999.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "El fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa". Comunicación de la Comisión, Bruselas, 06.06.1997. COM(97) 241 final.

COMISIÓN DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "El fomento del papel de las asociaciones y fundaciones en Europa". Comunicación de la Comisión, Bruselas, 06.06.1997. COM(97) 241 final.

Compact on relations between government and the voluntary and community sector in England. London: Stationery Office, 1998.

Conclusiones del Grupo de Trabajo: "Gratuidad, Remuneración y Reconocimiento", en Jornadas de la Plataforma «El voluntariado hoy: realidades y perspectivas»

CONGRESO SOBRE OCIO JOVEN, Elche 2001. "Los jóvenes y la cultura del ocio. Diversas perspectivas y experiencias en el ámbito local". Instituto alicantino de Cultura "Juán Gil - Albert" y Ayuntamiento de Elche, Regiduría de Joventut y Cooperació. 2002.

CONGRESO EUROPEO DEL VOLUNTARIADO (1º. 1998. Sitges). Congreso Europeo del Voluntariat: Sitges, 10, 11 i 12 desembre 1998. Barcelona: Institut CATALA del Voluntariat, 1999.

CONGRESO IBEROAMERICANO DE VOLUNTARIADO (1º. 1999. Santiago de Compostela). Libro de ponencias: Santiago de Compostela, 1, 2 y 3 de diciembre de 1999. La Coruña: Xunta de Galicia, Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000.

CONSEJO DE LA JUVENTUD DE ESPAÑA: "Manual de gestión de asociaciones juveniles". Consejo de la Juventud de España, Madrid 1995.

COPLIN, W.D. How you can help: an easy guide to doing good deeds in your everyday life. New York: Roudledge, 1999.

CORTÉS ALCALÁ, LUIS; HERNÁN MONTALBAN, Mª JOSÉ y LÓPEZ MADERUELO, ÓSCAR: "Las organizaciones de voluntariado en España", Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España. Madrid 1997.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA: "La promoción de la participación social de las personas mayores en Cruz Roja Española" en «Materiales para las jornadas sobre la participación social de las personas mayores». Cruz Roja Española. Madrid 1990.

CRUZ ROJA ESPAÑOLA: "Programa de promoción del voluntariado entre personas mayores". Documento Multicopiado. Cruz Roja Española. Madrid 1989.

CUADRADO TAPIA, Ricardo. El voluntariado juvenil en España: realidades, ideales, compromisos. Madrid: PS, 1998.

CUCO, JOSEPA: "Vida asociativa" en «La sociedad valenciana de los noventa», Edicions Alfons El Magnanim, Valencia 1992.

CHACÓN FUERTES, FERNANDO y VECINAS JIMÉNEZ, María Luisa: "Motivaciones del Voluntariado". Ponencia presentada en el V Congreso Estatal de Intervención Social. Madrid 1997

CHACÓN, F. y VECINA, M.L. Análisis de la fiabilidad de un cuestionario de motivaciones del voluntariado en Sida. Psicothema, 1999, 11 nº 1.

CHACÓN, FERNANDO y VECINA, Mª LUISA. Motivaciones y burnout en el voluntariado. En: Intervención Psicosocial, vol. 8, n. 1 (1999).

CHACÓN, FERNANDO; VECINA, Mª LUISA y DÁVILA, M.C. Mujer y voluntariado: motivaciones para la participación. En: Intervención Psicosocial, vol. 7, n. 1 (1998).

CHAMBRE, MAIZEL SUSAN: "Recruting and retaining minority volunteers. A qualitative study of organizations experiences". Journal of Volunteers Administrations, 1982 Vol 11.

CHAMBRE, SUSAN MAIZEL: "Good deeds in old age: Volunteering by the new leisure class". Lexington Books, 1987 USA.

- CHANA GARCÍA, CARLOS. El voluntariado social en el ámbito de la prisión. En: Trabajo Social Hoy, n. 28 (2000).
- CHAUHAN, Y. A planned journey into the unknown. London: Centre for Voluntary Organisation, London School of Economics and Political Science, 1998.
- DARLEY, J.M. y LATANE, B: "Bystander "Intervention in emergencies: Diffusion of responsibility" en Journal of Personality and Social Psychology, nº 8 1968
- DE FELIPE, ANA y RODRÍGUEZ DE RIVAS, LILO: "Guía de la Solidaridad". Temas de Hoy, Madrid 1995.
- DE LORENZO GARCÍA, RAFAEL: "Las fundaciones y el sector no lucrativo" en «Tercer Sector». Documentación Social nº 103. Madrid, 1996.
- DE MIGUEL, AMANDO: "Solidaridad de verdad", ABC 22 de Julio de 1996.
- DE PEDRO ALFARO, ALFONSO: "Las sociedades lucrativas en la gestión de servicios sociales" en Boletín de Estudios y Documentación, Nº 6 Madrid 1997.
- DE PEDRO ALFARO, ALFONSO: "Las Sociedades Lucrativas en la Gestión de Servicios Sociales" en «Boletín de Estudios y Documentación», nº 6 Madrid 1996.
- DE SEBASTIÁN, LUIS: "La solidaridad: Guardián de mi hermano". Ariel, Barcelona 1996
- DERIU, M. Terzo settore: l'antropologia esistenziale delle nuove generazioni tra precariato e innovaione sociale. Democrazia e diritto, 1999, nº 4.
- DETH, J. Van (et al.) Social capital and European democracy. London: Routledge, 1999.
- DÍAZ, CARLOS. Podemos un mundo mejor. Madrid: Gam Tepeyac, 2001.
- DINAMIA, Congreso Internacional de Ocio Joven, II y III Edición, Elche, 2003, 2005. Ayuntamiento de Elche.
- DIRECCIÓN GENERAL DE OBJECCIÓN DE CONCIENCIA: "Documento de Trabajo Sobre Servicio Civil". Jornadas Sobre Servicio Civil, Documento Mimeografiado, Madrid 1999.
- DIRK JARRÉ: "La iniciativa social y humanitaria en Europa Occidental", en «Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario». Colección solidaridad. Nº 1, Fundación ONCE, Madrid 1991.
- DOMINGO MORATALLA, AGUSTÍN. Estado social y Ética del voluntariado. En: Sistema: Revista de Ciencias Sociales, n. 144 (mayo 1998).
- DOMINGO MORATALLA, AGUSTÍN. Ética y voluntariado: una solidaridad sin fronteras. Madrid: PPC, 1998.
- DOMÍNGUEZ ANGULO, JAVIER. ¿Qué hacen las personas mayores por nosotros?: una guía para leer en familia. Madrid: Delfín, 1998.

DOMÍNGUEZ GARCÍA, CARMEN y VERA LUQUE, CARMEN. Jubilación y prejubilación: un modelo de participación con prejubilados. En: Acciones e Investigaciones Sociales, n. 11 (2000).

DONATÍ, PIER PAOLO y LUCAS, ANTONIO: "La política social en el Estado de Bienestar: El desafío de los sistemas complejos", en Revista Española de Investigaciones Sociológicas, Nº 37. Madrid 1987.

DONATI, PIER PAOLO: "La crisis del Estado Social y la emergencia del tercer sector: hacia una nueva configuración relacional". En Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, nº 5, Madrid 1997.

DOPPLER, STEPHAN. Voluntarios y cooperantes: guía práctica para el trabajo solidario. Madrid: Delfín, 1997.

DUNN, A. (ed.) The voluntary sector, the state and the law. Oxford: Hart Publishing, 2000.

DURAN Y LALAGUNA, P. y VENTURA FRANCH, A. " Diccionario temático sobre legislación sobre entidades no lucrativas y voluntariado", Editorial Comares, 2004.

EDIS: "El voluntariado en el campo de la marginación social: una aproximación psicopsicologica". EDIS. Madrid, 1983

EDWARDS, M. Ngos in a global future: marrying local delivery to worldwide leverage. Public administration and development, 1999, nº 19 (2).

ENGEL, P. y RIEDMANN, W. "Casos sobre motivación y dirección de personal". Deusto, Bilbao 1987.

Entidades de Voluntariado Social. Madrid: Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, 1997.

ESCÁMEZ SÁNCHEZ, J. Solidaridad y voluntariado social. Valencia: Fundación Bancaja, 1999.

ESSEX, T. Conflict and convergence: managing pluralism in planning and provision. The International Journal of Public Sector management, 1998, nº 11 (6- 7).

ESTEVE, GUSTAVO. La escuela de Caritas Madrid: una formación permanente para el voluntariado social. En: Proyecto, n. 32 (1999).

ESTIVILL, JORDI; HIERNAUX, JEAN PIERRE y GEDDES, MICHAEL. El partenariado social en Europa: una estrategia participativa para la inserción. Barcelona: Hacer, 1997.

ETZIONI, AMATI, declaraciones a El País, 7 de febrero de 1996.

EUROPEAN COMMISSION. Service volontaire Européen: une mosaïque de projets 1996-1997. Luxembourg: Office for Official Publications of the European Communities, 1999.

EUROPEAN FOUNDATION FOR QUALITY MANAGEMENT. Modelo EFQM de excelencia: 1999. Sector público y organizaciones del voluntariado. Madrid: Club de Gestión de Calidad, 1999.

EUROPEAN VOLUNTARY SERVICE FOR YOUNG PEOPLE. Luxembourg: European Commission, 1999.

FALCÓN, ENRIQUE. Dimensiones políticas del voluntariado: de la promoción al cambio de estructuras. Barcelona: Cristianisme i Justicia, 1997.

FALCÓN, ENRIQUE. El voluntariado en contextos de exclusión social. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

FEAR, RICHARD A.: "La entrevista de evaluación". Paidós, Biblioteca de psicología y sociología aplicadas. Buenos Aires, 1979.

FEB, WARREN: "Working effectively. A guide to evaluation techniques". Bedford Square Press. England 1988.

FEDERACION INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: "Voluntary Service: Current Status Report. Volunteer Management Cycle". Ginebra 1992.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: "Política de Voluntariado". Octubre 1999.

FEDERACIÓN INTERNACIONAL DE SOCIEDADES DE LA CRUZ ROJA Y DE LA MEDIA LUNA ROJA: "Informe 2000 sobre el voluntariado Estudio prospectivo". FICRMLR, Ginebra 2000.

FERNÁNDEZ MARTOS Y BERMÚDEZ CAÑETE, E. y FERNÁNDEZ MARTOS ABASCAL, R. "Manual práctico sobre la capacidad y representación de todas las personas jurídicas". Dykinson, Madrid, 2000.

FERNÁNDEZ PAMPILLON, ÁNGEL: "Marco legislativo y cuestiones jurídicas del voluntariado". Documento multicopiado, Madrid 1994.

FERNÁNDEZ PAMPILLON, ÁNGEL: "El voluntariado social. Reconocimiento y marco jurídico en España". Cruz Roja Española. Madrid 1989.

FESTINGER, L.A.: "A theory of cognitive dissonance". Row Peterson. 1957

FOA, U.G. y FOA, E.B.: "Resource Theory of Social Exchange". General Learning Press, Morristown 1975

FONSECA GARCÍA-DONAS, JAVIER. El voluntariado comprometido con los países del sur. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

FORCANO, B.; PRADA, M.A. y VILLAR, E. Luis Enrique Alonso. Exodo, 2000, nº 54.

FORMACIÓN del voluntariado del Teléfono de la Esperanza. En: Proyecto: Revista de la Asociación Proyecto Hombre, n. 27 (sept. 1998).

FRASER, JOHN MUNRO: "Las entrevistas de selección de personal. Qué persona para qué puesto". Ediciones Deusto, Bilbao 1987

FUNDACION ENCUENTRO: "España 1994. Una interpretación de su realidad" Fundación Encuentro, Madrid 1995.

FUNDACIÓN ENCUENTRO: "España 1995. Una interpretación de su realidad social". Fundación Encuentro, Madrid 1996.

FUNDACIÓN NATURALEZA Y CULTURA: "Voluntariado social en áreas rurales". Cruz Roja Española. Madrid 1989.

FUNES RIVAS, MARÍA JESÚS. Jóvenes y acción voluntaria: la edad como factor condicionante en la acción participativa. En: Revista de Estudios de Juventud, n.45 (1999).

FUNES RIVAS, MARÍA JESÚS. Redes de ciudadanía y movimientos sociales. En: Temas para el Debate, n. 39 (feb. 1998).

FUNES RIVAS, MARÍA JESÚS: "Las organizaciones voluntarias en el proceso de construcción de la sociedad civil", en Sistema Nº 117. 1993

GALBRAITH, J.: "Organization Design" Addison-Wesley Mass 1977.

GALBRAITH, J.: "El nuevo estado industrial". Ariel, Barcelona 1980.

GALLUP ORGANISATION: "American Volunteer". Independent Sector. 1981

GALLUP ORGANISATION: "American Volunteer". Independent Sector. 1986.

GARCÉS FERRER, J. La autogestión en los servicios sociales. Revista Iberoamericana de autogestión y acción comunal, 1999, nº 33.

GARCÍA DE ENTERRÍA, EDUARDO: "Constitución, fundaciones y Sociedad Civil", en «Las fundaciones y la Sociedad Civil». Monografías Civitas. Fundación ONCE. Madrid 1992.

GARCÍA FACHAL, VÍCTOR. Redes de ciudadanía en el empleo: la experiencia de la Red Araña. En: Temas para el Debate, n. 39 (feb. 1998).

GARCÍA HERRERA, M.Á. y MAESTRO BUELGA, G. Marginalidad, estado social y prestaciones autonómicas. Barcelona: Cedecs, 1999.

GARCÍA HUETE, ENRIQUE: "SIDA y soportes psicológicos", «SIDA, Sociedad y Derechos Humanos». Cruz Roja Española. Madrid 1992.

GARCÍA INDA, A. y GARCÍA FERNÁNDEZ, F. El debate sobre el servicio civil: una introducción. Acciones e investigaciones sociales, 2000, nº 9.

GARCÍA INDA, ANDRÉS. El voluntariado como fundamento de los derechos humanos. En: Cuadernos de Trabajo Social, n. 11 (1998).

GARCÍA INDA, ANDRÉS. Sobre participación, voluntariado y Servicio civil. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

GARCIA INDA, ANDRÉS: "Aspectos legales de voluntariado: El modelo de la Ley 6/1996 de 15 de enero" en «Voluntariado». Documentación Social, nº 104, Madrid julio-septiembre 1996.

GARCIA ROCA, JOAQUÍN y COMES BALLESTER, JOSEP ANTONI: "El voluntariado como recurso social" en «Premio Bancaixa de investigación sobre servicios sociales 1994. El voluntariado» Bancaixa, Valencia 1995.

GARCÍA ROCA, JOAQUÍN. En tránsito hacia los últimos: crítica política del voluntariado. Maliaño (Cantabria): Sal Terrae, 2001.

GARCÍA ROCA, JOAQUÍN. Caminar juntos con humildad: acción colectiva, relaciones sinérgicas y redes solidarias. Madrid: Caritas Española, 2000.

GARCÍA ROCA, JOAQUÍN. El voluntariado en la sociedad de Bienestar. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

GARCÍA ROCA, JOAQUÍN. La larga marcha del voluntariado. En: Intervención Psicosocial, vol. 8, n. 1 (1999).

GARCÍA ROCA, JOAQUÍN: "El Tercer Sector" en <Tercer Sector>. Documentación Social nº 103. Madrid 1996

GARCÍA ROSA, J. Voluntarios y cristianos. Exodo, 2000, nº 54.

GARFIELD, L. y GRIFFITHS, M. Wales voluntary sector almanac 1999: mapping the sector. Caerphilly: Wales Council for Voluntary Action, 1999.

GARRALDA BARRETO, J. Impacto de la Ley en los responsables de la vida en las prisiones. Revista de Estudios Penitenciarios, 1999, nº 1-Extra.

GASKIN, K. What young people want from volunteering. London: National Council for Voluntary Organisations, 1998.

GASKIN, K. y SMITH, DAVIS: "A new civic Europe? A study of the extent and role of volunteering", Volunteer Centre, U.K., 1995.

GASTER, L. Local government and the voluntary sector: who needs whom - why and what for? Local governance, 1998, nº 24 (3).

GEORGE, VIC Y WILDING, PAUL: "Ideology and social Welfare". Routledge and Kegan Paul. Londres 1976.

GIL GARCÍA, SANTIAGO: "Animación y dinamización sociocultural de la juventud". Documento Multicopiado. Madrid 1992.

GIL GARCÍA, SANTIAGO: "Iniciativa Social y Voluntariado", en «Bienestar Social y Desarrollo de los Derechos Sociales. Jornadas de Estudio y Planificación de la Acción Social». Fundación Friedrich Ebert. 1991.

GIL GARCÍA, SANTIAGO: "Voluntarios de Hoy" en «El voluntariado en la animación sociocultural». Editorial Popular. Madrid 1990.

GIMÉNEZ-REYNA RODRÍGUEZ, ENRIQUE: "La incentivación fiscal del voluntariado". Documento multicopiado, Madrid 1994.

GINER, SALVADOR y SARASA, SEBASTIÁN: "Altruismo cívico y política social" en «Leviatan», Nº 61. Otoño 1995.

GÓMEZ GÓMEZ, A. El voluntariado como expresión solidaria en el siglo XXI. Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 2000, nº 25.

GÓMEZ-REINO, M.; ORIZO, F. y VILA, D.: "Asociaciones y partidos" en varios "Estudios sociológicos sobre la situación social en España 1975", FOESSA, Madrid, 1976.

GONZÁLEZ BLASCO, PEDRO y GUTIÉRREZ RESA, ANTONIO: "La opinión pública ante el voluntariado", Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Cultura, Dirección de Coordinación y Voluntariado Social". Madrid 1997.

GONZÁLEZ BLASCO, PEDRO. El voluntario madrileño. Madrid: Comunidad, Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, 1998.

GONZÁLEZ TEMPRANO, ANTONIO y TORRES VILLANUEVA, EUGENIO: "El Estado de bienestar en los países de las OCDE". Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1992.

GOODLAD, S. y MCIVOR, S. Museum volunteers: good practice in the management of volunteers. London: Routledge, 1998.

GOOSSENS, CH. Exploring an explanation of moral duty: moderate voluntarism. Delft: Eburon, 2000.

GORSKY, M. Patterns of philanthropy: charity and society in nineteenth-century. Woodbridge: Boydell Press, 1999.

GRENSING, LING: "Motivar sin dinero: Mas fácil de lo que parece", en A. Dale Timpe «Motivación del personal», Plaza y Janes. Barcelona 1989.

GRIMWOOD-JONES, D. (ed.) y SIMMONS, S. (ed.). Information management in the voluntary sector. London: Aslib, c1998.

GROSS, A.E. y LATANE, J.G.: "Receiving help, reciprocation, and interpersonal attraction". Journal of Applied Social Psychology, nº 4, 1974.

GUARDIOLA ALBERT, MARÍA DE LA PALOMA y DIÉGUEZ, JOSÉ. Voluntariado y Acción Social Comunitaria. En: Trabajo Social Hoy, n. 30 (2000).

GUÍA de información básica para el voluntario/Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España. Madrid: Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, 1997.

GUIA de programas de voluntariado en entidades de Galicia: 2001 Año Internacional dos voluntarios. Santiago: Xunta de Galicia, 2000.

GUÍA de recursos para la acción voluntaria/elabora, Equipo CIDES, con la colaboración del Servicio Municipal de Acción Social. Valladolid: CIDES, 2000.

GUÍA de voluntariado en la Comunidad de Madrid./Comunidad de Madrid, Consejería de Educación y Cultura, Dirección General de Coordinación y Voluntariado Social. Madrid: Comunidad, Dirección General de Coordinación y Voluntariado Social: Fundación Universidad-Empresa, 1998.

GULHATI, R. Anatomy of voluntarism: the case of Madhya Pradesh. Delhi: Konark Publishers, 1999.

GUTIÉRREZ RESA, ANTONIO. Acción social no gubernamental: análisis y reflexiones sobre las organizaciones voluntarias. Valencia: Tirant lo Blanch, 1997.

GUTIÉRREZ RESA, ANTONIO. Rostros de la solidaridad. Valencia: Centro Tomas y Valiente, UNED Alzira-Valencia, 2000.

GUTIÉRREZ RESA, ANTONIO: "Estado, Mercado y Sociedad Civil", en Boletín de Estudios y Documentación nº 6. Madrid 1997.

HALBA, Benedicte. Benevolat et volontariat dans la vie Économique, sociale et politique. París: La Documentation Francaise, 1997.

HANSMANN, HENRY: "The role of Nonprofit Enterprise" Josey-Bass . San Francisco 1986.

HARRIS, DAVIS: "La justificación del Estado de Bienestar". Instituto de Estudios Fiscales. Madrid 1990.

HARRIS, M. Instruments of government? Voluntary sector boards in a changing public policy environment. Policy & politics, 1998, nº 26 (2).

HAYES, T. Government and voluntary sector in the Republic of Ireland. Coleraine (Ireland):University of Ulster, 1999.

HEINZE, R.G. Social service delivery by private and voluntary organisations in Germany. En Comparing Public Sector reform in Britain and Germany: key traditions and trends of modernisation. Aldershot: Ashgate, 2000.

HEMS, L., PASSEY, A. y JAS, P. The UK voluntary sector almanac. London: NCVO Publications, 2000.

HENDERSON, K.A.: "Motivations and Perceptions of Volunteerism as a leisure activity". Journal of Leisure Research. Nº 13, 1981.

HERAS, PATROCINIO DE LAS: "De la beneficencia al bienestar social: cuatro siglos de acción social", en «La Cruz Roja en el bienestar social. Encuentro de las Sociedades Iberoamericanas, sub-región II». Cruz Roja Española, Madrid 1985.

HERRERA GÓMEZ, M. La especificidad organizativa del tercer sector: tipos y dinámicas. *Papers: revista de sociología*, 1998, nº 56.

HERRERA GÓMEZ, MANUEL. *El tercer sector en los sistemas de bienestar*. Valencia: Tirant lo Blanch, 1998.

HERRERA GÓMEZ, MANUEL. Modelos institucionales del "tercer sector": una comparación internacional. *Temas laborales*, 1998, nº 47.

HERRERA GÓMEZ, MANUEL. Una nueva realidad en los sistemas del bienestar: el tercer sector. En *Jornadas sobre evaluación y calidad en las organizaciones públicas* (1ª. 1999. Granada). Madrid: Instituto Nacional de Administración Pública, 2000.

HERRERA GÓMEZ, MANUEL: "Tercer sector y sociedad compleja: El debate teórico" en *Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales*, nº 5 1997.

HERZBERG, F, MAUSNER, B y SNYDERMAN, B.: "The motivation to work", John Wiley, Nueva York, 1967.

HOEKENDIJK, LIEBJE: "¿Que trabajo debe pagarse?". Cruz Roja Española. Madrid 1986.

HOUSE, J.S.; LANDIS, K.R. y UMBERSON, D.: "Social relationships and health". *Science*, julio 1988.

HUDSON, Pete. The voluntary sector, the state, and citizenship in the United Kingdom. En: *Social Service Review* vol. 72, n. 4 (Dec. 1998).

IBÁÑEZ TELLO, T. Participación ciudadana, sociedad civil y juventud. *Acciones e investigaciones sociales*, 2000, nº 9.

IBARRA, ESTEBAN. Redes de ciudadanía: desarrollo y retos. En: *Temas para el Debate*, n. 39 (feb. 1998).

IBARRA, PEDRO. Los movimientos por la solidaridad: ¿un nuevo modelo de acción colectiva? En: *Reis*, n. 88 (1999).

IGLESIAS DE USSEL, PEDRO; CASTÓN BOYER, PEDRO y ALEMÁN BRACHO, CARMEN. *La acción caritativa y social de la Iglesia en Sevilla*. Córdoba: CAJASUR, Obra Social y Cultural, 1998, 2 v.

INDEPENDENT SECTOR, 2000: [www.indepsec.org](http://www.indepsec.org)

INSERSO: "La tercera edad en España: Aspectos cuantitativos". Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid 1989.

ISO-AHOLA, S.E.: "The social psychology of leisure and recreation". Dubuque. Brown, 1980.

ITALIA, V. *Le organizzazioni di volontariato: struttura - statuti - convenzioni - agevolazioni fiscali e aspetti tributari*. Milano: Giuffrè, 1998.

IZQUIETA ETULAIN, J.L. y CALLEJO GONZÁLEZ, J. Los nuevos voluntarios: naturaleza y configuración de sus iniciativas solidarias. *Revista española de investigaciones sociológicas*, 1999, nº 86.

JAMES, E y ROSE-AKERMAN, S.: "The nonprofit enterprise in market economics". Harwood Academic Publishers, 1986.

JAMES, ESTELLE: "The non-profit sector in international perspectives. Studies in comparative culture and policy". Oxford University Press, New York 1989.

JARAIZ ARROYO, GERMÁN. El voluntariado y mundo rural. Madrid: Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, 1999.

JARRE, DIRK: "La iniciativa social y humanitaria en Europa Occidental", «Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario». Editorial La Ley. Colección solidaridad. Madrid 1991.

JAUREGUI, GURUTZ: "ONG: ¿justicia o caridad?". *El País*, 3 de enero de 1997.

JEREZ NOVARA, A. Imágenes para pensar los retos de la participación juvenil. *Revista de Estudios de Juventud*, 1999 nº 45.

JEREZ, A. ¿Trabajo voluntario o participación? hacia una sociología del tercer sector. Madrid: Tecnos, 1998.

JEREZ, ARIEL y REVILLA, MARISA: "El tercer sector, una revisión introductoria a un concepto polémico" en «¿Trabajo voluntario o participación? Elementos para una sociología del tercer sector». Tecnos, Madrid 1997.

JOHNSON, NORMAN: "El Estado de Bienestar en transición. La teoría y práctica del pluralismo de bienestar". Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Madrid 1990.

JOHNSTON, DONNA: "Working with volunteers: Recruitment and selection". Volunteer Centre 1978.

JOHNSON, N. Regulating for quality in the voluntary sector. *Journal of social policy*, 1998, nº 27(3).

JORNADAS del Voluntariado Social: 19-23 de octubre de 1998, Aula Magna de la Universidad de La Rioja. Logroño: Consejería de Salud, Consumo y Bienestar Social, Dirección General de Bienestar Social, 1999.

JUÁREZ SERRANO, EVA y GONZÁLEZ PRADO, ANA M<sup>a</sup>. Experiencia formativa de Norte Joven. En: *Revista de Estudios de Juventud* n. 44 (marzo 1999).

JUÁREZ, MIGUEL y RENES AYALA, VÍCTOR: "Población estructura y desigualdad social" en «V informe sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000». Fundación FOESSA, Madrid 1994.

KANH, A.J.: "A framework for public-voluntary collaboration in the social services, in the social welfare forum" University Press. Columbia 1976.

KAPLAN, B.H.: "Role continuity in the older volunteer" Dissertation Abstracts International, 1978, Vol 38.

KARL, BARRY: "The poor volunteer: An essay on relation between history and myth" en Social Service Review, 1984, vol 58.

KAWASHIMA, N. The merging voluntary sector in Japan: issues and prospects. London: Centre for Voluntary Organisation, 1999.

KENDALL, J. The third sector and the European Union policy process: an initial evaluation. Journal of European Public Policy, 1999, nº 6 (2).

KENDALL, J. The third sector and welfare state modernisation: inputs, activities and comparative performance. London: The Centre for Civil Society, London School of Economics and Political Science, 2000.

KENDALL, J. The third sector in the EU: social, political and economic dynamics. Robert Schuman Centre for Advanced Studies, European University Institute, 2000.

KENDALL, J. y KNAPP, M. The third sector and social care for older people in England: towards an explanation of its contrasting contributions in residential care, domiciliary care and day care. London: The Centre for Civil Society, London School of Economics and Political Science, 2000.

KENN ALLEN, KENNY y HARRISON, SARAH: "Familias voluntarias". Cuadernos de Voluntariado, nº 4, Cruz Roja Española. Madrid 1990.

KETTL, D.F. The transformation of governance: globalization, devolution, and the role of government. Public Administration Review, 2000, nº 60 (6).

KRAMER, R.: "Voluntary Agencies in the Welfare State". University of California Press. Berkeley, 1981.

LADD, E.C The Ladd report. New York: Free Press, c1999.

LAMA, JOSÉ MARIA: "Metodología de la acción voluntaria". Cuadernos de la Plataforma. Colección la Acción Voluntaria. Madrid 1990.

LAMBERT, C., GUBERMAN, M. y MORRIS, R.: "Reopening doors to community participation for older people: How realistic?" en Social Service Review, 1964 vol 38.

LAREDO: "Motivación y Satisfacción", <http://www.teclaredo.edu.mx/unidad2/unidad2.htm>

LE NET Y WERQUIN: "Le volontariat: Aspects sociaux e économiques et politiques en France et dans le Monde", La Documentation Française. Paris 1985.

LEACH, S. Voluntary groups and local authorities: rethinking the relationship. Local government studies, 1998, nº 24 (2).

LEIBENSTEIN, H.: "Allocative Efficiency versus x-Efficiency", en American Economic Review, nº 56, 1966.

- LEIDECKER, JOEL K. y HALL, JAMES J.: "Motivación: buena teoría, pobre aplicación" en A. Dale Timpe «Motivación del personal» Plaza y Janes, Barcelona 1989.
- LERNER, M.J.: "The justice motive: Some hypotheses as to its forms and origins". *Journal of Personality*, nº 47, 1977.
- LEWIS, D. (ed.). *International perspectives on voluntary action: reshaping the third sector*. London: Earthscan, 1999.
- Libro Blanco sobre la Política Social Europea: un paso adelante para la Unión COM (94), Bruselas 1994.
- LINARES, MARIA SOLEDAD; DEL PERAL, REGINA; PÉREZ, FERNANDO y MEGUER, JOSÉ: "El voluntariado" en «Premio Bancaixa de investigación sobre servicios sociales 1994. El voluntariado». Bancaixa, Valencia 1995.
- LINDSAY, I. *The new civic forum*. *Political quarterly*, 2000, nº 71 (4).
- LITTLE, G. *The shape of the voluntary sector in Scotland 1998*. Edinburgh: Scottish Council for Voluntary Organisations, 1998.
- LOCKE, E.A. y LATHAM, G.P.: "The application of goal setting to sports" en *Journal of Sport Psychology*, 1985 7, 205-222.
- LOCKE, E.A.: "Purpose without consciousness: A contradiction" . *Psychological Reports* 1969, 21, 991-1009.
- LÓPEZ ALONSO, CARMEN: "Memoria Introductoria" en «Cuatro siglos de acción social de la beneficencia al bienestar social. Seminario de historia de la acción social». Editorial Siglo XXI. Madrid 1986.
- LÓPEZ DE AGUILETA DÍAZ: "Estado Sociedad Civil y Procesos de Participación", en «El Voluntariado en la Animación sociocultural». Editorial Popular. Madrid 1990.
- LÓPEZ QUINTAS, Alfonso. *Manual de formación Ética del voluntario*. Madrid: Rialp, 1998.
- LOPEZ-CABANAS, MIGUEL y CHACÓN, FERNANDO: "Intervención Psicosocial y Servicios Sociales: Un enfoque participativo". Editorial Síntesis, Madrid, 1997.
- LORENZO ANTONA, M<sup>a</sup> PAZ. *Nuevas alternativas en el ejercicio del Trabajo Social: Tercer Sector*. En: *Trabajo Social Hoy*, n. 27 (2000).
- MADRID, A. *El contenido y la forma del voluntariado*. Exodo, 2000 nº 54.
- MADRID, A. *Participación, voluntariado desobediencia*. *Revista de Estudios de Juventud*, 1999 nº 45.
- MADRID, JESÚS: "La formación y selección del voluntariado" en «Conferencia Nacional sobre el Voluntariado». Madrid 1986.
- MAIZEL CHAMBRE, SUSAN: "Good deeds in old age: Volunteering by the new leisure class". Lexington Books, Toronto, 1987.

MALLA i ESCOFET, PILAR. Tercer sector: participació social i voluntariat. En: Quaderns de Serveis Socials, n. 15 (1999).

MARCUELLO SERVÓS, C. y MARCUELLO SERVÓS, CH. Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo nº ONGD en España. Revista internacional de sociología, 2000, nº 25.

MARCUELLO, C. SALAS, V. Donaciones de tiempo y dinero a organizaciones no gubernamentales españolas para ayuda al desarrollo. Investigaciones económicas, 2000, 24 nº 1.

MARSHALL, T.H.: "Sociology at the crossroads and other essays". Heineman, London, 1963.

MARSHALL: "The Right to Welfare an other Essays". Heirermann. London 1981.

MARTÍ BOSCH, L. Por qué el voluntariado. Madrid: CSS, D.L.2000.

MARTÍN BERISTAIN, CARLOS. Enfoque psicosocial de la ayuda humanitaria. Bilbao: Universidad de Deusto, 1997.

MARTÍN SERRANO, MANUEL: "Los valores actuales de la juventud en España". Ministerio de Asuntos Sociales, Instituto de la Juventud. Madrid 1991.

MARTÍNEZ DE PISÓN, JOSÉ y GARCÍA INDA, ANDRÉS (COORD.): El voluntariado: regulación jurídica e institucionalización social. Zaragoza: Egido, 1999.

MARTÍNEZ DE TODA TERRERO, CARMEN. El voluntariado social y las prisiones. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

MARTÍNEZ MARTÍN, M<sup>a</sup> ISABEL; GONZÁLEZ GAGO, ELVIRA; GONZÁLEZ MARTÍN, ADRIÁN y DE CABO SERRANO, GEMMA: "Empleo y trabajo voluntario en las ONG de acción social". Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales y Fundación Tomillo. Madrid 2000.

MARTÍNEZ MARTÍN, M<sup>a</sup> ISABEL. Coexistencia de voluntariado y trabajo asalariado en las ONG de Acción Social. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

MARTÍNEZ MARTÍN, M<sup>a</sup> ISABEL. y GONZÁLEZ GAGO, E. Coexistencia del voluntariado y trabajo asalariado en las ONG de acción social. Documentación Social, 2001, nº 122.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUAN LUIS. La Imagen de las ONG de desarrollo: para ir dimensionando el Tercer Sector. Madrid: IEPALA, 1998.

MARTÍNEZ SÁNCHEZ, JUAN LUIS: "Las organizaciones no lucrativas y prestación de servicios de cooperación al desarrollo" en «La ayuda internacional humanitaria: su gestión». Boletín de Estudios Económicos Vol XLIX diciembre 1994 nº 153.

MARX, Jerry D. Women and human services giving. En: Social Work, vol. 45, n. 1 (2000).

MARZO, MAITE y ARMENGOL, AARLES. Formas de autorregulación y compromiso público de las organizaciones sociales y de servicios. En: Educación Social, n. 17 (2001).

MASLOW, A.H. "Motivación y personalidad", Sagitario 1954.

McCALL, C. Fledgling social partnership in the Irish border region: European Union 'community initiatives' and the voluntary sector. Policy and politics, 2000, nº 28 (3).

McCLELLAN, D.C.: "Estudio de la motivación Humana", Madrid Narcea 1989.

MCCURLEY, STEFE y VINEYARD, SUE: "101 tips for volunteer recruitment" Brainstorm series, Heritage Arts Publishing, Downers Grove, 1988.

MCCURLEY, STEVE y LYNCH, RICK: "Volunteer Management: Mobilizing All the Resources of teh Community". Herritage Arts Pub, 1996.

McGREGOR, DOUGLAS: "The human side of Enterprise" en «Leadership and Motivación» MIT Press, Cambridge, 1966.

MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE. Perfil del voluntariado en la Comunidad Autónoma de Murcia. Murcia: Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, 1999.

MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE. "Opinión pública y voluntariado en la región de Murcia". Plataforma para la Promoción del Voluntariado en la Región de Murcia, 2003.

MEDINA TORNERO, MANUEL ENRIQUE y LAORDEN, EMILIO TRISTAN. Voluntariado, participación y dinamización social. Murcia: Concejalía de Bienestar Social, Sanidad y Familia, 1998.

MELÉNDEZ, N.: "¿Contribuye la recreación a la satisfacción del envejeciente jubilado?". Universidad de Puerto Rico. Puerto Rico, 1991.

MENA MERCHÁN, BIENVENIDO: "Participación social y desarrollo comunitario", en «Política social y participación». Documentación Social Nº 80. Madrid 1990.

MEURANT, JACQUES: "El servicio voluntario de la Cruz Roja en la sociedad de hoy". Cruz Roja Española. Madrid 1986.

MISHRA, R: "El Estado de Bienestar después de la crisis: los años ochenta y más allá" en «Crisis y futuro del Estado de Bienestar» Alianza, Madrid 1989.

MOCROFT, I. Healthy relationships: a survey of London health authorities'and trusts'support to the voluntary sector. West Malling (GB): Charities Aid Foundation, 1999.

MOGÍN BARQUÍN, TERESA. El Plan Estatal del Voluntariado: una mano abierta a la sociedad. En: Revista del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, n. 10 (1998).

MONCHOLI CHAPARRO, MIGUEL A.: "Difusión de la idea voluntaria: sistemas de captación de voluntarios para Cruz Roja Española", en Primer Curso Nacional de Directores de Voluntariado. Cruz Roja Española, Madrid 1985.

MORA ROSADO, SEBASTIÁN. Movimientos sociales y voluntariado: hacia un nuevo marco de complicidades. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

MORA ROSADO, SEBASTIÁN. Políticas sociales, sociedad civil y voluntariado. En: Documentos de Trabajo Social, n. 18 (1999).

MORENO RAMOS, J. y SÁNCHEZ-ORO SÁNCHEZ, M. (dir.) Estudio sociológico del voluntariado en Extremadura. Badajoz: Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, 1999.

MORISON, J. The government-voluntary sector compacts: governance, governmentality, and civil society. Journal of Law and Society, 2000, nº 27 (1).

MORRISON, EMILY KITTLE: "Skill for Leadership. Working with volunteers". Jordan Press, 1983.

MOTA LÓPEZ, ROSALÍA y PANIAGUA, ROSARIO. Mayores y voluntarios en la Comunidad de Madrid: Guía de las ONG de voluntariado de y para mayores en la Comunidad de Madrid. Madrid: Consejería de Educación: Caja Madrid, Obra Social, 2000.

MOTA, R. y PANIAGUA, R. Guía de las ONG de voluntariado de y para mayores en la Comunidad de Madrid. Madrid: Dirección General de Cooperación al Desarrollo y Voluntariado, 2000.

MOVING PICTURES: REALITIES OF VOLUNTARY ACTION. Bristol: Policy Press for the Joseph Rowntree Foundation, 2000.

MUÑOZ PERUGORRÍA, PERE. Als joves: petit manual per a joves ciutadans compromesos. Palma (Mallorca): Lleonard Muntaner, 1999.

MURGUIALDAY, CLARA y VALENCIA, CARLOS: "Las organizaciones no gubernamentales para el desarrollo". Gobierno Vasco, Bilbao, 2000.

NATIONAL COMISIÓN ON PHILANTROPY: "Giving better, giving smarter. The philanthropy in America". 1997

NATURALEZA Y CULTURA: "Voluntariado social en áreas rurales". Cruz Roja Española. Madrid 1989. Documento Multicopiado.

NAVAJO GÓMEZ, PABLO: "Captación, acogida y orientación de voluntarios". Cuadernos de la Plataforma Nº 3. Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, Madrid 1990.

NAVAJO GÓMEZ, PABLO: "Estudios sobre voluntariado: una breve aproximación". en «Voluntariado Juvenil». Revista de Estudios de Juventud, Nº 36, diciembre 1989. Madrid 1989.

NAVAJO GÓMEZ, PABLO: "Iniciativa social y participación ciudadana en programas sociales", comunicación presentada en la mesa redonda de las Terceras Jornadas de Psicología de la Intervención Social: El Bienestar Social en la Década de los 90. Madrid, 1991. Documento multicopiado.

NAVAJO GÓMEZ, PABLO: "Radiografía del Voluntariado Social en España" en ABC Nuevo trabajo, nº 63 Madrid 2 de julio de 1995.

NAVARRO, JOSÉ: "El voluntariado en el campo de la marginación social en España" en «Conferencia Nacional sobre voluntariado». Cruz Roja Española, Madrid 1986.

NAYLIN, RANDAL D.: "Satisfacer las necesidades de los empleados: clave de la motivación" en A. Dale Timpe: «Motivación del Personal». Plaza&Janes, Barcelona 1989

NELSON, R. y KRASHINSKY, M: "Two major issues of ablic policy" en «In public sunsidy for day care of young children» Lexington, Mas.: DC Heath and Co, 1973.

NIELSEN, W: "The endangered sector". Columbia University Press, New York 1979

NOGUERA, ANA. El valor de la solidaridad. En: Temas para el Debate, n. 42 (mayo de 1998).

NORRELL, A. Brinding the gaps or a "bridge too far": the management of advocacy within service providing NGOs in the Uk. London: Centre for Voluntray Orgainisation, 1999.

NUTT, P.C. Decision-making success in public, private and third sector organizations: finding sector dependent best practice. Journal of management studies, 2000, nº 37 (1).

O'CONNELL, B. Civil society: the underpinings of American democracy. Hanover, NH: Tufts University, c1999.

O'CONNOR, J: "La crisis fiscal del Estado de Bienestar". Península, Barcelona 1981.

O'CONNELL: "Effective Leadership in voluntary organizations". Walker and Company. New York 1985.

O'DONNELL, S. y TRENCH, B. Voluntary and community organizations in Ireland's 'information society'. Coleraine: University of Ulster, Centre for Voluntary Action Studies for the Association for Voluntary Action Research in Ireland, 1999.

O'HALLORAN, K. , WILLIAMSON, A.P. y HORGAN, G. Children in Need and Voluntary Sector Services: The Northern Ireland Approach. Philadelphia, PA: Jessica Kingsley Publishers, 1999.

OFICINA DE ESTADÍSTICA DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS: "Retrato social de Europa". Eurosat, 1991.

OMOTO, A.M. y SNYDER, M. "Sustained helping without obligation. Motivation, longevity of service, and perceived attitude change among AIDS volunteer". *Journal of Personality and Social Psychology*. Nº 98 1995.

ONGD: Espacios de participación. Madrid: Coordinadora de ONG para el Desarrollo España, 1998.

ORIZO F.A: "Los nuevos valores de los Españoles", Fundación Santa María. Ediciones SM. Madrid 1991.

ORIZO, FRANCISCO ANDRÉS: "Dinámica intergeneracional en los sistemas de valores de los españoles. Opiniones y actitudes". Centro de Investigaciones Sociológicas. Madrid 1995.

ORTIZ, MARÍA JOSÉ: "El altruismo" en «Psicología Social y Trabajo Social». McGraw Hill, Madrid 1999.

OSBORNE, S.P. The innovative capacity of voluntary organizations: managerial challenges for local government. *Local government studies*, 1998, nº 24 (1).

PAGOLA, JOSÉ ANTONIO. El compromiso cristiano ante los pobres. San Sebastián: Idatz, 1998.

PASCUAL ESTEVE, J.M.: "Crisis y nueva política social en España". Editorial Hacer. Barcelona 1987.

PASQUINELLI, SERGIO: "Jóvenes y nuevas formas de compromiso: reflexiones sobre el caso italiano", en «Voluntariado Juvenil». Revista de estudios de Juventud, Diciembre 1989.

PECES BARBA: "Humanitarismo y Solidaridad Social", en «Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario». Colección Solidaridad Nº1. Fundación ONCE. Madrid 1991.

PERARCE, S.L.: "Job attitudes and motivation differences between volunteers and employees from comparable organizations". *Journal of Applied Psychology*, nº 68 1983.

PÉREZ DÍAZ: "Hacia una nueva Ley de Fundaciones". Fundación Marcelino Botín. Madrid 1992.

PÉREZ-DÍAZ, VÍCTOR y LÓPEZ NOVO, JOAQUÍN: "El tercer sector social en España". Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, Madrid 2003.

PÉREZ LÓPEZ, J.A. "Teoría de la Organización: Teoría de las motivaciones humanas" FHN, Nota Técnica del IESE, 1979.

PÉREZ SUÁREZ, LEOPOLDO y BERNARDO CORRAL, FRANCISCO: "Actividades de bajo coste económico y alta rentabilidad social", en «La Cruz Roja en el bienestar

social. Encuentro de las Sociedades Iberoamericanas, Sub-Región II». Cruz Roja Española, Madrid 1988.

PHAROAH, C. (et al.) Achieving the double bottom line: a study of the voluntary and community sector in regeneration partnerships. West Malling: Charities Aid Foundation, 1999.

PHAROAH, C. y SMERDON, M. Dimensions of the voluntary sector key facts, figures, analysis and trends. Kent: Charities Aid Foundation, 1998.

PHILANTROPY IN COMMUNITIES OF COLOR. Bloomington: Indiana University Press, 1999.

PIDGEON, W.P. The universal benefits of volunteering: a practical workbook for nonprofit organizations, volunteers, and corporations. New York: Wiley, 1998.

PINDADO SÁNCHEZ, F. "La Participación ciudadana en la vida de las ciudadades". Ediciones del Serbal. Barcelona. 2000.

PINDER, CRAIG C.: "Beliefs, expected values, and volunteer work behavior" en Larry F More «Motivating Volunteer: How the rewards of unpaid work can meet people's need» Vancouver Volunteer Centre, Canada 1985.

PINEDA SORIA, RAFAEL y BOLAO PARRA, PILAR: "Año Europeo de las personas mayores y de la solidaridad entre las generaciones. Memoria 1993". Ministerio de Asuntos Sociales, INSERSO. Madrid 1994.

PINILLOS, JOSÉ LUIS: "Principios de Psicología", Alianza Universidad, Madrid 1980.

PITKEATHLEY, JILL: "La preparación de un programa de voluntarios en hospitales", «El voluntariado como complemento en la atención a personas enfermas». Documento multicopiado. Cruz Roja Española. Madrid 1989.

PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN ESPAÑA: "Reflexión de la Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España sobre el Servicio Civil" Documento mimeografiado, Madrid 2000.

PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN ESPAÑA. Las organizaciones de voluntariado en España. Intervención psicosocial, 1999, 8 nº 1, p. 7-14.

PLATAFORMA PARA LA PROMOCIÓN DEL VOLUNTARIADO EN LA REGION DE MURCIA. "Guía del voluntariado de la Región de Murcia". Murcia. 1998.

POPPENDIECK, J. Sweet charity?: emergency food and the end of entitlement. New York: Viking, 1998.

PORTER, LYMAN W y LAWLER, EDUARD, E.: "Managerial Attitudes and Performance" Richard D. Irwin, Homewood, 1968.

POWELL, F. Civil society and active citizenship: the role of the voluntary sector. Coleraine (Ireland): University of Ulster, 1998.

POWELL, J. y POWELL, J. (ed.) Alternatives to the Peace Corps: A Directory of Third World and U.S. Volunteer Opportunities (9th Ed.). Oakland, CA: Food First Books, 2001.

PRATT, A: "Los salvadores del niño o la invención de la delincuencia". Siglo XXI, 1983.

PRIETO FERNÁNDEZ, DANIEL: "Asociacionismo en Alcobendas". Ayuntamiento de Alcobendas. Madrid 1994.

PRIETO LACACI, RAFAEL: "Asociacionismo, ideología y participación". En Navarro López y Mateo Rivas, «Informe Juventud en España 92». INJUVE, Madrid 1993.

PRIETO, R. Jornada d'Associacions: el tercer sector com a fenomen social en expansió: 18 de març de 1999 . Palma de Mallorca: Govern Balear, Conselleria de Presidència, 1999.

PROUTEAU, Lionel. Les chemins du bénévolat. En: Futuribles, n. 226 (dic. 1998); p. 45-59.

RAMOS TORRE, RAMÓN: "Uso del tiempo y ocio de los mayores" en «Las actividades económicas de las personas mayores», SECOT, Barcelona 1995.

RAUNER, JUDY: "Helping people volunteer". Marlborough Publications, California 1984.

REICHMANN, JORGE y FERNÁNDEZ BUEY, F.: "Redes que dan libertad. Introducción a los nuevos movimientos sociales". Paidós, Barcelona, 1994.

RENES, V.: "Campos de intervención del voluntariado". Cuadernos de la Plataforma, Nº 13. Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España. Madrid 1990.

Resolución aprobada por la Asamblea General (A/52/L.22 y Add.I) Sobre el Año Internacional de los Voluntarios 2001"

Reunión del grupo de trabajo de expertos sobre voluntariado y desarrollo social. Nueva York, 29-30 de noviembre de 1999.

Reunión del grupo de trabajo de expertos sobre voluntariado y desarrollo social. Nueva York, 29-30 de noviembre de 1999.

REVERTE MARTÍNEZ, F.M.: "La nueva ley reguladora del Derecho de Asociación y su incidencia sobre las Asociaciones Juveniles". Ayuntamiento de Murcia. 2004.

REVERTE MARTÍNEZ, F.M: "La participación juvenil como elemento básico para la prevención de riesgos en el tiempo libre". Ayuntamiento de Murcia. 2002.

REVÉ, JOHNMARSHALL: "Motivación y Emoción". McGraw Hill 1996.

ROCA SORIANO, Francina. Los "desconocidos" grupos de ayuda mutua. En: Cuadernos de Trabajo Social, n. 11 (1998).

ROCHESTER, FRANCIS: "One size does not fit all: four models of involving volunteers in small voluntary organizations". *Voluntari Actio*, vol1 nº 2 1999.

RODRÍGUEZ CABRERO, GREGORIO y ORTÍ BENLLOCH, ALFONSO: "Institucionalización del sector asociativo en España: Estratificación motivacional e ideológica y diferenciación y complementariedad entre sector público y entidades sociales" en «Las entidades voluntarias en España. Institucionalización, estructura económica y desarrollo asociativo». Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid 1996.

RODRÍGUEZ CABRERO, GREGORIO. Políticas de empleo y tercer sector. *Revista de Estudios de Juventud*, 1999 nº 45.

RODRÍGUEZ CABRERO, GREGORIO: "Reflexiones en torno a la dimensión económica del sector no lucrativo en España", en «Las entidades no lucrativas de carácter social y humanitario». Colección Solidaridad. Fundación ONCE. Madrid 1991.

RODRÍGUEZ CABRERO, GREGORIO (coord): "Las entidades voluntarias de acción social en España: Informe General". Fundación Foessa. Madrid 2003.

RODRÍGUEZ, JORGE: "La fiscalidad de las entidades sociales. Situación y reformas" en «Las entidades voluntarias en España. Institucionalización estructura económica y desarrollo asociativo». Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid, 1996.

RODRÍGUEZ-ARANA, JAIME: "Sobre las ayudas sociales" en *Expansión*, 24 de enero de 1996.

RODRÍGUEZ CABRERO, GREGORIO: "La división social del bienestar: posibilidades y límites de la gestión mixta del Estado de Bienestar", en «Economía del sector no lucrativo». *Economistas* Nº 51. Madrid 1991.

ROJAS MARCOS, LUIS: "El voluntariado es bueno para la salud" en *EL País* 5 de diciembre de 2001.

ROLDÁN GARCÍA, E. Tercer sector, políticas públicas y servicios sociales. Madrid: Universidad Complutense de Madrid. 1998 [Tesis inédita].

ROMERO, ALEJANDRO J. De los planes a los itinerarios educativos: cómo situar la formación en el nuevo contexto de la acción voluntaria. En: *Documentación Social*, n. 122 (2001), p. 145-159.

ROSE, ARNOLD: "La estructura del poder". Paidós, Buenos Aires 1970.

ROSE, ARNOLD: "Theory and methods in the social sciences". University of Minnesota, Minnesota, 1954.

RUIZ DE OLABUENAGA, JOSE IGNACIO: "Ocio y estilos de vida" en «V informe

sociológico sobre la situación social en España. Sociedad para todos en el año 2000». Fundación FOESSA, Madrid 1994.

RUIZ OLABUÉNAGA, JOSÉ IGNACIO. El voluntariado en España. Documentación social, 2001, nº 122.

RUIZ RIVAS, LAURA. Voluntariado y discapacidad: la integración en el tiempo libre. Zaragoza: Departamento de Formación y Documentación de YMCA España, 2000.

RYLEY, CHRIS; HANSON-KHAN, CLARE y PATTON, LYNN: "Life after 60: Growing in Britain Today". Community Service Volunteers, Londres 1988.

SÁENZ DE BURUAGA, GONZALO: "El vaciamiento por el Mercado del Estado de Bienestar" en «Acontecimiento», año X, número 31, primavera-verano de 1994.

SÁENZ DE MIERA, A. El azul del puzzle: la identidad del tercer sector. Oviedo: Nobel, 2000.

SAEZ NARRO, NARCISO y DE VICENTE MANZANO, PURIFICACIÓN: "Voluntariado y tercera edad: Estudio de demandas disposición y preferencias" en: «Jornadas sobre la participación social de las personas mayores». Documento multicopiado. Cruz Roja Española. Madrid 1990.

SAJARDO MORENO, ANTONIA. El sector no lucrativo en el ámbito de los servicios sociales de la Comunidad Valenciana. Valencia: CIRIEC-ESPAÑA, 1998.

SALA PRAT, GAITETA: "El negocio de la pobreza". APPIS, Barcelona 1994.

SALAMON, L.M. y ANHEIR, H.K.: "Towards an undersranding of the international nonprofit sector" . The Johns Hopkins Comparative Nonprofit Sector Proyect, Nonprofit Management and Leadership, 2:3, 322-24, 1992.

SALAMON, LESTER M y ANHEIER, HELMUNT K.: "Nuevo estudio del sector emergente". Centro de Estudios sobre la Sociedad Civil. BBV, Madrid, 1999.

SALAMON, LESTER M. y ANHEIR, HELMUT K.: "The international Classification of Nonprofit Organizations: ICNPO-Revision 1 1996" Working Paper of the Johns Hopkins Comparative Nonprofit Project, nº 19. Baltimore 1993.

SALAMON, LESTER: "The rise of the nonprofit sector", Foreign Affairs, vol 74, nº 3, 1994.

SÁNCHEZ TORRADO, Santiago. Ciudadanía sin fronteras: cómo pensar y aplicar una educación en valores. Bilbao: Desclee De Brouwer, 1998.

SANTANERA, F. y GALLO, A.M. Volontariato: trent'anni di esperienze: dalla solidarietà ai diritti. Torino: UTET, 1998.

SANTISO SANZ, RAQUEL. La dialéctica entre la familia y el estado del bienestar En: Acciones e Investigaciones Sociales, n. 10 (2000).

SAXBY, JOHN: "¿A quién pertenecen las organizaciones de cooperación no gubernamentales?" en David Sogbe (ed.) «Calculo y compasión: Un análisis crítico de la cooperación no gubernamental al desarrollo» Icaria, Barcelona 1998.

SCOTT, D. (et al.) Moving pictures: realities of voluntary action. Bristol: Policy Press for the Joseph Rowntree Foundation, 2000.

SCHALLER, M y CIALDINI, R.B.: "The economics of empathic helping: Support for a mood management motive". Journal of Experimental Social Psychology, nº 24, 1988.

SCHIEIER, IVAN H.: "Improving volunteer motivation through job design" en Larry F. More «Motivating volunteers: How the rewards of unpaid work can meet people's need». Vancouver Volunteer Centre. Canada 1985.

SCHUITLIN, GEORGE E. y GILLSTROM, ELEANORE L.: "Recruiting and developing volunteer leaders". Parish Life Press, Philadelphia, 1979.

SCHINDLER-RAINMAN, EVA: "Motivating Volunteers Through enhancing their competence" en Larry F. More ed. «Motivating Volunteers. How rewards of unpaid work can meet people's need» Vancouver Volunteer Centre. Canada 1985.

SCHRAM, VICKI K.: "Motivating Volunteers to Participate" en Larry F. More «Motivating Volunteers: How the rewards of unpaid work can meet people's need» Vancouver Volunteer Centre. Canada 1985.

SEGOVIA, J.L. Discernir la "solidaridad": crítica en torno a las "ongs" y el voluntariado. Exodo, 2000, nº 54.

SEIBEL, W.: "The function of Mellow Weakness: Nonprofit Organizations as Problem Nonsolvers in Germany". Free Press, Glencoe, 1989.

SERRANO, CARRASUMADA. La integración de personas con discapacidad en el ámbito universitario. En: Fiapas, n. 70 (1999).

SHEIER, IVAN H.: "Using Volunteers in Court Setting". U. S. Dept of Health, Educación and Welfare, J.D. Publication Nº 477.

SHERRIFF, A.M. International aid agencies and complex humanitarian emergencies. Coleraine (Ireland): University of Ulster, 1999.

SHERRIFF, A.M. The contribution of the voluntary sector to the criminal justice system of Northern Ireland. Coleraine (Ireland): University of Ulster, 1999.

SITJAR, JAUME; MARTÍ, LLUÍS y MONFERRE, IRENE. ¿Qué ves a tu alrededor?: una invitación a vivir la solidaridad y los valores que la conforman. Madrid: CCS, 2001.

SKOCPOL, T. A nation of organizers: the institutional origins of civic voluntarism in the United States. The American political science review, 2000, nº 94 (3).

SMITH DAVIS, JUSTIN: "Volunteering and social development: A background paper for discusión at and expert group meeting". New York 1999, United Nations Volunteers.

SMITH, B. (et al.) Philanthropy in communities of color. Bloomington: Indiana University Press, 1999.

SMITH, DAVID H.: "Four sectors o five? Retaining the member-benefit sector", Non profit and voluntary-sector quarterly, 20.

SMITH, ELIOT R y MACKIE, DIANE M.: "Psicología Social". Editorial Medica Panamericana, Madrid 1997

SMITH, HORTON DAVID: "Altruism, VolunTERS and Volunteerism" in John D. Harmon ed. «Volunterism in the Eighties: Fundamental Issues in Voluntary Action». Washington DC, University Press of America 1982.

SMITH, J.D. The 1997 national survey of volunteering. London: National Centre for Volunteering, 1998.

SOCIAL capital and european democracy/edited by Jan W. Van Deth. [et al.] Londres; Nueva York: Routledge, 1999.

SOKOLOWSKI, S. WOJCIECH: Show me the way to the next worthy deed: towards a microstructural theory of volunteering and giving". Voluntas vol 7 nº3.

SOLER JAVALOY, PATRICIA y BUENO BUENO, AGUSTÍN: "Motivaciones y gratificaciones del voluntariado social", ponencia presentada en V Congreso Estatal de Intervención Social, Madrid 1997.

SOLIDARIOS (ESPAÑA). Memoria 1997: 10 años Solidarios. Madrid: Solidarios, 1998.

SOLIDARIOS PARA EL DESARROLLO: "Manual de formación de voluntarios". Solidarios para el Desarrollo, Madrid 2000.

SOLÍS DE OVANDO SEGOVIA, RENÉ: "Reflexiones en voz alta sobre asociaciones ciudadanas y municipios: una cuestión de voluntad política y de participación social" en «Intervención Psicosocial», 1994 Vol III, Nº 9.

SORIANO OCÓN, R. Voluntariado como apoyo en un programa de mantenimiento de metadona. Rts. Revista de Trabajo Social, 1999, nº 155.

STANLEY, LEVIN: "Volunteers in Rehabilitation", Goodwill Industries of America, 1973.

STONE, M.M. Research on strategic management in nonprofit organizations: synthesis, analysis, and future directions. Administration & Society, 1999, nº 31 (3).

STUBINGS, PETER: "Desempleo y voluntariado en Europa" en «Conferencia Nacional sobre voluntariado». Cruz Roja Española, Madrid 1986.

SUBIRAT, JOAN: "Sociedad civil y voluntariado: Responsabilidades colectivas y valores públicos en España", en «2001 repensar el voluntariado» Documentación Social, nº 122 Enero Marzo 2001.

SUMMA I y II. "Encuentros sobre asociacionismo y voluntariado para el tercer milenio". Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz. Servicio de Juventud. 2001.

SUSÍN BETRÁN, RAÚL. Algunas cuestiones para comprender la institucionalización jurídica del voluntariado. En: Documentación Social, n. 122 (2001)

SYKES, R. Contact with the community: a survey on developing local compacts. London: Local Government Association, 2000.

TAVAZZA, LUCIANO: "El nuevo rol del voluntariado social". Lumen, Madrid 1995.

Tercer sector: el voluntariado en la Comunidad de Madrid. Madrid: Instituto de Estadística de la Comunidad de Madrid, 1999.

The NONPROFIT handbook: management/edited by Tracy Daniel Connors. Nueva York: John Wiley & Sons, 1997, XVII.

TORAL LÓPEZ, ISABEL. Ancianos ayudando a ancianos: evaluación de una experiencia de participación comunitaria: Centro de Salud de Cartuja 1986-1993, Granada. Granada: Centro de Salud de Cartuja, 1997.

TORRES LÓPEZ, M.A. Régimen jurídico del voluntariado en España: del voluntariado social al voluntariado para la sociedad. Actualidad administrativa, 2000, nº 19, p. 613-627.

TOVAR VELÁZQUEZ, N. y GARCÍA ALBERT, I. Género y voluntariado. Revista de Estudios de Juventud, 1999, nº 45.

URRUTIA VÍCTOR: "Transformación y persistencia de los Movimiento Sociales Urbanos". En «La ciudad en cuestión», Política y Sociedad Nº 10, Madrid 1992.

VANDER ZANDER, JAMES: "Manual de Psicología Social". Paidós, Barcelona 1989.

VAQUER CABALLERIA, M. Las relaciones entre administración pública y tercer sector, a propósito de la asistencia social en Italia. Revista de Administración Pública, 2000, nº 152.

VARELA ÁLVAREZ, E.J. El tercer sector: una visión descriptiva de las asociaciones en España y Galicia. Actualidad Administrativa, 1998, nº 19.

VARIOS: El Tercer sector: el voluntariado en la Comunidad de Madrid/autor, Analistas Financieros Internacionales, S.A. Madrid: Instituto de Estadística, Comunidad de Madrid, 1999.

VARIOS: El voluntariado, transformador de la sociedad: 2ª escuela de otoño: Valencia, 19, 20 y 21 de septiembre de 1997/organizado por la Plataforma para la

Promoción del Voluntariado en España y la Plataforma Valenciana de Entidades de Voluntariado Social. Madrid: Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, 1997.

VARIOS. ¿TRABAJO voluntario o participación?: elementos para una sociología del tercer sector/coordinador Ariel Jerez. Madrid: Tecnos, 1997.

VARIOS: "Guía Práctica de Psicología". Temas de Hoy, Madrid 1993

VARIOS: "Ancianos asistidos por ancianos: la percepción, desde los asistidos, de un grupo de ayuda mutua" M<sup>a</sup> D. Calero... [et al.]. En: Intervención Psicosocial, vol. 8, n.3 (1999).

VARIOS: "El voluntariado de las personas mayores". Fundación Caja de Madrid. Madrid 1994.

VARIOS: "Voluntariado y personas mayores: Una experiencia de Investigación Acción Participativa (IAP)". INSERSO, Madrid 1995.

VARIOS: Cultura de la Solidaridad. En: Revista de Servicios Sociales y Política Social, n.51 (2000).

VARIOS: La incorporación de Organizaciones de Voluntariado en el Insalud. Madrid: Instituto Nacional de la Salud, Subdirección General de Coordinación Administrativa, 1998.

VARIOS: La solidaridad de la juventud/Equipo de Investigación Sociológica. Madrid: Instituto de la Juventud, 1996.

VARIOS: Las ONG's y las fundaciones y su contribución al empleo. Madrid: Instituto Nacional de Empleo, 2000.

VARIOS: Las ORGANIZACIONES de voluntariado en España. Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España. En: Intervención Psicosocial, vol. 8, n. 1 (1999).

VARIOS: Los dilemas de la acción voluntaria: 5<sup>TM</sup> Escuela de Otoño, Logroño, 20-21-22 de octubre de 2000. Madrid: Plataforma para la Promoción del Voluntariado en España, 2001.

VARIOS: " El voluntariado en el Centro de Servicios Sociales y Acción Comunitaria, Murcia Sur". Ayuntamiento de Murcia. 2004.

VÁZQUEZ, ELENA: "Notas sobre el futuro desarrollo de la política social en España", en «Programa Madrileño de Integración». Tomo I. Comunidad de Madrid 1991.

VECINA, M.L. y CHACÓN, F. Estudio sobre las motivaciones de una muestra de voluntarios españoles en el campo del sida. Estudios de Psicología, 1999, nº 62.

VELLOSO DE SANTISTEBAN, Agustín. Guía crítica del voluntariado en España. Madrid: Espasa, 1999.

VILLALAIN BENITO, JOSÉ LUIS; BASTERRA PÉREZ, ÁNGEL y DEL VALLE LÓPEZ, JAVIER M.: "La sociedad Española de los noventa y sus nuevos valores". S.M., Madrid 1992.

VILLASANTE, TOMÁS R.: "Los retos del asociacionismo", en «Mundo asociativo». Documentación social, Nº 94. Madrid 1994.

VINYES, RICARD: "Aproximación histórica a las asociaciones de carácter no lucrativo en el ámbito de los servicios sociales" en Rodríguez Cabrero, Gregorio y Cordoníu, Julia Monserrat (Coor.) «Las entidades voluntarias en España. Institucionalización, estructura económica y desarrollo asociativo» Ministerio de Asuntos Sociales, Madrid 1996.

VOLUNTEERS against conflict: United Nations volunteers. Tokyo: United Nations University Press, 1996, XV.

VROOM, V: "Work and Motivation" John Wiley and Sons, Nueva York, 1964

WALSTER, E.; BERSCHIED, E. y WALSTER, G.W.: EQUITY: "Theory and Research", Allyn and Bacon. Boston 1978

WEBB, S. y WEBB, B: "The prevention of destitution". Longmans, Green and C. Londres 1911.

WEGNER, D.M. y SCHAEFER, D.: "The concentration of responsibility: An objective self-awareness analysis of group size effects in helping situation", Journal of Personality and Social Psychology, nº 36, 1978. Reproducido en JOHN LAMBERTH: "Psicología Social". Piramide, Madrid 1982.

WEISBROD, B.A. To profit or not to profit the commercial transformation of the nonprofit sector. New York: Cambridge University Press, 1998.

WEISBROD: "The non-profit organizations" en «The economics of non-proprietary organizations». Greenwich, 1988.

WERTHER, W.B. y BERMAN, E.M. Third Sector Management: The Art of Managing Nonprofit Organizations. Washington, D.C.: Georgetown University Press, 2001.

WHELAN, R. Involuntary action: How voluntary is the "voluntary" sector. London: Institute of Economic Affairs, 1999.

WHITE, A. Democratization in Russia under Gorbachev, 1985-91: the birth of a voluntary sector. New York: St. Martin's Press, 1999.

WIGGLESWORTH, R. y KENDALL, J. The impact of the third sector in the UK: the case of social housing. London: The Centre for Civil Society, London School of Economics and Political Science, 2000.

WILSON, JUDY: Caring together guidelines for carers' self help and support groups". National Extension College. 1988 Cambridge.

WILSON, MARLENE: "The effective management of volunteer programs". Volunteer Management Associates. Colorado 1988.

WILLIAMSON, A. Development partnerships in Ireland, North and South: the European Union's role in shaping policy in Ireland's two jurisdictions, 1990-1997. Coleraine (Ireland): University of Ulster, 1999.

WILLIAMSON, A. Rebuilding civil society in northern Ireland: the community and voluntary sector's contribution to the European Union's peace and reconciliation district partnership programme. Policy and politics, 2000, nº 28 (1).

WINNIFORD, J. CARPENTER y STANLEY, J.D. "An analysis of the traits and motivations of college students involved in service organizations". Journal of College Student Development, nº 36, 1995.

WUTHNOW, R: "Between States and Markets: The voluntary sector in comparative perspective". Princeton University Press, Princeton, 1991.

WUTHNOW, ROBERT. Actos de compasión: cuidar de los demás y ayudarnos a nosotros mismos. Madrid: Alianza.

YATES, M. y YOUNISS, J. Roots of civic identity: international perspectives on community service and activism in youth. Cambridge: Cambridge University Press, 1999.

YOUNG, FRANK W.; GLASGOW, Nina. Voluntary social participation and health. En: Research on Aging, vol. 20, n. 3 (May 1998).

YUSTE, JOSÉ LUIS: "¿Bienestar en la crisis?". El País, 29 de marzo de 1995.

ZAPATA CABEZAS, JOSÉ MANUEL. Voluntariado y personas dependientes. En: Documentación Social, n. 122 (2001).

ZARRAGA, JOSÉ LUIS: "Informe Juventud en España 1988". Ministerio de Asuntos Sociales. Madrid 1989.

ZUBERO BEASKOETETXA, IMANOL. ¿A quién le interesa el voluntariado?: la acción voluntaria, entre la satisfacción y la deuda. Madrid: Caritas Española, 2000.

ZUBERO BEASKOETETXA, IMANOL. Descubriendo oportunidades para la intervención social: resituando nuestros espacios de participación. En: Documentación Social, n. 111 (abr jun. 1998).

ZUBERO BEASKOETETXA, IMANOL. Solidaridad y voluntariado en un mundo insolidario. Exodo, 2000, nº 54.

ZUBERO BEASKOETETXA, IMANOL: "Movimientos sociales: mito, realidad, alternativa" en V Congreso Estatal de Intervención Social, Madrid, 25, 26 y 27 de noviembre de 1998.